



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES

**DOCTORADO EN DERECHO Y GLOBALIZACIÓN CON ACREDITACIÓN PNPC
(002764)**

**LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA
PREVENIR
LA TRATA SEXUAL INFANTIL**

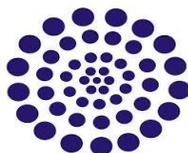
T E S I S

**PARA OBTENER EL GRADO DE
DOCTORA EN DERECHO Y GLOBALIZACIÓN
PRESENTA LA**

MTRA. MICHELLE ALEJANDRA ONOFRE DÍAZ

DIRECTOR DE TESIS

**DR. EDUARDO OLIVA GÓMEZ
PITC-UAEM. SIN-1**



CONACYT

CUERNAVACA, MORELOS

NOVIEMBRE DE 2021

RECONOCIMIENTO



**ESTA TESIS FUE REALIZADA POR BECARIO NACIONAL
CONACYT EN EL PROGRAMA EDUCATIVO DE DOCTORADO EN
DERECHO Y GLOBALIZACIÓN PNPC (002764)**

A cada una de las personas que tocaron mi vida durante estos años; a mi gran maestro, quien compartió su conocimiento y su gran calidad humana, este es un trabajo más en conjunto querido Dr. Eduardo Oliva; gracias a cada docente por compartir su sabiduría; agradezco las experiencias narradas por el Dr. Lucio Pegoraro; gracias a mi querida familia, todos y cada; a mis padres Jorge y Lulú, a mis hermanos Jorge, Fernando y Camila; a cada uno por ser impulso e inspiración en mi vida.

Michelle Alejandra Ochoa Díaz.

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO. MARCO HISTÓRICO Y CONCEPTUAL. LA TRATA DE PERSONAS, DERECHOS HUMANOS Y GLOBALIZACIÓN

Introducción.....	7
1.1. De la esclavitud en el mundo, al término “trata de personas”	14
1.1.1. Evolución de los instrumentos jurídicos en materia de trata de personas.....	18
1.1.2. Conceptualización de la trata.....	27
1.2. La trata de personas en el contexto de los derechos humanos.....	30
1.3. Globalización, Conceptos y corrientes. Hacia a una visión global del problema.....	35
1.4. Diferenciación de la trata de personas: La explotación infantil.....	42

CAPÍTULO SEGUNDO. VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS. ANÁLISIS EN EL DERECHO INTERNACIONAL.

2.1. La Declaración Universal de los Derechos Humanos y su sustento en la dignidad de todas las personas.....	47
2.2. Los niños en la Convención Americana de los Derechos Humanos...51	
2.3. Convención sobre los derechos del niño. Alcances de la vulneración...64	
2.2.1. Análisis del Protocolo Facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía.....	72
2.2.1.1. Venta de niños.....	74
2.2.1.2. Prostitución infantil.....	75
2.2.1.3. Pornografía infantil.....	77
2.2.1.4. La atención a las Niñas y a los niños víctimas, así como la desarticulación de las redes de trata.....	78
2.3. Apuntes de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional	85
2.3.1. El Protocolo de Palermo, análisis en prospectiva.....	88
2.4. Apuntes del Convenio núm. 197 del Consejo de Europa, en Varsovia 2005.....	90

CAPÍTULO TERCERO. LA TRATA DE PERSONAS EN EL DERECHO COMPARADO.

3.1. México. Abolición de la esclavitud y otros apuntes en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	92
3.2. Análisis de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.....	98
3.2.1. Retos de la Ley: Discriminación múltiple, interseccionalidad.	110
3.2.2. ¿Hay modalidades de trata que escapan a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos?.....	116
3.3. Consideraciones en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.....	124
3.4. Hacia el ejercicio comparado.....	126
3.4.1 El parlamento europeo.....	128
3.4.1. Holanda y la delgada línea entre la prostitución y trata de personas.....	132
3.4.2. Italia, Entre coincidencias.....	139

CAPÍTULO CUARTO. TRATA SEXUAL INFANTIL. ENTENDIENDO EL PROBLEMA DESDE EL ÁMBITO DE ACCIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

4.1. Atención integral de la trata sexual.....	144
4.2. La familia. Construcción para la prevención de la trata.....	148

4.3. Rubit. Estudio de caso. Morelos origen, México tránsito y Estados Unidos destino, un acercamiento al modo de operación de los traficantes.....151

4.4. Las políticas públicas empleadas para la prevención de la trata sexual infantil en México.....158

PROPUESTAS.....167

CONCLUSIONES.....172

FUENTES DE INVESTIGACIÓN.....179

ANEXOS.....198

CAPÍTULO PRIMERO. MARCO HISTÓRICO Y CONCEPTUAL. LA TRATA DE PERSONAS, DERECHOS HUMANOS Y GLOBALIZACIÓN

Introducción. De la esclavitud en el mundo, al término “trata de personas”. Evolución de los instrumentos jurídicos en materia de trata de personas. Conceptualización de la trata. La trata de personas en el contexto de los derechos humanos. Globalización, Conceptos y corrientes. Hacia a una visión global del problema. Diferenciación de la trata de personas: La explotación infantil. Introducción. De la esclavitud en el mundo, al término “trata de personas”. De los instrumentos jurídicos en materia de trata de personas. Conceptualización de la trata. La trata de personas en el contexto de los derechos humanos. Globalización, Conceptos y corrientes. Hacia a una visión global del problema. Diferenciación de la trata de personas: La explotación infantil.

Introducción.

La trata de personas es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad¹, pues ejerce explotación; estamos ante un problema vigente en todo el orbe que priva de su dignidad a millones de personas.² Para dimensionarlo basta citar que hay 2.5 millones de víctimas, según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, por sus siglas en inglés UNODC, de las cuales, dos de cada tres son mujeres y niñas, de esos casos el 79% encuadran en trata sexual.³

Sin embargo, para el estudio que se presenta a continuación, es clave detallar con independencia de las cifras, casos, historias, personas que han sufrido la trata y las respuestas recibidas por las autoridades encargadas de procurar justicia, pero también por sus familias, quienes son clave para lograr sacarlas adelante; hablamos de un problema cuyo estudio requiere una visión multidisciplinaria, pues partimos de un problema global, con deficiencias jurídicas; no se puede evadir que se trata también de un:

¹ Equipo Programa Integral contra la Trata de Personas, *Un trato contra la trata: guía para talleres de multiplicación sobre la trata de personas*, 2a. ed., Colombia, OIM, 2010, p. 37

² García Marbella, Angélica y García Rosas, Elías, *La trata de personas en la modalidad de trabajo infantil*, Revista de Derecho Universidad del Norte, 2017, México.

³ UNODC, *Informe Trata de personas: delincuencia organizada y venta multimillonaria de personas*, 2012.

problema social susceptible de presentarse en cualquier parte del mundo; motivado, entre otras situaciones, por factores psicosociales como la pobreza, el desempleo, la violencia intrafamiliar o el maltrato infantil, los cuales actúan, de una manera u otra, como elementos que impiden el desarrollo o el progreso de una comunidad o un sector de ella.⁴

De ahí la importancia de un gran andamiaje por el tema, que nos permita hacer un diagnóstico claro de la problemática y proceder entonces a dar propuestas claras y fundamentadas, bajo una visión que abarque todas las dimensiones globales que se requieren.

La trata de personas es una de las modalidades de explotación; es una violación a los derechos humanos y un delito en el que la víctima puede ser cualquier persona, ya que involucra a niños, niñas, mujeres y hombres, que mediante el sometimiento son llevados a la prostitución, al trabajo forzado, a matrimonios obligados, a servidumbre, a la explotación sexual y a prácticas esclavistas de distinta naturaleza.⁵

Así de extensas son las modalidades del problema, de las violaciones a derechos humanos, que es considerada un delito.

He de decir que al intentar obtener una radiografía del problema, es decir buscar cuántas personas hay afectadas, surgieron las primeras dificultades, las cifras son abismalmente distintas, por ejemplo ONU Mujeres, eleva el número de víctimas a 4.5 millones sólo de explotación sexual.⁶ Tal discrepancia complica el

⁴ García Marbella, Angélica, Op. Cit. p. 314

⁵ Staff Wilson, Mariblanca, *Recorrido histórico sobre la trata de personas*, disponible en <file:///C:/Users/miche/Documents/trata%20de%20personas%20desarrollo%20histórico.pdf> (consultado el 2 de abril de 2018).

⁶ Cfr. en <http://www.unwomen.org/es> consultada el 15 de junio de 2017.

estudio del fenómeno pero representa un mayor reto para detallar las áreas de atención urgentes.

Al pasar de la investigación, abordaremos la situación mundial, para lo cual es prudente el reconocimiento del problema y la expansión claramente experimentada, en los últimos veinticinco años, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) refiere que al menos 27 millones de personas en todo el mundo han sido víctimas de explotación en todas las modalidades que corresponde a la trata.

Es importante enfatizar que aunque el delito considera diversas conductas violatorias a derechos humanos como las arriba expuestas, para el desarrollo y mayor profundización de esta tesis, llevaremos a cabo un amplio análisis de la problemática y desde luego las propuestas que contribuyan desde la investigación a la atención de la trata de personas; sin embargo y en apego a lograr una mayor especialización en nuestra tesis, fijaremos el estudio en la trata sexual cometida contra niñas, niños y adolescentes.

Ahora bien, la trata es un problema de diversos países, sin importar niveles socioeconómicos o culturales, pero hay coincidencias que nos hacen observar el fenómeno migratorio, pues al menos el 30% de las víctimas, proviene del fenómeno migratorio según la ONU. Quizá hayan salido de su casa con el objetivo de buscar mejores oportunidades, pero fueron captadas, engañadas y explotadas.

Por ejemplo, la Organización Internacional de Migraciones arroja que el 80% de las niñas migrantes de África, son explotadas sexualmente a su llegada a Italia, el problema no se ha detenido, todo lo contrario, tan sólo en tres años incrementó 600%⁷

En esta lluvia de cifras, también encontramos a la Organización Internacional del Trabajo (OIT) cuya coincidencia con respecto a los otros datos, es que hay más casos de mujeres y niñas víctimas de explotación sexual es del 98%⁸

⁷Consulte información periodística, disponible en <http://www.nuevatribuna.es/articulo/mundo/dispara-numero-ninas-mujeres-migrantes-sometidas-trafico-sexual-travesia-europa/20170723174402142001.html> consultada el 24 de julio de 2017.

⁸ Datos obtenidos de Delincuencia organizada transnacional: acabemos con este negocio, disponible en <http://www.unodc.org/toc/es/crimes/human-trafficking.html> , consultada el 19 de julio de 2017.

La preocupación es caer en “cifras alegres” que no permitan aterrizar el problema, analizar sus vertientes para encontrar soluciones que permitan ampliar su alcance para la recuperación de las víctimas.

La UNICEF sostiene que la naturaleza invisible y clandestina de la trata se adjudica a la falta de recopilación de datos a nivel mundial, más cuando las víctimas son infantes.⁹

Enfrentar la trata de personas, requiere asumir que nos encontramos ante un problema internacional en una realidad cruda de miles de migrantes que buscan mejores oportunidades de vida fuera de su país y terminan siendo captados por las redes perpetradoras del delito.

El problema en México es mayúsculo, pues se trata de un país en donde se detecta el origen de casos, pero que por su ubicación geográfica también juega un papel fundamental en el tráfico de personas hacia países como Estados Unidos o Canadá, aunado a los casos que se quedan en explotación sexual dentro del territorio mexicano, cuyo estudio se detallará posteriormente.

Partiendo sólo de las víctimas que son llevadas al vecino país del norte, México es el país que más víctimas les lleva, según cifras exhibidas por el poder legislativo, somos también el principal consumidor mundial en trata de personas, en el caso de menores de edad, sitúan a 30 mil víctimas,

Los trabajos a los que se les obliga son peligrosos, no aptos para niños y lacerantes de su moral.¹⁰

¿Cuáles son las normas que observan al momento el fenómeno? Si consideramos los todavía altos índices de incidencia, ¿cuál es el rumbo que deben tomar los esfuerzos internacionales? Es claro que gracias al fenómeno de globalización hoy puede haber incluso mayor señalamiento sobre la falta de

⁹ Op. Cit. Hojas informativas UNICEF, p. 1.

¹⁰ Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; y abroga la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas; y reforma diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; del Código Federal de Procedimientos Penales; del Código Penal Federal, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lxi/253_DOF_14jun12.pdf

normatividad que permita atender dicho problema, a manera de incrementar también el compromiso de las naciones hacia la erradicación del mismo.

Así encontramos y analizaremos el contenido sobre nuestro tema en la Convención de los Derechos de los Niños; la trata de personas contrae problemáticas diversas, como los matrimonios forzados, la prostitución, en el marco de la trata sexual.

En el estudio integral es importante detenernos con los alcances económicos y es que hablamos del tercer negocio ilícito más productivo en el mundo, adelante del poderío económico generado únicamente se encuentran el tráfico de drogas y armas. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas esas ganancias oscilan entre 7 mil a 10 mil millones de dólares anuales.¹¹

La inseguridad en México azota a gente de todas las edades y posiciones económicas, es ineludible para todos que desde el 2006, hay un combate de cuestionables resultados al narcotráfico. De las acciones normativas contra el crimen, fue aprobada a partir de 2012 para México, una norma más amplia que permite establecer distintos tipos de trata, así como atención a las víctimas.¹²

Las acciones jurídicas relativas a la trata de personas, se ubican por cuanto al derecho internacional en protocolos importantes; la Convención de los derechos del niño dio cabida al Protocolo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía¹³, además a la Convención de las

¹¹Cfr. *La trata en cifras*, disponible en http://www.cali.gov.co/desepaz/publicaciones/1989/la_trata_de_personas_en_cifras/ consultada el 20 de junio de 2017.

¹² Para mayor información, *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos*, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP.pdf> consultada el 20 de junio de 2017.

¹³ Para mayor información consulte el *Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía* en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D43.pdf> consultado el 10 de noviembre de 2017.

Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁴ le acompaña el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

En este último, se “considera la trata como una violación de los derechos humanos y contempla la protección de las víctimas, pero las disposiciones de carácter obligatorio son únicamente aquellas que afectan a la persecución del delito y a la cooperación internacional”¹⁵, sin involucrarse en las medidas de atención y seguimiento, enfoques que pretenden ser analizados en este trabajo, a manera de acercarnos a un debido acceso a la justicia y garantías de no repetición; prospectando análisis y modificaciones de conceptos, así como estableciendo nuevas medidas de protección y asistencia jurídica.

El problema planteado ha sido reconocido en instrumentos clave de análisis:

los procedimientos de examen no obedecen con frecuencia a un enfoque basado en los derechos humanos y en ocasiones no respetan el derecho de las víctimas a la intimidad y la confidencialidad, incluido el consentimiento voluntario en colaborar con las autoridades en el proceso de investigación. En algunos casos simplemente se trata a las víctimas como si fueran delincuentes.¹⁶

Nos encontramos ante un fenómeno complejo, desde el ámbito jurídico, en el derecho penal es claro que los Tribunales Colegiados llevan una discusión a la

¹⁴ *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, disponible en http://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons_sp.pdf consultado el 14 de noviembre de 2017.

¹⁵ Nuño Gómez, Laura. *La trata de seres humanos con fines de explotación sexual: propuestas para un cambio de paradigma en la orientación de las políticas públicas.*, en UNED. Revista de Derecho Político, Universidad Rey Juan Carlos, N.º 98, Madrid, 2017, p. 162.

¹⁶ Véase *Informe sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños*. A/64/290, del 12 de agosto de 2009.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, para aclarar ¿cuándo hay participación en la comisión del delito de trata?

Dicho delito tiene un alto grado de complejidad que generalmente lleva a la fragmentación de las actividades que debe llevar a cabo cada uno de los involucrados para lograr su realización, por lo que sería excesivo exigir que quede demostrado el beneficio que recibe cada participante para la acreditación del tipo penal, pues en la mayoría de los casos no se cuenta con la información para determinar esa circunstancia, sin que sea requisito acreditar el beneficio material específico que percibió cada activo involucrado en su realización.¹⁷

Lo anterior abona en una de las vertientes del acceso a la justicia, pero en la presente investigación se tiene el objetivo de analizar los distintos momentos de intervención que hace el Estado cuando se registran casos; lo que incluye fundamentalmente observar la atención a la víctima, partiendo que ese seguimiento atraiga mayor cobertura en acciones de combate, erradicación y garantías no repetición.

Por lo anterior, serán analizados los dos protocolos reguladores de acciones sobre la trata de personas a nivel internacional, para confrontar las medidas de seguimiento a los casos; conviene cuestionar ¿Cuáles son las medidas que los Estados han comprometido para disminuir los casos? ¿Detectar una red de trata ha traído como resultado la disminución del delito? ¿En qué consiste la atención que recibe una víctima? ¿Qué seguimiento desde el ámbito del derecho debe quedar garantizado para víctimas? ¿Hay un diagnóstico de los casos que involucran a niñas y niños como víctimas de trata? ¿Existe una reparación del daño? Este trabajo será enfático en cómo la legislación ha reflejado la reparación del daño.

¹⁷ Tesis I. 1°74P 10 303/2016 a. Semanario Judicial de la Federación, Décima época, marzo de 2017, p. 10.

1.2. De la esclavitud en el mundo, al término “trata de personas”.

La denominación “trata de personas” es usada cuando:

una persona promueve, solicita, ofrece, facilita, consigue, traslada, entrega o recibe, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, el engaño o el abuso de poder, para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.¹⁸

En alusión a la esclavitud, puntualizamos que la Convención Interamericana de Derechos Humanos, sostiene que la esclavitud se caracteriza por el ejercicio de la propiedad sobre un individuo y puede tener las siguientes tres dimensiones fundamentales: el control por otra persona, la apropiación de la fuerza del trabajo y la utilización o la amenaza de utilización de la violencia.¹⁹

Por su parte la Convención Suplementaria sobre la abolición de la esclavitud la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, sostiene en su artículo 7:

La esclavitud tal y como está definida en el Convenio sobre la Esclavitud de 1926, es el estado o condición de las personas sobre las que se ejercen todos o parte de los poderes atribuidos al derecho de propiedad y esclavo es toda persona en tal estado o condición.

Trata de esclavos significa y abarca todo acto de captura, de adquisición o de disposición de una persona con intención de someterla a esclavitud; todo acto de adquisición de un esclavo con intención de venderlo o de cambiarlo; todo acto

¹⁸ Cfr. Artículo 5° Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, en http://conavim.gob.mx/work/models/CONAVIM/Resource/530/1/images/Ley_para_prevenir_sancionar_trata_de_personas.pdf, consultada el 12 de febrero de 2018.

¹⁹ OEA/Ser.L/V/II, doc. 58 de 24 de diciembre de 2009, párrafos 47 y 48.

de cesión por venta o cambio de una persona adquirida con intención de venderla o cambiarla y; en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos, sea cual fuere el medio de transporte empleado.²⁰

Sin embargo, la delimitación es relativamente reciente, la Ley vigente en México data de 2012; los resultados positivos y negativos en el combate serán un tema a tratar en próximos apartados de esta investigación, por ahora nos concentramos en la revisión de la evolución del concepto.

La trata es una vulneración de derechos, un fenómeno antiguo, con distintas aristas a lo largo de la historia; hay muestras deleznable que ubicamos en momentos específicos de lucha como la esclavitud, de ahí el término trata de blancas también permeó durante mucho tiempo hasta reconsiderar que hay gran amplitud de víctimas, para llamar el fenómeno trata de personas.

La trata y el tráfico de personas son prácticas tan antiguas como la existencia misma del ser humano, que florecieron y se institucionalizaron a partir del siglo XV, cuyo carácter delictivo establecido en el siglo XX no las contuvo, y que desde la disolución del llamado socialismo real y el subsecuente imperio del *neoliberalismo* se han venido incrementando notoriamente en forma alarmante en todos los confines del planeta; más aún, recibieron un notorio impulso con las medidas tomadas al amparo de la doctrina Busch o de la acción anticipada.²¹

Dentro de las variaciones, evolución del concepto, hoy tenemos una amplia denominación, se extraen los tipos de abusos que constituyen la trata, explotación laboral, esclavitud, matrimonio forzado, uso de menores de edad en actividades delictivas, tráfico de órganos, mas el objeto de estudio durante esta tesis es la explotación sexual en perjuicio de niñas, niños y adolescentes.

²⁰ Op. Cit. OEA/Ser.L/V/II, doc. 58 de 24 de diciembre de 2009, párrafo 50.

²¹ Hernández-Vela Salgado, Edmundo. *op. cit.* p. 4561.

Hay prácticas paralelas a la esclavitud, como el grado de control de la persona sobre sus pertenencias, libertad de circulación, la existencia de consentimiento con conocimiento de causa y plena comprensión de la naturaleza entre las partes,²² circunstancias que merman los derechos inherentes al ser humano y hoy constituyen el delito denominado trata de personas.

Es necesario identificar tres caracterizaciones: la esclavitud perpetrada principalmente por motivos de raza; la trata de blancas, en referencia al tráfico de mujeres que pueden quedar en dicho estado a pesar de no ser de color y, actualmente la trata de personas, que incluye a todos los seres humanos explotados bajo diversas modalidades antes especificadas.

Mas este último cambio no fue sencillo, ampliar la visión del problema de trata de blancas, sucedió hasta hace algunos años, las legislaciones fueron modificadas para ampliar la concepción alrededor del mundo, con la intención de suprimir el término y en su lugar emplear el de trata de personas; y es que desde la época de la conquista, los españoles al ganar territorio, tomaban a las mujeres como botín, ahí encontramos ya comercio sexual.²³

Así, las mujeres fueron tomadas como objetos sexuales y “traficadas durante el período colonial, especialmente las africanas y las indígenas fueron sacadas de sus lugares de origen y comerciadas como mano de obra, servidumbre o como objetos sexuales”.²⁴

Los rasgos mostrados en dichas conductas resaltan que desde ese tiempo había una marcada desigualdad y peores condiciones para quienes tenían ciertos

²² ONU, Subcomisión de Derechos Humanos, *Estudio actualizado sobre la aplicación y el seguimiento de convenciones sobre la esclavitud*. E/CN.4/Sub.2/2000/3

²³ De la Torre Martínez, Carlos, *Prohibición de la esclavitud, el trabajo forzoso y la servidumbre*, disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3567/15.pdf> , consultado el 20 de noviembre de 2017.

²⁴ Staff Wilson, Mariblanca, *Recorrido histórico sobre la trata de personas*, disponible en <http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/CentrodeReferencia/Temasdeanalisis2/violenciasyderechoshumanos/staff.pdf> , consultado el 5 de noviembre de 2017.

ciertas condiciones por las que se les consideró vulnerables, migrantes, indígenas, mujeres de color y pertenecientes a clases sociales más desfavorecidas.

Es de resaltar que, durante el siglo XX, tras las guerras mundiales, se habla del tráfico de personas, quizá cobra mayor atención porque los sectores vulnerados dejan de ser sólo mujeres con las características descritas en la Colonia, pues son detectadas ya mujeres europeas, quienes trataban de salir de la problemática de la Guerra, algunas huían para buscar mejores condiciones, pero se volvían presas fáciles de los tratantes, quienes las obligaban a prostituirse, la relación estrecha entre víctimas mujeres explotadas sexualmente.

Teresa Ulloa sostiene:

La historia registra la aparición de la prostitución en los tiempos de la Grecia y Roma antiguas y el argumento para justificar la existencia de la prostitución es la misma, su universalidad y su inevitabilidad, debido a la necesidad de satisfacer el deseo sexual masculino, que socialmente se justifica, normaliza y perpetúa como insaciable, instintivo e incontrolable.²⁵

Como vemos la captación de mujeres para la prostitución data de mucho tiempo atrás, la decisión de quienes de manera consciente pero muy probablemente influidas por sus condiciones de vida precarias, pareciera normalizar una situación que definitivamente debe combatirse, pues hemos normalizado que quienes recurren a comprar sexo sean varones.

Para los casos en que hay una clara resistencia de la víctima de explotación sexual, el cuerpo humano es visto como objeto y materia de explotación, con un énfasis económico que capta mayoritariamente a mujeres y niños; esto de acuerdo con las estadísticas retomadas en la introducción. Las violaciones a los derechos

²⁵ Ulloa Ziaurriz, Teresa, *La jurisdicción vs. La extraterritorialidad en los delitos en materia de trata de personas*, disponible en <https://es.scribd.com/document/230330467/Teresa-Ulloa> consultada el 20 de noviembre de 2017.

humanos reclaman atención, proteger y garantizar a las víctimas que no volverá a repetirse la vulneración es un compromiso de cada Estado.

Y si hablamos de una práctica antigua, cabe reflexionar que no hemos podido erradicarla, por el contrario los niveles alcanzados en el lucro obtenido por la explotación de las víctimas es elevado.

Para la Organización de las Naciones Unidas, se trata de “la captación, transporte, traslado, acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, puede involucrar un rapto, fraude, engaño o abuso de poder para quienes están en condición de vulnerabilidad, con fines de explotación”²⁶.

Hoy es inadmisibles permitir la explotación de una persona sobre otra, convertir a la víctima en objeto de comercio, atentando así a la dignidad del ser humano.

y ante la inminente problemática, ¿cuál ha sido la respuesta desde el derecho para la atención? A continuación, lo abordaremos.

1.2.1. Evolución de los instrumentos jurídicos en materia de trata de personas.

La esclavitud no siempre fue visualizada como un problema o una vulneración, se trataba de una situación normalizada entre quienes se sentían de mayores derechos que otros al grado de ser dueños de seres humanos; el andamiaje jurídico no es tan antiguo, revisemos cómo evolucionó la protección.

²⁶ Retomado de Información Básica de Trata de Personas, disponible en https://www.unicef.org/lac/Informacion_basica.pdf consultada el 18 de diciembre de 2017.

Recordemos que antes de la trata de personas se habló de la trata de blancas²⁷. En 1904, tuvo lugar el acuerdo internacional para la supresión del tráfico, firmado en París:

ARTICULO 1

Cada Gobierno contratante se compromete a establecer o designar a una Autoridad encargada de centralizar todos los datos acerca de la contratación de mujeres y muchachas con el fin de darlas a la vida depravada en el extranjero; esta autoridad tendrá facultad para tener correspondencia directa con el servicio similar establecido en cada uno de los demás estados contratantes.

ARTICULO 2 la trata de personas como actividades legales, aun cuando desde 1904 estaba en vigor el Acuerdo Internacional para la represión de la trata de blancas. Sin embargo, a mediados del siglo veinte este término fue modificado por el de trata de personas, el cual sirve para denominar cualquier tipo de trata de personas sin importar la raza, el género o la edad.

Luego hubo enmiendas el 4 de mayo de 1949, los países sostenían que “deseosos de asegurar a las mujeres mayores, de las que se ha abusado o se les ha forzado, como a las mujeres y muchachas menores una protección efectiva contra el tráfico criminal conocido bajo el nombre de Trata de Blancas,”²⁸ se firmaba el convenio; es decir, observan un problema de abuso a mujeres, en ese momento

²⁷ Gómez Tagle López, Erick, *Trata de Personas. Análisis criminológico, jurídico y social*, Editorial Mariel y el Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Criminológicas de la Universidad Autónoma del Estado de Tlaxcala, la Escuela de Argumentación Jurídica, el Consorcio Transdisciplinario de Investigaciones y Asesoría de Diseños Informativos, México, 2015. p. 47.

²⁸ *Cfr.* Acuerdo Internacional para la Supresión del Tráfico de Trata de Blancas, firmado en París el 18 de mayo de 1904, enmendado por el protocolo firmado en Lake Success, Nueva York, el 4 de mayo de 1949 en <https://www.derecho.unam.mx/cultura-juridica/pdf/onu-1.pdf> consultado el 2 de mayo de 2018.

no se consideraba que la trata pudiera tomar víctimas a hombres, el texto es muy escueto, tiene apenas 9 artículos, de los que llama la atención hable de personas que se dedican a la vida depravada.

¿A qué se refiere la vida depravada? Hablamos de aquello que se encuentra fuera de lo considerado normal, moralmente aceptado, lo que claramente hoy no sería un adjetivo idóneo, cuando una persona se convierte en víctima hay mucho más en juego, su entorno biopsicosocial es afectado, situación que abordaremos en el último capítulo de esta investigación.

Ahora bien, los artículos presentan, obligaciones para los Estados muy ambiguas, incipientes; apenas se obligaban a nombrar un área encargada de dar seguimiento de los reportes sobre la contratación de mujeres, atención con la acepción “contratación” hoy inadecuada e inoperante para el concepto de trata, pues las víctimas en ningún momento hacen un acuerdo de voluntad, sino que son obligadas por los tratantes.

Asimismo, cita en el artículo tercero:

Cada uno de los Gobiernos se compromete a hacer ejercitar una vigilancia con el fin de investigar, particularmente en las estaciones ferroviarias, los puertos de embarque, y, ya en el trayecto, a los que conducen a mujeres y muchachas destinadas a la vida depravada. Se dirigirán instrucciones en este sentido a los funcionarios o a todas las demás personas que tengan autoridad en este sentido para procurar, en los límites legales, todos los datos de naturaleza suficiente para llevar al descubrimiento de un tráfico criminal. La llegada de personas que parezcan evidentemente ser autores, cómplices o víctimas de tal tráfico se señalará, en su caso, sea a las autoridades del lugar de destino, sea a los Agentes Diplomáticos o Consulares interesados, sea a todas las demás autoridades competentes.²⁹

²⁹ Acuerdo Internacional para la Supresión del Tráfico de Trata de Blancas, *Op. Cit.* p. 3

Los compromisos eran aún escuetos, eran los primeros esfuerzos por reconocer que había mujeres explotadas que eran sacadas de sus países de origen, todo por organizaciones que traspasaban fronteras, sin embargo los países apenas convenían la vigilancia de los accesos y la posible investigación de los casos.

Continuó el Convenio internacional para la supresión del tráfico de trata de blancas, firmado en París el 4 de mayo de 1910, mantiene la denominación “trata de blancas”. El cambio es sustancial, ya se habla de conductas que deben ser sancionadas:

Artículo primero. Debe ser castigado cualquiera que, para satisfacer las pasiones de otro, haya contratado, secuestrado o seducido, aun con su consentimiento, a una mujer o a una joven menor de edad, con propósitos licenciosos, aun cuando los diversos actos constitutivos de la fracción se hayan cometido en países diferentes.³⁰

El problema sigue siendo retratado para las mujeres adultas y menores de edad, cuando haya un propósito licencioso³¹, es decir atrevido, disoluto, es importante la consideración de que pudo haber consentimiento de la mujer, pero cita claramente la posibilidad de que ese consentimiento se encuentre viciado por seducción; además reconoce el tráfico de dichas mujeres en distintos países, de ahí que intenta comenzar a velar por un trabajo coordinado entre los Estados, continúa en su segundo artículo:

Debe ser castigado cualquiera que, para satisfacer las pasiones de otro, mediante fraude o con ayuda de violencias, abuso de autoridad o cualquier otro medio de coacción, haya contratado,

³⁰ Cfr. Convenio internacional para la supresión del tráfico de trata de blancas, firmado en París el 4 de mayo de 1910, en *file:///C:/Users/miche/Downloads/I14.pdf* consultado el 1 de julio de 2018, p. 2.

³¹ En Real Academia Española, *http://dle.rae.es/srv/fetch?id=NGHd5IR* consultado el 1 de julio de 2018.

secuestrado o seducido una mujer o una joven mayor de edad, con propósitos licenciosos, aun cuando los diversos actos constitutivos de la infracción hayan sido cometidos en países diferentes.³²

El tratamiento en un contenido jurídico internacional es cada vez más acertado, pero tampoco podemos echar las campanas al vuelo, los términos van modificándose, si bien sigue tomando como víctimas sólo a mujeres, reconoce que son coaccionadas e incorpora el abuso de autoridad, es decir quien las obliga puede ser un servidor público, que valiéndose de su posición las capta, las violenta.

Para 1921, surge la Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores, adoptada en Ginebra, Suiza el 30 de septiembre de 1921, cabe señalar que México se unió hasta 1932, hubo significativos cambios, como en su artículo 2, que cita: Las Altas Partes Contratantes convienen en tomar todas las medidas conducentes a la busca y castigo de los individuos que se dediquen a la trata de menores de uno y otro sexo³³, nos encontramos ante el primer instrumento que incorpora víctimas de ambos sexos, con énfasis especial en menores de edad.

ARTÍCULO 7.- Las Altas Partes Contratantes convienen, por lo que respecta a sus servicios de Inmigración y Emigración, en tomar las medidas administrativas y legislativas destinadas a combatir la trata de mujeres y menores. Conviene, especialmente, en poner en vigor los reglamentos necesarios para la protección de mujeres y menores que viajen a bordo de buques para emigrantes, no sólo a la salida y a la llegada, sino durante la travesía, y a tomar las providencias a efecto de que se coloquen

³² Convenio internacional para la supresión del tráfico de trata de blancas, *op. Cit.* p. 3.

³³ *Cfr.* Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores, adoptada en Ginebra, Suiza el 30 de septiembre de 1921, en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D14.pdf> consultado el 1 de julio de 2018.

en lugares visibles, en las estaciones y en los puertos, avisos en que se prevenga a las mujeres y a los menores contra los peligros de la trata, y en los que señalen los lugares donde pueden hallar alojamiento y ayuda.³⁴

Fue fundamental que se enunciaran obligaciones administrativas y legislativas, toda vez que tal y como sigue sucediendo, las normas deben irse modificando a partir de la necesidad imperante como en este caso nos refiere la trata, sin embargo de nada sirve tenerlas cuando no hay una planeación de las administraciones, que se encarguen de cristalizar la vigilancia, investigar la incidencia de la trata, atender a las víctimas.

Además, es la primera vez que aparece la atención a las víctimas en el proceso de retorno a sus países de origen, aborda ya distintos momentos, aunque no tan específico en las obligaciones de una amplia atención a la víctima, tratamiento, ayuda legal e investigación de las condiciones que prevalecerán en su entorno cuando regreso a sus naciones.

Otra de las novedades contenidas en este instrumento es la prevención, al fin comienzan a fijar como obligación crear medidas preventivas, que alerten a la población sobre la existencia del delito a manera de que disminuyan las víctimas, primordialmente se enfoca a las que son menores de edad.

Ahora bien, conviene hacer un paréntesis, con respecto al símil de esclavitud, pues en la Convención sobre la esclavitud de Ginebra, Suiza, de 1926, que cuenta con 80 Estados de la comunidad mundial, expone que “La trata de esclavos comprende todo acto de captura, de adquisición o de cesión de un individuo, con miras a reducirlo a la esclavitud; cualquier acto de adquisición de un esclavo tendiente a su venta o cambio; cualquier acto de cesión por venta o cambio de un

³⁴ Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, disponible en http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_cenve_inter_relat_repres_trat_muj_may_edad.pdf, consultado el 1 de agosto de 2018.

esclavo, adquirido con miras a su venta o cambio, y en general, cualquier acto de comercio o de transporte de esclavos.”³⁵

Y por qué he escrito “símil”, autores consideran la prohibición de la esclavitud como el primer paso en el reconocimiento de los derechos humanos.³⁶ Cabe destacar que desde 1814 con el Tratado de París, se adujo tal explotación como un problema global, continuó la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud.³⁷

Como hemos observado, al paso del tiempo, la atención fue focalizada, todos los problemas son importantes, pero no requieren el mismo tipo de atención una mujer violentada que un niño o una niña, tampoco quien es obligado a trabajar en el campo, pasando intensas jornadas laborales a quien es explotado sexualmente, por eso era necesario seguir indagando en cada necesidad y tratamiento.

Surgió la Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, del 11 de octubre de 1933, que aporta a los instrumentos existentes:

Artículo 3. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a comunicarse, mutuamente con respeto a cualquiera persona de uno u de otro sexo que hubiere cometido intentado cometer algunos de los delitos a que se refieren la presente Convención o a las Convenciones cometer algunos de los delitos a que se refiere la presente Convención o a las Convenciones de 1910 y 1921

³⁵ Convención sobre la esclavitud, adoptada en Ginebra Suiza, el 25 de septiembre de 1926. Disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D23.pdf> consultado el 20 de noviembre de 2017.

³⁶ O'Donnell, Daniel, *Derecho Internacional de los Derechos Humanos: Normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano*, Colombia, OACNUDH, 2004, p. 242.

³⁷ ONU. *Convención Suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud*. Adoptada por la Conferencia de Plenipotenciarios convocada el 30 de abril de 1956, firmada en Ginebra el 7 de septiembre de 1956, en vigor a partir del 30 de abril de 1957 con 123 Estados partes.

sobre la Represión del Tráfico de Mujeres y Niños, los diversos actos constitutivos de los cuales delitos hubieren sido, o deberían de haberse realizado con distintos países, los siguientes informes (o bien los informes análogos que las leyes y los reglamentos interiores permitieren suministrar)³⁸

Lo anterior resulta muy importante al considerar que nos encontramos ante la delincuencia transnacional, por lo que el intercambio de información que lleve a desarticularlas es primordial, en este instrumento hablamos del principio de intercambio de información, investigaciones conjuntas, registro de huellas digitales, fotografías, intercambio de expedientes, registros de migración, todo para facilitar las investigaciones.

Continuó un Protocolo que modificó el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores concluido en Ginebra el 30 de septiembre de 1921 y el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, concluido en la misma ciudad el 11 de octubre de 1933³⁹, sin embargo las modificaciones no marcaron nuevas estrategias de combate a la trata ni mayores compromisos, únicamente cambios de forma por cuanto a la manera de adherirse a los convenios, así también quedó asentada la Organización de las Naciones Unidas al frente de los esfuerzos.

En 1950, se signó la Convención para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, “Considerando que la prostitución y el mal que la acompaña, la trata de personas para fines de prostitución, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y ponen en peligro el bienestar del

³⁸ Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, en http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_cenve_inter_relat_repres_trat_mu_j_may_edad.pdf , p. 1.

³⁹ Cfr. Protocolo que modificó el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores concluido en Ginebra el 30 de septiembre de 1921 y el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/Compilacion/943.pdf> , consultado el 1 de agosto de 2018.

individuo, de la familia y de la comunidad”⁴⁰ cita su preámbulo, debo resaltar esto porque estamos ante un enunciado tajante, considerar que la trata nunca puede ser compatible con la dignidad y se aleja de los valores del ser humano, lo que trataremos un poco más adelante, pero es en esta Convención donde aparece de manera clara. La concepción de la conducta que debe sancionarse también es mucho más clara:

ARTÍCULO 1 Las Partes en el presente Convenio se comprometen a castigar a toda persona que, para satisfacer las pasiones de otra:

- 1) Concertare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona;
- 2) Explotare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona.

ARTÍCULO 2 Las Partes en el presente Convenio se comprometen asimismo a castigar a toda persona que:

- 1) Mantuviere una casa de prostitución, la administrare o a sabiendas la sostuviere o participare en su financiamiento;
- 2) Diere o tomare a sabiendas en arriendo un edificio u otro local, o cualquier parte de los mismos, para explotar la prostitución ajena.

ARTÍCULO 3

En la medida en que lo permitan las leyes nacionales serán también castigados toda tentativa de cometer las infracciones mencionadas en los artículos 1 y 2 y todo acto preparatorio de su comisión.

Tal Convenio es mucho más amplio que los anteriores citados, las especificaciones incluyen sanciones para todos aquellos que participen, es decir sean cómplices de quien capta a la víctima, si bien retoma la prostitución, más

⁴⁰ Convención para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D46.pdf>, consultado el 2 de agosto de 2018.

adelante observaremos las diferencias sustanciales que nos hacen considerar que en el caso de los niños no podría emplearse el término pues nunca obtienen un lucro por la actividad a la que son obligados.

Cabe enfatizar nuestra realidad, los instrumentos internacionales no han significado la erradicación de la explotación, antes la segregación fue por razas, unos más han sido por género, por orientaciones sexuales, hoy tenemos un grave problema, “la esclavitud del siglo XXI”⁴¹ enfocado a la trata de personas.

1.1.2. Conceptualización de la trata

Como ya se ha podido apreciar, existen distintas modalidades bajo las cuales encuadra la trata de personas:

es una modalidad de delincuencia transnacional que se fortaleció en la década de 1990 debido a una mayor facilidad de locomoción, así como a una disminución en la fiscalización en muchas regiones. La trata de personas es una de las modalidades de delincuencia organizada que se han fortalecido con la globalización.⁴²

De esta primera forma de definir a la trata, considero sin duda que las cifras son ineludibles, hay organizaciones transnacionales, la captación y traslado a países de destino de trata nos obliga a pensar que hay hoy en día un fenómeno de desnacionalización, sin embargo la globalización no puede ser vista como el detonante, pues como observaremos en el estudio de campo en el siguiente capítulo, países como el nuestro experimentan la comisión del delito de trata en

⁴¹ La esclavitud del siglo XXI representa un término construido a través de los medios de comunicación, tal y como se plasma en diversas notas periodísticas como la aquí presentada https://elpais.com/internacional/2015/07/27/actualidad/1438033364_325813.html por el diario El País de España.

⁴² Ribas Cardoso, Arisa y Annoni Danielle, *La protección a las víctimas de trata de personas en Brasil*, Revista Opinión Jurídica Universidad de Medellín, Vol. 15, N° 29, Colombia, p. 81

muchos casos como origen, tránsito y destino, todo en un mismo país, sin que se tenga que señalar como problema a la globalización.

Pero ¿cómo entender lo que implica esta conducta que vulnera derechos y es sancionada por las normas?

La trata de personas está, por lo tanto, compuesta por tres elementos: la acción, los medios y los propósitos. La acción es la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción. Los medios son la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de autoridad o valerse de la situación de vulnerabilidad o de la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra. El propósito es la explotación. Los tres elementos deben coexistir para que la conducta delincente sea caracterizada, salvo en los casos que envuelven niño.⁴³

No existe consentimiento, sino amenaza, las personas acceden, se sublevaran ante los intereses de otro, aún y cuando esto implique hacer todo aquello que vaya contra su dignidad. Pero no hay sólo un beneficiado, sino varios participantes, desde quien capta, quien seduce, engaña, o incluso las autoridades que omiten su labor y se vuelven cómplices de los delincuentes.

La trata de personas es un fenómeno complejo que se da en varios sectores a través de diversos matices; cuando la víctima es engañada con promesas de trabajos bien remunerados y luego sometida a desarrollar actividades- tales como trabajo sexual, doméstico u otros- que permitan su explotación, bajo amenaza o coacción, cuando les retienen sus documentos, o le cobran los gastos de traslado a otra ciudad o país. De esta forma, los captores crean una deuda y la consiguiente relación de dependencia, ya

⁴³ Ribas Cardoso, Arisa y Annoni Danielle, *op. Cit.* p. 83

que las víctimas nunca podrán llegar a ganar lo suficiente como para pagarla. Todo esto sumado a los abusos, golpes, violaciones, chantajes, y amenazas, se convierte en una explotación dolorosa y prolongada.⁴⁴

Del anterior concepto retomo la importancia de ese lazo que se crea entre víctima y victimario, en muchos casos, porque cuando la víctima es trasladada a otro país, su único vínculo para poder volver es quien la explota, otras más, porque son amenazadas con el bienestar de sus familias o incluso porque la víctima llega a tener hijos con el explotador, lo que crea ese vínculo tan complicado de romper a pesar de alcanzar la mayoría de edad.

Armienta González y García Montoya consideran a la trata de personas como el nuevo paradigma de la esclavitud del siglo XXI y lo ligan también al proceso de globalización:

es un fenómeno global que se ha expandido en las últimas décadas, pues según Instituciones como la Interpol y Europol, además de la policía especializada en Gran Bretaña afirman que el fenómeno global de la Trata de Personas va en aumento. Por su parte la Organización Internacional para las migraciones también registró incrementos.⁴⁵

De forma específica, hablar de trata en la niñez es referirnos:

Consiste en todos aquellos actos que implican el reclutamiento, transporte, acogida y recepción de una persona menor de edad, dentro y fuera de un país, con el objetivo de ser involucrado en la prostitución, la pornografía y otras formas de explotación sexual, realizadas tanto por particulares como por grupos organizados.

⁴⁴ Goite Pierre, Mayda y Medina Cuenca, Arnel, *Migraciones, globalización, tráfico y trata de personas analizados desde una dimensión plural*, La Habana, p. 34.

Implica engaño, coerción, esclavitud por deudas y fraude, con la finalidad de situar a las personas en situaciones de abuso y de explotación. Los menores víctimas de explotación pueden haber sido cedidos por sus familias, captados mediante engaños, vendidos o secuestrados⁴⁶

Pero si actualmente existen mayores mecanismos de prevención del problema, investigación de casos, atención a las víctimas y cooperación entre países, entonces ¿por qué no hay resultados que reflejen los esfuerzos? Eso es lo que incorporamos en esta investigación.

1.2. La trata de personas en el contexto de los derechos humanos

En este siglo hablar de los derechos humanos, es abordar un tema de vanguardia, pero no se trata de un tema pasajero, sino de las bases de defensa de la dignidad de cada ser humano.

Los derechos humanos son exigencias éticas y prerrogativas basadas en el concepto de dignidad de la persona, que al positivarse en textos normativos se denominan fundamentales. Estos derechos son universales, indisponibles para sus propios titulares e infranqueables para los poderes públicos y privados. Pero, no obstante, las distinciones teóricas entre “derechos humanos” y “derechos fundamentales”, en la práctica forense se aprecia el uso de una connotación similar para ambos conceptos.⁴⁷

⁴⁶ Peris, Isabelle, *Explotación sexual comercial de la infancia y de la adolescencia: contextualización y consideración legal*, en Revetllat Ballesté, Isaac. Coord. *Derecho de la Persona. Acogimiento y adopción, discapacidad e incapacitación, filiación y reproducción asistida, personas mayores, responsabilidad penal de menores y otras cuestiones referidas a la persona como sujeto de derecho*, Editorial Bosch, España, 2011, p. 337.

⁴⁷ Tapia Vega, Ricardo, *Reflexiones sobre derechos humanos, derechos fundamentales y garantías*, en Tapia Vega, Ricardo y Oliva Gómez, Eduardo,

Para que los derechos humanos logren ser infranqueables, es primordial el reconocimiento que cada Estado hace, en México, el mayor auge de interpretación ocurrió en 2011, “hace apenas 25 años la expresión derechos humanos jamás era usada en las charlas de los mexicanos”⁴⁸, sin embargo hubo antecedentes importantes que sirvieron para construir instituciones hoy encargadas de velar por una cultura en derechos humanos, la salvaguarda y la corrección de las violaciones de los mismos, a continuación haremos un análisis del contexto general de tales prerrogativas, para llegar a uno específico de la trata de personas como vulneración de las mismas.

Si bien la Declaración Universal de los Derechos Humanos no cita una definición específica, sí es posible tener una descripción de características:

Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.⁴⁹

Derechos de todos, la teoría más aceptada y aludida en nuestros días es la de Luigi Ferrajoli con los derechos fundamentales, considerándolos:

Contextos jurídicos en clave de derechos humanos, Ediciones Eternos Malabares, Morelos, México, 2017, p, 59.

⁴⁸ De la Bareda Solórzano, Luis, *La sociedad mexicana y los derechos humanos*, edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2010, p. 2.

⁴⁹ Declaración Universal de los Derechos Humanos, en <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados al status de personas, de ciudadanos o de personas con capacidad de obrar; entendiéndose por derecho subjetivo cualquier expectativa de positiva de prestaciones o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por status la condición de un sujeto prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autos de los actos que son ejercidos de éstas. Estos derechos son normativamente de todos, estos derechos no son alienables o negociables sino que corresponden, por decirlo de algún modo, a prerrogativas no contingentes e inalterables de sus titulares y a como tantos límites y vínculos insalvables para todos los poderes, tanto públicos como privados.⁵⁰

Idoneidad de todos, imprescriptibles, “El concepto de derechos humanos irrumpe como una creación del derecho internacional desde la segunda mitad del siglo XX, llega a la vida de la comunidad internacional para quedarse, presenta la vigencia irrestricta de aquellos como objetivo y reparación integral posterior.”⁵¹

Y como principio de todos esos derechos, la dignidad es exaltada tras los terribles daños ocasionados por la Segunda Guerra mundial, que permitió que los Estados de la comunidad mundial con el propósito de protegerla mediante un instrumento internacional, convinieran el reconocimiento de los derechos humanos, proclamándose entonces, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la resolución 217A(III) de fecha 10 de diciembre de 1948, que desde su preámbulo expresa:

⁵⁰ Ferrajoli, Luigi, *Derechos y garantías, la ley del más débil*, edit. Trotta, 7° ed. España, 2010, p. 37.

⁵¹ Salvioli, Fabián, *La Universidad y la educación en el siglo XXI, los derechos humanos como pilares de la nueva reforma universitaria*, edit. Instituto Iberoamericano de Derechos Humanos, Costa Rica, 2009, p. 43.

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana” y reafirma en el primer artículo “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”⁵²

La dignidad para Recaséns Siches es “la calidad de fin en sí que corresponde al hombre, representa efectivamente el mínimo rigurosamente universal que se impone a todo sistema jurídico si ha de ser justo.”⁵³ Dicho principio no es sólo una referencia, sino la base argumentativa de todos los derechos.

Ahora bien, para lograr la consolidación de un Estado de Derecho, cuyo efecto será el mayor bienestar para cada persona, señala Carlos Báez dos necesidades primordiales: catálogo de derechos y una división del poder. En México nuestro catálogo es la Constitución Política, que reconoce en su conjunto las libertades de cada individuo, prohíbe la esclavitud, explotación y brinda una pauta para las leyes reglamentarias, por ejemplo, la encargada de atender las formas de castigar y erradicar la trata de personas. Por otra parte, existe una división del poder; toca al legislativo formular leyes para mantener el orden social, al ejecutivo llevar a cabo acciones y al judicial restablecerlas cuando sea necesario; sólo cuando comprendamos que debemos ver al individuo como un fin en sí mismo, concepto acuñado a la dignidad por Emmanuel Kant, nos encaminaremos a esa sociedad de derechos.

En el sistema jurídico mexicano, la prohibición a la esclavitud y la protección en contra de todo tipo de discriminación se consagra por lo establecido en la Constitución Política, cuyos párrafos cuarto y quinto del artículo primero citan:

⁵² Véase Declaración Universal de los Derechos Humanos, disponible en <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/> consultado el 19 de junio de 2017.

⁵³ En Veccio, Giorgio del, *Filosofía del derecho*, México, Editorial UTEHA, 1946, p. 352

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.⁵⁴

En cuanto a la implementación del reconocimiento a los derechos humanos en el sistema jurídico mexicano, se remonta de manera formal desde la perspectiva dogmática, al mes de junio de 2011, por efectos de la gran reforma constitucional de los derechos humanos.

Sin embargo, si bien es cierto que la implementación formal de los derechos humanos en México aparece en el texto constitucional a partir de junio de 2011, la protección de los derechos humanos se observaba “desde la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) en 1990, atendiendo el Estado Mexicano el tema como una prioridad y una necesidad tanto en el ámbito de su política interna, así como en el ámbito internacional.”⁵⁵

Incluso considerando el largo camino de reconocimiento de derechos humanos, la abolición de la esclavitud ha estado presente en las convenciones, citando las consideraciones que pueden expresarse en comunión entre países tenemos que la libertad, la dignidad y la abolición de cualquier tipo de esclavitud forman parte del *ius cogens*, de esa primacía de la ley también visualizada de manera más clara desde las guerras mundiales, hablamos de esos límites

⁵⁴ Véase Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en <http://ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/cn16.pdf>

⁵⁵ Cfr. Martínez Bullé-Goyri, Víctor M. *Reforma constitucional en materia de derechos humanos*, Boletín mexicano de derecho comparado, nueva serie, año XLIV, número 130, enero-abril 2011, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2011.

infranqueables que acotan los derechos humanos, cuando no se puede argumentar soberanía donde se violan esas prerrogativas,⁵⁶ tampoco podemos perder de vista que las normas actuales de ius cogens pueden tener un origen no sólo del derecho consuetudinario, sino convencional, por haber sido consagradas en un tratado multilateral y que, al adquirir el carácter de normas imperativas obligarían a los Estados que no fueran parte en el tratado,⁵⁷ si la protección a la dignidad, la abolición de la esclavitud forman parte de ese bloque del derecho, resulta inobjetable que cada Estado debe replantear compromisos que permitan acabar con las vejaciones sufridas por millones.

1.3. Globalización, conceptos y corrientes. Hacia una visión global del problema.

*Lo que preocupa es que la globalización esté produciendo países ricos con población pobre.*⁵⁸

Cambios económicos, políticos, culturales son parte del proceso globalizador que vivimos día a día; hay influencia e intercambio, pero sobre todo nuevos retos que habremos de afrontar y detallaremos en las siguientes líneas.

Es menester, el desarrollo de la investigación con objetivos claros sobre el estudio de la problemática de la trata de personas, su impacto en el mundo, la influencia normativa entre países y a partir de organismos internacionales, así como los impactos positivos y negativos de todo ese intercambio, no sólo de cultura, de tecnología, sino también de grandes redes de delincuentes que intercambian víctimas.

⁵⁶ Tapia Vega, Ricardo, *op. Cit.* p. 47.

⁵⁷ Gómez Robledo, Antonio, *El ius cogens internacional*, estudio histórico-crítico, 2º ed. IJUNAM, 2003, pp. 31-32.

⁵⁸ Stiglitz, Josep E. *Cómo hacer que funcione la globalización*, edit. Taurus, 2006.

Sirva este texto para posicionar las contribuciones sobre el estudio en el marco de la globalización, para ello es necesario una visión de la globalidad y es que “ya hace bastante tiempo que vivimos en una sociedad mundial, de manera que las tesis de los espacios cerrados son ficticias. No hay ningún país o grupo que pueda vivir al margen de los demás. Es decir que las distintas formas económicas, culturales y políticas no dejan de entrelazarse.”⁵⁹ El apunte de Ulrich Beck es innegable es nuestra realidad diaria, para muestra las noticias, es imposible escuchar sucesos sólo impacten a México, hablar de economía es echar un vistazo a la comparativa diaria del tipo de cambio; nuestros resultados en educación son medibles sólo observamos las comparativas de organismos internacionales; situaciones en el empleo también guardan una influencia sobre productividad, prestaciones con respecto al resto del mundo; y qué decir de la inseguridad, violencia y delincuencia que nos pone hoy en el ojo internacional.

La trata de personas está justo ahí, en la visión de la globalidad con consecuencias desafortunadas, así como hay países de origen (donde se da la captación de víctimas) también los hay de tránsito y de destino (donde se comerciara con las personas). Por eso es ineludible pensar en soluciones globales; estudiar casos de éxito y detallar las deficiencias en los sistemas internos que nos permitan un real combate a las crudas cifras de vulneraciones.

Ahora bien, conviene aclarar que a pesar de haber hilado en principio el componente económico, no es el tema total de la investigación, sino la concentración en los esfuerzos para atacar el problema que es de suyo una violación a los derechos humanos de millones, hacer visible a las víctimas es pues nuestra intención, no cerrarnos a un estudio sobre el globalismo, recogido por el mismo Beck como “la concepción según la cual, el mercado mundial desaloja o sustituye el qué hacer político”⁶⁰ y reduce la globalización a una visión económica.

⁵⁹ Beck, Ulrich, *¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización*, edit. Bolsillo Paidós, Barcelona, 2008, p. 33.

⁶⁰ *ibidem* p. 32.

Pero, ¿por qué acotar que no se trata sólo de economía? La concepción de globalización es mucho más extensa, no se reduce, entremos entonces al análisis del concepto.

Globalización no es sinónimo de internacionalización. En sentido estricto, es el proceso resultante de la capacidad de ciertas actividades de funcionar como unidad en tiempo real a escala planetaria. Es un fenómeno nuevo porque solo en las dos últimas décadas del siglo XX, se ha constituido un sistema tecnológico de sistemas de información, telecomunicaciones y transporte, que ha articulado todo el planeta en una red de flujos en las que confluyen las funciones estratégicamente dominantes en todos los ámbitos de la vida humana.⁶¹

Sobre dicha concepción, no quisiera quedarme con el sentido estricto, sino con esa red de flujos contundente, porque al hablar de “todos los ámbitos de la vida humana” es tan amplio que nos permite considerar la diversidad de temas que entran en la globalización para de ahí partir al interés en particular tratado en esta investigación; incluso hay quienes la analizan desde múltiples significados:

La globalización sería equivalente a internacionalización y denotaría incremento exponencial del intercambio internacional y de la interdependencia entre todos los países del orbe...

Aunque por otra parte:

Se entiende por globalización el proceso de desterritorialización de sectores muy importantes de las relaciones a nivel mundial, la proliferación de relaciones supraterritoriales, es

⁶¹ Castells, Manuel, *Globalización, identidad y Estado en América Latina*, Más libros en red de estudiantes de sociología RESLAC, Chile, 1999, p. 5.

decir de flujos, redes y transacciones disociados de toda lógica territorial.⁶²

De ambos preceptos considero cierta la interdependencia de todos los países, es innegable la circulación global, con influencia en la creación de normas, organismos internacionales con visiones claras sobre los problemas que nos aquejan y la búsqueda de soluciones; empero existen influencias negativas, redes delictivas que pueden operar en el mundo bajo el amparo de autoridades omisas, el problema se ha detectado, los compromisos expresado, mas no se ha erradicado y por tanto sigue siendo un tema pendiente.

Hablar de la incidencia en sí de trata de personas, es un factor negativo de la globalización, se abrieron las fronteras no sólo para intercambios comerciales lícitos, también para los ilícitos; no sólo para las llegadas de las nuevas tecnologías, sino para valiéndose de estas facilitar la captación de nuevas víctimas; existe un intercambio cultural, pero también uno de personas que son vendidas como si ese mundo moderno, vanguardista, globalizado, se hubiera quedado en los siglos pasados donde no había derechos sino gente tratada como mercancía. Como veremos, hay muchas variables tan negativas y positivas de la globalización que impactan la trata de personas.

La globalización tiene un componente de desterritorialización, las fronteras han quedado abiertas para la operación de delitos transnacionales, sin que tengamos que considerar que para que la trata de personas sea un problema global tiene que estar ligado al proceso de intercambio de víctimas, esto es sólo un eslabón de una violación de derechos humanos pendiente de solución en todos los países.

Pero al profundizar las concepciones sobre globalización, hablamos de “los procesos en virtud de los cuales los Estados nacionales soberanos se entremezclan

⁶² Scholte, Jan Aart, *Globalization*, en Giménez, Gilberto, *Globalización y cultura, Estudios sociológicos*, Colegio de México, volumen XX, número 1, 2002, disponible en https://drive.google.com/file/d/13opUEjNgkTnHKcy_xdEbh_1ubBNnQMU-/view consultado el 9 de mayo de 2018.

e imbrincan mediante actores transnacionales y sus respectivas probabilidades de poder, orientaciones, identidades y entramados varios”⁶³.

En la construcción de la relación con nuestro tema, me vuelve a seducir la visión de Beck, por poner el énfasis preciso en que las relaciones entre Estados se encuentran influenciadas por la probabilidad de poder; esto es primordial, pues en los estudios de campo a presentarse en esta tesis, observaremos las variables en la trata de personas, es decir, acotaremos los países con alta incidencia para estudiar el problema y los rasgos que hacen proclive a cierta población a convertirse en víctimas, pues recordemos que “la globalización es siempre un proceso desigual y polarizado que implica simultáneamente mecanismos de inclusión y de exclusión, de integración y de marginación”⁶⁴.

Es clara la amplia diversidad de elementos que interactúan, económicos, normativos, políticos, pero ¿qué papel juega la cultura? Durante este trabajo nos detendremos en esos repertorios que la constituyen, que “se vuelve global cuando ciertas formas, influencias o prácticas culturales originarias de ciertos lugares claramente localizables, se encuentran también en otras partes del mundo. Según el otro tipo de discurso, la cultura global es una cultura homogénea”⁶⁵.

Hablando de lugares localizables, de detallar geográficamente dónde se dan los fenómenos, hay un factor imperante en las ciudades con más problemas de trata de personas, la acumulación poblacional, ciudades importantes económicamente, todo lo que Saskia Sassen identifica plenamente como Ciudades globales, a las que haré referencia para atraer las siguientes cifras de UNODC, sobre el continente Europeo:

De 137 Estados analizados, se han encontrado víctimas de trata en por lo menos 127. La trata de personas es uno de los negocios ilícitos más lucrativos en Europa, donde los grupos criminales obtienen unos beneficios de 3 mil millones de dólares al año,

⁶³ Beck Ulrich, *op. cit.* p. 32

⁶⁴ Giménez, Gilberto, *op. cit.* p. 5

⁶⁵ Giménez, Gilberto, *op. cit.* p. 30

siendo éste un negocio considerable que se abastece de la población mundial más marginalizada.

En Europa, unas 140,000 mujeres se encuentran atrapadas en una situación de violencia y degradación por motivos de explotación sexual, y una de cada siete trabajadoras sexuales han sido esclavizadas en la prostitución a consecuencia de la trata de personas.

De las cifras subyace que el continente que precisamente está identificado con la mayor cantidad de Ciudades Globales, es decir escenarios de la globalización, traen aparejados fenómenos migratorios del campo a la ciudad, vuelta un centro político, económico, social y cultural⁶⁶ ¿pero ¿qué tanta injerencia tiene en la comisión de delitos como la trata de personas? La misma organización contra la Delincuencia Organizada, refiere que son los sectores más vulnerables económicamente quienes migran a la ciudad y pueden volverse presa fácil de la explotación. Es primordial ver a una ciudad global como la clave para entender la convivencia en los hogares, lo que puede acercarnos a un diagnóstico ligado a las familias que pierde a uno de sus miembros al ser captados por la delincuencia.

Las ciudades globales concentran actividades estratégicas, recursos, pero también incrementan la desigualdad, justo esa visión del problema expuesta por Sassen es objetiva sobre las situaciones que presenta la globalización, pues al acumularse el poder económico, otros lugares tienen decadencia,⁶⁷ se produce el fenómeno de migración, donde esas personas que son más vulnerables, llegan a las grandes ciudades donde podrían volverse presa de las redes de trata, esto no se queda sólo en hipótesis, pues las cifras expuestas en principio relatan las condiciones de riesgo entre la población; asimismo podemos hablar de las

⁶⁶ Sassen, Saskia, *Una Sociología de la Globalización*, artículo de dossier Poder y Sociedad, Buenos Aires, 2007, p. 4.

⁶⁷ ídem

migraciones internacionales, donde en búsqueda de más oportunidades en riesgo es para quien las busca en un país distinto al suyo.

Beck dice que no es que el reparto de la riqueza desaparece, en ese sentido se une que esas ciudades con problemas, adquieren un mayor riesgo, el autor habla de temas de medio ambiente⁶⁸, nosotros, en la problemática estudiada hablamos de riesgos para ser víctimas de esas redes de delincuencia.

Sin embargo, ¿cuál es el papel del Estado? ¿permisividad o castigo a los tratantes? Bien señala Renato Ortiz, que el Estado tiene la capacidad de legislar y conducir a los hombres y mujeres que viven en su territorio, mas cuando el problema en lugar de tener un combate efectivo continúa expandiéndose, es necesario abundar:

El Estado es por consiguiente un espacio de poder. Desde su núcleo se irradian proposiciones en una u otra dirección. El camino al poder puede variar ciertamente; el autoritarismo o la democracia parlamentaria. Pero independientemente de la forma, el meollo del asunto que estamos discutiendo es el mismo. Se supone que una vez en el poder, los gobernantes actúan según sus cálculos e intereses. En principio todo gobierno tendría la capacidad de establecer metas manipulando los medios a disposición, sea que logre o no logre sus objetivos.⁶⁹

El primer problema es que hoy no resulta un tema de agenda prioritaria para los gobernantes; en México por ejemplo, la trata de personas se aterrizó en una norma especial hasta 2012. Incluso si verificamos la atención de quienes gobiernan o aspiran a hacerlo, el tema es genérico en seguridad y delincuencia organizada en

⁶⁸ Beck, Ulrich, *op. Cit.* p. 101.

⁶⁹ Ortiz, Renato, *Globalización y esfera pública. Entre lo nacional y lo trasnacional, Signo y Pensamiento*, Vol. XXI, número 41, 2002, Colombia, p. 75.

enfocada al delito más lucrativo, las drogas; pero no hay directrices sobre el tercero a nivel mundial, como ya hemos expuesto, precisamente la explotación sexual.

Y es justo aquí donde una vez más encontramos los impactos de la globalización, retomo lo siguiente:

La globalización implica una constatación amarga: el poder o para ser más precisos, las partes sustantivas del poder, dejan de estar articuladas en el Estado-Nación. Esto equivale a decir que el Estado ya no tiene la misma capacidad para controlar y administrar un conjunto de variables que afectan directamente a la población. Sus objetivos se les escapan de las manos. La crisis actual revela la imposibilidad del Estado de arbitrar asuntos fuera de su alcance, de su jurisdicción. Y no se trata de aspectos secundarios de la vida de una nación. La política pierde el lugar de primacía del que ha disfrutado⁷⁰.

En nuestro país, ha resultado lo contrario, la visión del problema ha tenido una influencia externa, ha dejado de ser invisible gracias a los documentos internacionales en los que se ha planteado y que posteriormente abordaremos, así, en acciones jurídicas, la injerencia en el caso mexicano por una agenda global de compromisos es plausible.

1.4. Diferenciación de la trata de personas: La explotación infantil.

Abordar la trata de personas requiere observar la amplitud de la denominación, hay distintos tipos de conductas que encuadran en la trata, también son distintas las víctimas de este flagelo y por tanto el tipo de tratamiento, atención que debe garantizarse.

⁷⁰ Ortiz, Renato, *op. Cit.* p. 76.

el término “explotación” como la esclavitud, la condición de siervo, la prostitución, la explotación laboral, el trabajo o servicios forzados, la mendicidad forzosa, la utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, la adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, el matrimonio forzoso o servil, tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos y la experimentación biomédica ilícita en seres humanos.⁷¹

Para el desarrollo de la tesis se ponderan los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo cual nos enfocaremos en sus necesidades, hablar sobre los derechos de los niños es hoy día muy relevante, pero no siempre fue así, visibilizar sus derechos tomó mucho tiempo, al igual que los grupos que han sido considerados históricamente como vulnerables; en este apartado abordaremos figuras importantes como el trabajo infantil, pero también la explotación hasta la prostitución.

En el primer caso de trabajo infantil, cabe decir que no había mayor reflexión sobre labores diferenciadas por edad o fuerza hasta las revoluciones del siglo XIX, tampoco existía un debate sobre el trabajo infantil:

Primero fue considerado por los empleadores al valorizar su utilidad para realizar tareas de trabajo iguales o parecidas a las de los adultos y percibir salarios más bajos; luego dicha situación fue aceptada por la familia ante la necesidad de complementar los ingresos; más adelante se modificó la legislación y se otorgó la posibilidad de que se insertaran al sector productivo antes de cumplir la mayoría de edad. Todo ello ha repercutido en que quienes viven el proceso de ingreso prematuro al trabajo modifiquen los patrones de comportamiento propios de su edad,

⁷¹ García Marbella, Angélica, *Op. Cit.* p. 320.

pues deben, en la medida de lo posible, comportarse como adultos.⁷²

Es claro que derivan cambios en los comportamientos de los menores de edad que trabajan y quienes no lo hacen, incluso que sus oportunidades de desarrollo pueden ser discordantes; ante ello la situación fue observada por el derecho, con regulaciones que en algunos casos prohíben, en otros dan bases para el trabajo infantil. En México aparece en la legislación para 1857, con el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana:

Art. 33. Los menores de catorce años no pueden obligar sus servicios personales sin la intervención de sus padres ó tutores, y á la falta de ellos, de la autoridad política. En esta clase de contratos y en los de aprendizaje, los padres, tutores, ó la autoridad política en su caso, fijarán el tiempo que han de durar, no pudiendo exceder de cinco años, las horas en que diariamente se ha de emplear el menor; y se reservarán el derecho de anular el contrato siempre que el amo ó el maestro use de malos tratamientos para con el menor, no provea á sus necesidades según lo convenido, ó no le instruya convenientemente. (*Psic*)⁷³

Por demás está exaltar la manera tan antigua de conceptualizar el trabajo infantil, bajo una concepción de “amo” al empleador o de absoluta autoridad a los padres del infante sin tomar en cuenta su propia opinión. Luego hay una revaloración sobre las edades y la prohibición de trabajar; el camino tal y como se mencionó arriba, es equiparar protección con otros grupos en lucha por la igualdad en la Constitución de 1917.

⁷² García Marbella, Angélica, *Op. Cit.* p. 314

⁷³ Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, disponible en <http://ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1856.pdf> consultado el 10 de enero de 2018.

Y en la Ley Federal del Trabajo en donde hay modificaciones importantes para 1962 elevando la edad mínima para trabajar a 14 años y en 1970 llevándola a 16 años.

Acerca del trabajo infantil, la Organización Internacional del Trabajo, considera que los priva de su niñez, acota su potencial, afectando su desarrollo. Incluso hay mayor probabilidad de que dejen la escuela al entrar a una dinámica de estudiar y trabajar que los consume física y psicológicamente. Pero atención con el contraste, pues el trabajo infantil no es per se explotador, se vuelve una explotación cuando entramos a jornadas prolongadas, cuando su posición de pobreza los obliga a recurrir a actividades que puedan generarles dinero, cuando los niños menores de la edad estipulada por la legislación, cuando se pone en riesgo su desarrollo físico y psicológico lacerando su dignidad⁷⁴.

En nuestro país la situación no es alentadora, 2.5 millones de niños y niñas entre 5 y 17 años tienen una actividad económica, la mitad de quienes trabajan no reciben un salario, e incluso si nos concentramos en la cantidad de horas que dedican a dichas actividades, superan las 35 horas por semana, es decir están muy cerca de las 40 horas que se contemplaría en los adultos situación que impacta en el rendimiento escolar, pues la tasa de inasistencia es de 7.2% todo forma parte de esa realidad para los pequeños tan distinta de las ocupaciones educativas en que tendría que estar inmerso.⁷⁵

Así, llegamos a los casos extremos, ya no hablamos de un trabajo sino de una explotación infantil como una forma de maltrato infantil, por lo tanto consideramos un referente de importancia.

⁷⁴ Informe Mundial sobre el Trabajo Infantil, allanar el camino hacia el trabajo decente para los jóvenes, disponible en file:///C:/Users/miche/AppData/Local/Packages/Microsoft.MicrosoftEdge_8wekyb3d8bbwe/TempState/Downloads/World_Report_on_Child_Labour_2015_ES_for_Web.pdf consultado el 4 de mayo de 2018.

⁷⁵ Estadísticas a propósito del Día Mundial contra el Trabajo Infantil, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, disponible en http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/infantil2016_0.pdf consultado el 10 de mayo de 2018.

Como observamos el problema se detalla global, pero a lo largo de esta tesis, iremos acotando todas las problemáticas en donde será necesario el minucioso estudio de lo que para México requerimos, estudiando los factores específicos que nos lleven a considerar si los instrumentos internacionales han hecho verdadera mella en nuestra legislación e incluso si conforme a las condiciones específicas del país, son compatibles para un buen funcionamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO. VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS. ANÁLISIS EN EL DERECHO INTERNACIONAL.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos y su sustento en la dignidad de todas las personas. Los niños en la Convención Americana de los Derechos Humanos. Convención sobre los derechos del niño. Alcances de la vulneración. Análisis del Protocolo Facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía. Venta de niños. Prostitución infantil. Pornografía infantil. La atención a las Niñas y a los niños víctimas, así como la desarticulación de las redes de trata. Apuntes de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. El Protocolo de Palermo, análisis en prospectiva. Apuntes del Convenio núm. 197 del Consejo de Europa, en Varsovia 2005.

2.1. La Declaración Universal de los Derechos Humanos y su sustento en la dignidad de todas las personas.

“...Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana...”⁷⁶

Así, el contenido en el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada en 1948 considera base de todos los derechos a la dignidad y enfatiza es inherente al ser humano.

Sin embargo la reflexión sobre la trata de personas data de tiempo atrás, como ya hemos revisado tuvo su origen en la “trata de esclavos” y “trata de blancas”, cuando hoy día hablamos de la esclavitud del siglo XXI, recordamos que la propia Organización de las Naciones Unidas cita la esclavitud moderna, pero los cambios en el contexto internacional han sido constantes incluso desde antes de la creación de la ONU.

⁷⁶ Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, disponible en https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf , consultado el 18 de octubre de 2018.

A los avances normativos se imponía la realidad, el reconocimiento a la dignidad obtuvo su mayor auge como base de los derechos ante las terribles experiencias de la Segunda Guerra Mundial, los deleznales sucesos son parte de la historia universal que ha permitido mayores reflexiones para ver al ser humano como un fin en sí mismo y no como un medio; en las siguientes líneas haremos referencias a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, pero antes retomo atinados conceptos sobre la dignidad: para Recaséns Siches “el principio de dignidad humana, es la calidad de fin en sí que corresponde al hombre, representa efectivamente el *mínimum rigurosamente universal* que se impone a todo sistema jurídico si ha de ser justo.”⁷⁷

García Villegas, concluye que la dignidad, “es un valor inherente a la persona que se manifiesta singularmente en la autodeterminación consciente y responsable de la propia vida y que lleva consigo la pretensión al respeto por parte de los demás”⁷⁸. Para Kant, se trata de ver al ser como un fin en sí mismo, aunado a la autonomía de la voluntad, como la capacidad del sujeto para darse sus leyes.

Por tanto se puede sostener que la dignidad es un valor inherente a los seres humanos, no es otorgado, pertenece a cada persona y es reconocido en un sistema jurídico justo, donde el alcance individual recae en la autodeterminación, buscando el respeto de los demás.

Para muchos de nosotros, quizá sea algo que ejercemos de manera cotidiana, no estamos supeditados, no somos violentados en nuestras decisiones, pero hay muchos seres humanos que sí se encuentran ante un grave problema; en la Segunda Guerra Mundial es fácil ejemplificar la violación de ver la persona como un fin en sí, pues la experimentación en contra de su voluntad quedó patente en los campos de concentración, esa historia fue terrible y cada día en Alemania se esfuerzan por recordar que no puede repetirse, pero hay otras historias tétricas que también merecen hacerse visibles; cuando una persona es retenida contra su

⁷⁷ En Veccio, Giorgio del, *Filosofía del derecho*, México, UTEHA, 1946, p. 352

⁷⁸ García Villegas, Eduardo, *La tutela de la propia incapacidad*, México, Porrúa, 2010, p. 3.

voluntad y explotada con fines sexuales, también se aleja de la perspectiva de sí misma, deja de ser un fin para convertirse en un medio que sirve para la satisfacción de sus captores, de ahí que entre la serie de afectaciones a la víctima de trata, la primera vulneración sea a su dignidad.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos retomó artículos que impactan en el problema de la trata de personas y se encuentran en este máximo ordenamiento internacional:

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”⁷⁹ Esa libertad e igualdad en salvaguarda de nuestra dignidad, es vulnerada para las víctimas de la trata, cuya explotación violenta su libertad a para tomar decisiones, violando sus derechos, impidiendo su desarrollo, la realización de sus planes de vida, la visión de sí en el mundo; la violencia contra la víctima de trata es extrema; en el mismo sentido el Artículo 3 sostiene “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” que se complementa con el cuarto: “Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.”

Vivir con libertad y seguridad, se lee en el artículo sin que pueda garantizarse a todas las personas, las víctimas de trata ya vieron vulnerado su derecho a la seguridad, porque en el marco de las medidas que han adoptado los Estados el objetivo sigue sin cumplirse, la delincuencia organizada internacional sigue tomando víctimas frente a autoridades omisas, los números detallados en la introducción de esta investigación dan muestra de esto.

En esta enumeración de buenas intenciones, el artículo 7 cita que “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley” es decir no existe una diferenciación con respecto a edades o nacionalidades, así también agrega el Artículo 14 “En caso de persecución, toda persona tiene derecho

⁷⁹ Op. Cit. *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.

a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país”. Pero en aquellos casos de captación y explotación en un país distinto al de la nacionalidad de la víctima, el asilo no es ni seguro ni inmediato, por el contrario, al no haber mayores reglas sobre el artículo, facilita la rápida deportación al país de origen, sin investigar si existe peligro para la víctima al regresar.

El énfasis a las niñas y los niños puesto en esta tesis, no se da en la Declaración en cuestión, pero es inherente al establecer desde su artículo I, que cada derecho reconocido es para todas las personas, posteriormente señala: “Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse...” lo que me resulta susceptible a una crítica, pues no necesariamente va acorde a la mayoría de edad, la edad núbil ha tomado como referencia desde el derecho romano o en el cristianismo, la pubertad, los 12 años⁸⁰, luego ante lo superfluo del artículo, existió una Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, mas tampoco quedó establecida una edad aplicable de manera uniforme:

Artículo 2. Los Estados partes en la presente Convención adoptarán las medidas legislativas necesarias para determinar la edad mínima para contraer matrimonio. No podrán contraer legalmente matrimonio las personas que no hayan cumplido esa edad, salvo que la autoridad competente por causas justificadas y en interés de los contrayentes, dispense el requisito de la edad.⁸¹

Es decir, fue hecha una Convención que incluyó en el título edad mínima para contraer matrimonio, pero que no estableció cuál era esa edad y lo dejó a los Estados; la problemática de la trata de personas también se encuentra en los

⁸⁰ Ceccarelli Morolli, Danilo, *A brief outline of roman law*, Gangemi Editore, 2012, p. 53.

⁸¹ Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios, Abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 1763 A (XVII), de 7 de noviembre de 1962, entrada en vigor, el 9 de diciembre de 1964, disponible en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/MinimumAgeForMarriage.aspx>

matrimonios forzados de niñas y niños, de ahí que no poner candados coloque en mayor situación de riesgo a los menores de edad. En los siguientes subtítulos, estableceremos aquellos que más se han acercado a disipar los escenarios no previstos en las normas internacionales, asimismo si resultan o no suficientes para la prevención del problema.

Es de mencionar que en el largo camino normativo, la trata ha sido objeto de distintos esfuerzos, ubicamos al Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, de 1949, ya hablando de la ONU. Luego la Convención Suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud en 1956, estableciendo prohibición de esclavitud y de servidumbre; por su parte la organización internacional del trabajo sostiene los convenios números 29 y 105 para suprimir el trabajo forzoso. Todos estos han formado parte importante para obtener estándares internacionales que deben actualizarse.⁸² Empero los siguientes análisis serán sobre la Convención de los Derechos del Niño y sus protocolos derivados.

2.2. Los niños en la Convención Americana de los Derechos Humanos.

La Convención Americana de los Derechos Humanos fue firmada en 1969 en San José de Costa Rica, entró en vigencia en 1978, durante el primer artículo fijan el compromiso de los Estados por respetar los derechos, sin discriminación, pero no se hace una mención especial con respecto a discriminar por la edad, lo que puede contribuir a ese trato diferenciado que vulnera a la niñez.

Es claro que los enunciados no siempre han hecho eco, toda vez hay violaciones graves a derechos humanos conocidos y sentenciados por la Corte Interamericana con desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales entre otras; sin embargo una vez más entre la extensa problemática, son dejadas a lado

⁸² Úbeda-Portugués, José Escribano, *Perspectivas de la cooperación internacional en el marco de las organizaciones internacionales frente a la trata de personas, con especial referencia a la trata de niños*, en <file:///C:/Users/miche/Documents/ARTÍCULO%20TRATA%2014.pdf> , consultado el 1 de noviembre de 2018.

las violaciones a niños y niñas, expuestos en sus países por la desigualdad, los riesgos de migrar y distintos problemas que mientras no sean exhibidos no podrán ser combatidos.

Para que todos esos instrumentos internacionales que enuncian derechos de los niños dejen de ser enunciativos y se reflejen en trabajos y acciones en favor de ellos, deben reconocerse plenamente sus prerrogativas, luego hay que afianzar las garantías, esto implica el deber de los Estados⁸³, es decir, impedir o hacer todo lo racionalmente posible para impedir violaciones a los derechos humanos de las personas sometidas a la jurisdicción del Estado por parte de cualquier persona pública o privada, individual o colectiva, física o jurídica.⁸⁴ Mas cuando la trata de personas mantiene vigencia, niñas y niños son vulnerados cada día, queda claro que las garantías no se han afianzado.

Pero ¿cómo pueden los Estados impulsar esas medidas que garanticen los derechos? De eso se tratan los compromisos internacionales que plantean, por ello en las próximas recapitulamos algunos de esos derechos con injerencia directa en los casos de trata de personas:

Toda persona tiene derecho a que se respete su vida.⁸⁵ Es claro que el derecho a la vida, es la condición previa necesaria para la realización y disfrute de todos los demás derechos, las acciones que deben emplearse por los Estados son muy trascendentes y de gran alcance⁸⁶ es decir, el disfrute de los derechos derivan de la vida, sin embargo el Estado tiene concentrada la responsabilidad de salvaguarda, cuando una persona es víctima del delito, particularmente en nuestro tema central que es la trata de personas, su vida está en riesgo permanente, pero para haber sido captada por delincuentes, padeció de otras situaciones de riesgo

⁸³ Corte Interamericana de los Derechos Humanos, *Caso Velásquez Rodríguez vs Honduras*, Fondo op. cit. parr. 166

⁸⁴ Gross Espiell, Héctor, op. cit. pp. 65-66.

⁸⁵ Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), Costa Rica, firmada del 7 al 22 de noviembre de 1969

⁸⁶ Corte IDH *Caso Ximenes Lopes Vs Brasil*, Fondo reparaciones y costas. Sentencia del 4 de junio del 2006, serie C número 149 párrafo 124.

que la dejaron expuesta, es muy importante el reconocimiento que hace la Convención en el sentido de que los

Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de este derecho y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra él. La observancia del artículo 4, relacionado con el artículo 1.1 de la Convención no sólo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa) sino que además requiere que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva).⁸⁷

Es así como el derecho a la vida no se circunscribe entonces “a la sola limitación de la prohibición de privar arbitrariamente de la vida a una persona, sino que se extiende a las obligaciones positivas de prevenir y garantizar las condiciones aptas y apropiadas de la vida del ser humano”, es primordial brindar condiciones para preservar los derechos de esas personas, sólo así caminaremos hacia la erradicación de deleznable actos como la trata, con la prevención como clave.

Aplica en este compromiso por la prevención que deben asumir los Estados, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos:

El deber de prevención abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así

⁸⁷ Corte IDH *Caso Kawas Fernández vs Honduras*, Fondo reparaciones y costas, sentencia 3 de abril de 2009, serie C, número 196, párrafo 74.

como la obligación de indemnizar a las víctimas por consecuencias perjudiciales.⁸⁸

Se hace notar que están intrínsecamente tratados para la Corte, la prevención de cualquier vulneración de derechos, la atención, el tratamiento sancionatorio para evitar que continúen incrementando los casos.

Esa visión global coincide con el objetivo de esta tesis, por ello buscamos por todos los frentes atender la trata, porque cuando las familias viven en riesgo, por condiciones de marginación, por inseguridad en la zona que habitan, cuando los niños pueden por su condición de edad ser víctimas de adultos que se acercan para dañarlos, estamos ante una vulneración en esas familias; luego no podemos descuidar lo que padecen en el proceso cautivos, la lucha de sus seres queridos para hallarlos; qué decir si llega el momento de su regreso a casa, ¿cómo estamos apoyándolo en su proceso para volver a tener un sano desarrollo? Y ¿cómo estamos evitando que más niñas y niños caigan en el mismo escenario fatal?

Artículo 5 de la Convención Americana de los Derechos Humanos: Derecho a la Integridad Personal. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral...⁸⁹

Buscar la protección a la dignidad del ser humano, es un pilar básico reflejado en el derecho a la integridad personal, esto conlleva a la prohibición de afectaciones como la tortura tanto física como psicológica, pertenece hoy día al dominio del jus cogens internacional. Dicha prohibición subsiste en las circunstancias más difíciles.⁹⁰ La Corte ha considerado ampliar las formas de vulneración, con respecto al sufrimiento sostiene:

⁸⁸ Corte IDH *Caso Velásquez Rodríguez vs Honduras*. Fondo sentencia de 29 de junio de 1988, serie C número 4, párrafo 175.

⁸⁹ Artículo 5 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (Pacto de San José), Costa Rica, firmada del 7 al 22 de noviembre de 1969

⁹⁰ Corte IDH. *Caso Penal Castro vs. Perú*, sentencia de 25 de noviembre de 2006, serie C No. 160, párrafo 271.

Con el fin de analizar la severidad del sufrimiento padecido, la Corte debe tomar en cuenta las circunstancias específicas de cada caso. Para ello, se deben considerar las características del trato, tales como la duración, el método utilizado o el modo en que fueron infringidos los padecimientos, los efectos físicos y mentales que estos pueden causar, así como las condiciones de la persona que padece dichos sufrimientos, entre ellos, la edad, el sexo y el estado de salud, entre otras circunstancias personales.⁹¹

El maltrato físico y mental que causa sufrimiento a las víctimas, puede tener agravantes de acuerdo a los medios usados y a la edad de quien padece, en esta investigación al referirnos a niñas y niños, enfatizaremos en escuchar sus necesidades y las de sus familias cuando han sido rescatados de la trata.

La Corte Interamericana sostiene que el deber de garantía, reitera la obligación del Estado para investigar vulneraciones a los derechos. En ese sentido profundizamos que no son las víctimas quienes deben pedir investigaciones, sino el Estado como primer interesado en las aclaraciones y desarticulación de bandas criminales.

Artículo 6 de la Convención Americana de los Derechos Humanos: Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre

1. Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas.

2. Nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. En los países donde ciertos delitos tengan señalada pena privativa de la libertad acompañada de trabajos forzados, esta disposición no podrá ser interpretada en el sentido de que

⁹¹ Corte IDH, *Caso Rosendo Cantú y otras vs México*, sentencia de 31 de agosto de 2010, serie C No. 216, párrafo 112.

prohíbe el cumplimiento de dicha pena impuesta por juez o tribunal competente. El trabajo forzoso no debe afectar a la dignidad ni a la capacidad física e intelectual del recluso.

3. No constituyen trabajo forzoso u obligatorio, para los efectos de este artículo:

a. los trabajos o servicios que se exijan normalmente de una persona reclusa en cumplimiento de una sentencia o resolución formal dictada por la autoridad judicial competente. Tales trabajos o servicios deberán realizarse bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas, y los individuos que los efectúen no serán puestos a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado;

b. el servicio militar y, en los países donde se admite exención por razones de conciencia, el servicio nacional que la ley establezca en lugar de aquél;

c. el servicio impuesto en casos de peligro o calamidad que amenace la existencia o el bienestar de la comunidad, y

d. el trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales.⁹²

La Corte Internacional de Justicia ha reconocido la prohibición de la esclavitud como parte del derecho internacional general o consuetudinario vinculante para todos los miembros de la comunidad internacional,⁹³ Cabe resaltar que el derecho a no ser sometido a esclavitud, servidumbre o trabajos forzados, son

⁹² Artículo 6 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (Pacto de San José), Costa Rica, firmada del 7 al 22 de noviembre de 1969

⁹³ Corte Internacional de Justicia, *Caso Barcelona Traction*, segunda fase, sentencia del 5 de febrero de 1970, párrafos 34-35.

derechos fundamentales, que no pueden ser suspendidos, ni siquiera en caso de guerra o casos de emergencia:

Ese carácter de derechos intangibles debe ser valorado con el tratamiento que le otorga el Derecho Internacional a la esclavitud, la servidumbre y los trabajos forzados. En efecto hay que recordar que la prohibición de la esclavitud, la servidumbre, y en particular de la trata de esclavos y la trata de mujeres, así como los trabajos forzados son normas del derecho de gentes.⁹⁴

Para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la prohibición de la esclavitud y prácticas similares forman parte del derecho internacional consuetudinario y el *jus cogens*.⁹⁵

Sin embargo remontarnos a la lucha del derecho por prohibir la esclavitud en todas sus modalidades y las ramificaciones que lamentablemente ha tenido, nos lleva a los distintos intentos del siglo XIX, con el Tratado de París en 1814, el Tratado de Bruselas de 1890, en 1919 la Convención Internacional relativa a la represión de la trata de blancas, el Código Bustamante de 1924, Convenio de Ginebra en 1929, el camino no ha terminado, mientras exista una sola persona que quede expuesta ante los tratantes, los Estados deberán seguir trabajando para lograr garantizar la protección de todos sus habitantes.

La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias de la Organización de las Naciones Unidas, identificó problemas como: explotación de niños en el trabajo doméstico, servidumbre doméstica en los matrimonios forzados y matrimonios de niños,

⁹⁴ Moyano Bonilla, César, *Soberanía y Derechos Humanos en Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Fix-Zamudio, Héctor, Volumen II, Ediciones Corte Interamericana de Derechos Humanos-Unión Europea, Costa Rica, 1998, p. 1139.

⁹⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Comunidades cautivas: Situación del Pueblo indígena guaraní y formas contemporáneas de esclavitud en el Chaco de Bolivia*, documento de la Organización de los Estados Americanos, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 58 de 24 de diciembre 2009, párrafo 54.

servidumbre doméstica de migrantes, cuando su estatus migratorio o de residencia es precario.

Ahora bien, para abundar específicamente en la explotación infantil:

La Relatoría Especial, ha precisado que aunque el derecho internacional no la define claramente, esta práctica debe examinarse a la luz de los artículos 32 y 36 de la Convención de los Derechos del Niño. El artículo 32 de la Convención consagra el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que puede ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. El artículo 36 establece que los Estados Partes de la Convención, protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar. Así la Relatora Especial ha precisado que constituyen modalidades de explotación infantil el trabajo que compone una carga demasiado onerosa al niño, el trabajo que se beneficia de la indefensión del niño, el trabajo que lo explota como reemplazo a bajo precio del trabajo del adulto, el trabajo que se sirve de los esfuerzos del niño pero que no aporta nada a su desarrollo, y el trabajo que obstaculiza su educación o formación y, por consiguiente, constituye un menoscabo para su porvenir.⁹⁶

La propia Relatora acepta durante el informe, que falta una visión más amplia en el problema de las nuevas formas de esclavitud, para retomar desde la regulación internacional las vulneraciones que sufren niñas y niños, y qué decir de la explotación sexual infantil, pues como acabamos de leer, no es retomado

⁹⁶ Informe de la *Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias*, Gulnara Shahinian, documento de las Naciones Unidas, A/HRC/18/30 de 4 de julio de 2011, párrafo 24.

específicamente en el informe y no tenerlo visible, dificulta conocer más del problema e impide renovar acciones para su erradicación.

Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.
2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

Este artículo tiene un enfoque principal hacia la privación de la libertad a partir de una orden judicial, por lo que únicamente nos detendremos a extraer lo que a libertad como condición fundamental del ser humano, aporta:

La libertad es nuestro estado natural, con ella en base a nuestras convicciones organizamos nuestra vida, pero cuando alguien es privado de esa libertad, contra su voluntad quedará en la incapacidad de hacer valer sus derechos fundamentales.

Ese derecho a la libertad personal ha sido retomado en distintos momentos de esta tesis al englobar a todas las personas, sin embargo recordamos que los niños, niñas o adolescentes, incluso frente a medidas acordadas con la anuencia de sus padres o representantes legales o a solicitud de los mismos,⁹⁷ quienes deben escuchar a la infancia.

La Corte ha subrayado la importancia del derecho a la libertad personal al señalar que: cuando es vulnerado, genera un riesgo de que se produzca una

⁹⁷ Cassal, Jesús María, *Derecho a la Libertad Personal*, en file:///C:/Users/miche/Downloads/convenci%C3%B3n%20americana%20derechos%20humanos.pdf p. 50.

vulneración de otros derechos, como la integridad personal y, en algunos casos, la vida.⁹⁸

Si alguien es privado de su libertad, es claro que no podrá ejercer sus derechos, han sido suspendidos por quienes le mantienen en cautiverio, por eso es clave la actuación inmediata del Estado.

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

La Convención enfoca el menoscabo de la honra y libertad, a las violaciones sexuales que en resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han padecido personas por agentes del Estado, asociándolas al concepto de vida privada:

El concepto de vida privada es un término amplio no susceptible de definiciones exhaustivas, pero que comprende, entre otros ámbitos protegidos, la vida sexual y el derecho a establecer y desarrollar relaciones con otros seres humanos. La Corte considera que la violación sexual, vulneró valores y aspectos esenciales de su vida privada, supuso una intromisión en su vida sexual y anuló su derecho a tomar libremente decisiones respecto

⁹⁸ Corte IDH, *Caso Servellón García y otros vs. Honduras*. Sentencia del 21 de septiembre de 2006. Serie C, No. 152, párrafo 87.

con quien tener relaciones sexuales, perdiendo de forma completa el control sobre sus decisiones más personales e íntimas y sobre las funciones corporales básicas.⁹⁹

Subsisten estas graves violaciones con las personas explotadas sexualmente, pero cuando nos referimos a niñas, niños y adolescentes, son condiciones contrarias a lo que en esa etapa deben vivir, por eso tendremos que poner un énfasis especial en nuestra legislación internacional y local para considerar el grave problema.

Artículo 17. Protección a la Familia

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.
2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.
3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.
4. Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la

⁹⁹ Corte IDH Caso Fernández Ortega vs México

protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo.

Amplia protección a las familias, conlleva amplia protección a la niñez, la institución de la familia, ha tenido una evolución importante a lo largo de la historia, el Comité de los Derechos del Niño en la observación General No. 7 (Realización de los derechos del niño en la primera infancia:

Reconoce que familia, aquí se refiere a una variedad de estructuras que pueden ocuparse de la atención, el cuidado y el desarrollo de los niños pequeños y que incluyen a la familia nuclear, la familia ampliada y otras modalidades tradicionales y modernas de base comunitaria, siempre que sean acordes con los derechos y el interés superior del niño... el comité observa que en la práctica, los modelos familiares son variables y cambiantes en muchas regiones, al igual que la disponibilidad de redes no estructuradas de apoyo a los padres, y existe una tendencia global hacia una mayor diversidad en el tamaño de la familia, las funciones parentales y las estructuras para la crianza de los niños.¹⁰⁰

Una vez entendidos los cambios en la familia, entendemos que también existen constantemente nuevos retos, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, considera en su artículo 15:

Derecho a la Constitución y Protección de la familia

¹⁰⁰ Comité de los Derechos del Niño, en la *Observación General No. 7*, 2005, Realización de los derechos del niño en la primera infancia, Ginebra, CRC/C/GC/7, 20 de septiembre, 2006, párrafos 15 y 19.

1.- la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado quien deberá velar por el mejoramiento de su situación moral y material.

2.- toda persona tiene derecho a constituir familia, el que ejercerá de acuerdo con las disposiciones de la correspondiente legislación interna.

3.- los Estados partes mediante el presente protocolo se comprometen a brindar adecuada protección al grupo familiar y en especial a:

a) conceder atención y ayuda especiales a la madre antes y durante un lapso razonable después del parto;

b) garantizar a los niños una adecuada alimentación, tanto en la época de lactancia como durante la edad escolar.

c) adoptar medidas especiales de protección de los adolescentes a fin de garantizar la plena maduración de sus capacidades física, intelectual y moral;

d) ejecutar programas especiales de formación familiar a fin de contribuir a la creación de un ambiente estable y positivo en el cual los niños perciban y desarrollen los valores de comprensión, solidaridad, respeto y responsabilidad.

Si las familias son el principal objetivo de salvaguarda, entonces tenemos apuntamos que falta mucho por hacer, se enuncia muy tímidamente que deben garantizarse condiciones para el desarrollo de los adolescentes, pero una vez más, pensar cómo hacerlo es un campo de acción inacabado. La existencia de la trata sexual infantil, da cuenta de lo mucho que falta en el trabajo de los Estados para que la niñez crezca en un ambiente sano, acorde a su edad, con las condiciones de seguridad que no lo coloquen como víctima.

2.3. Convención sobre los derechos del niño. Alcances de la vulneración.

Cambios y más cambios, los retos para el derecho son constantes, la sociedad evoluciona tan rápidamente que es necesario revisar los marcos regulatorios y expandir el reconocimiento de los derechos, para finales de la década de los 80's sucesos marcaban un cambio paradigmático, el Muro de Berlín caía y con ello se asomaba una sociedad en lucha permanente por la igualdad.

Por otro lado se alcanzaban consensos para hablar de quienes por muchos años fueron ignorados, las niñas y los niños, si bien tras la existencia de la ONU, hubo un claro reconocimiento a la dignidad, tal y como lo consignamos en el apartado anterior, con la existencia de una Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño, o la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁰¹, existían graves deficiencias.

De entre todos los textos en alusión a la niñez, la principal idea era que "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento"¹⁰², esa madurez, según la Real Academia de la Lengua Española, alude al período de la vida en que se ha alcanzado la plenitud vital y aún no se ha llegado a la vejez o al buen juicio o prudencia, sensatez; por lo tanto, al tratarse de un pequeño o pequeña, se da por hecho que es incapaz de tener plena sensatez y no puede entonces ejercer sus derechos; por el contrario es visto como objeto de protección de los padres de familia, sin diferenciar entre un bebé de dos meses, un niño de 5 años, una niña de 15 o hasta uno de 17 años y 364 días, mismo que al siguiente día alcanzará la madurez y plenitud de manera irrefutable jurídicamente.

Llegó así en 1989 el mayor consenso mundial, ¿por qué el mayor? Nunca algún instrumento logró comprometer a tantos países para detenerse a observar

¹⁰¹ La Convención de los derechos del niño, *preámbulo*, consultado el 20 de noviembre de 2018, más información en https://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_resources_textocdn.pdf

¹⁰² *Ídem*.

las necesidades de quien no alza la voz para pedir el respeto de sus derechos y se llegó la Convención de los Derechos del Niño; sí, ya superado en título por el lenguaje inclusivo y con perspectiva de género o en definición citada en el artículo 1 “se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad” en este momento no me detendré en la exclusión del texto hacia las niñas, sin embargo destacamos que desde ese uso del lenguaje hay nuevas necesidades de revisión y modificación de dicha Convención.

“La máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño” es el compromiso de los Estados parte de la Convención, según se lee en el artículo 6, siguiendo con las medidas necesarias para ese desarrollo de la niñez, el artículo 19 dice:

Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.¹⁰³

Así tenemos como el mejor escenario de desarrollo a la familia, sin embargo no podemos omitir al maltrato como causa para la intervención en beneficio del niño y la niña. En el mismo sentido, a manera de lograr mayor prevención de conductas que puedan vulnerarlos, es responsabilidad de los Estados, dotarlos de información que vayan asimilando acorde a sus edades:

¹⁰³ Convención de los Derechos del Niño en https://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_resources_textocdn.pdf

Artículo 17

Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental.

La importancia de cumplir con lo anterior, se da porque se trata de una medida preventiva de abusos, maltrato y cualquier vulneración a los derechos de los niños; funge como un esfuerzo preventivo del maltrato; cuando las niñas y niños saben que una inducción a conductas atípicas, en contra de su voluntad está prohibido, comenzamos a trabajar en la prevención de estas situaciones y en que ellos mismos se cuiden y levanten la voz para acusar dichas situaciones.

Ahora bien, se exalta que “Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social...”¹⁰⁴ es decir aumentar o reforzar todos esos ámbitos; sin embargo cuando esto es vulnerado, también debe existir una respuesta:

Artículo 32

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en

¹⁰⁴ Convención de los derechos del niño, op. cit. artículo 17.

cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

- a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
- c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.¹⁰⁵

Es decir, el titular del derecho es el niño y la niña, a quienes se les reconoce protección ante cualquier situación de explotación, de ahí la importancia de que la “trata” por definición, abarque la diversidad en los tipos de explotación, pues al estar expuesto a un trabajo, una labor en riesgo, explotar su cuerpo u obligarlo a conductas atípicas para su edad y más aún que laceran su dignidad, el desarrollo del menor de edad queda impedido.

Pero para que esto tenga la fuerza requerida en cada país, la Convención urge a hacer todas las modificaciones y armonizaciones legislativas, mas la forma de afrontarlas ha sido paulatina, por no citar tardía; en países como México, hasta el siglo XXI comenzamos a hablar de una nueva Ley para niños, niñas y adolescentes, apenas hace unos años de ampliar la edad requerida para trabajar y qué decir de los mínimos para contraer matrimonio; pero esto será profundizado en los siguientes capítulos cuando abordemos el contexto mexicano.

Los tipos de maltrato a niñas y niños desafortunadamente siguen diversificándose, por ello la inducción a vicios también debe obligar a tomar medidas preventivas y correctivas:

Artículo 33

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los

¹⁰⁵ *Ídem.*

estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

Cabe recalcar que de acuerdo con los estudios de Medline Plus, de la Biblioteca Nacional de Medicina de los Estados Unidos de América:

el abuso de drogas de los menores de edad puede acarrear aún más riesgo que en personas adultas. Esto sucede porque sus cerebros no se encuentran completamente desarrollados. Como consecuencia, los cerebros de los jóvenes pueden ser más vulnerables que los cerebros adultos al abuso de drogas y a la adicción. Las drogas de las que se abusa incluyen anfetaminas, esteroides anabólicos, cocaína, heroína, inhalantes, marihuana.¹⁰⁶

Por esto es prioritario establecer esas acciones que impidan el incremento de casos, la afectación en los niños es ineludible, lograr que las drogas no estén a su alcance es tarea de los Estados, así como los programas de rehabilitación que se requieran para superar la adicción.

La explotación sexual es una expresión más del maltrato infantil, la Convención en revisión hace posicionamientos sobre ello:

Artículo 34

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;

¹⁰⁶ Drogas y menores de edad, Medline, Biblioteca Nacional de Medicina de EE. UU.

- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Este artículo busca establecer las medidas más amplias de derechos y obligaciones entre los Estados, por eso es enfático medidas de combate al interior de cada país, pero también en la bilateralidad y multilateralidad, entendiendo que el fenómeno de explotación sexual es trasnacional. Sin embargo concebimos ciertas deficiencias en la redacción, como sucede en el caso del inciso a, toda vez que una incitación es una influencia sobre alguien para lograr que haga cierta cosa; pero en el caso de los niños y niñas, no sólo son influidos, sino obligados a actuar como lo dicta el explotador, no están tomando una conducta o una decisión en base a convicciones, no se les está convenciendo a hacerlo, pero sí se les obliga sin que tengan otra opción.

Para el inciso B, sostenemos que es incorrecto el uso de la palabra prostitución para describir a la explotación sexual infantil, pues no puede existir una actividad de prostitución en un niño o una niña, pues la definición en sí misma es inadecuada para el caso que aquí exponemos, la Real Academia Española, describe la prostitución como la “Actividad a la que se dedica la persona que mantiene relaciones sexuales con otras, a cambio de dinero,”¹⁰⁷ la explotación sexual infantil, no toma opinión a la víctima y tampoco resulta una actividad que pueda ser pagada o resarcida con dinero, por ello se disiente de calificarla como prostitución.

Incluso sobre las motivaciones de la prostitución, “tenemos que al ejercer esta actividad se supone que la persona que lo lleva a cabo sólo se guía por el criterio del dinero, es decir, no existe ningún tipo de emoción ni de relación

¹⁰⁷ Diccionario de la Lengua Española, RAE, 32º Edición, Madrid, 2004.

afectiva”¹⁰⁸, para los casos de niñas y niños, no existe ningún intercambio de dinero, mucho menos de opinión; son obligados a ceder ante conductas inapropiadas para su edad, violentados en sus derechos, libertades, dignidad, todo para captar ganancias para los explotadores.

Vamos a situarnos en otros supuestos de la prostitución, sabemos que hay una persona quien la ejerce, otra que paga, pero también puede haber la intervención de un tercero, que entre sus denominaciones podemos usar la de proxeneta:

la persona que recibe un porcentaje de los beneficios conseguidos por ella. Digamos que el proxeneta actúa como mediador entre la prostituta y el cliente, provee la habitación o el lugar de encuentro donde tiene lugar el servicio sexual, provee (además) de algún tipo de protección. Pero, al final, se puede comprobar que el proxeneta es un extorsionador más, que retiene a las prostitutas bajo su control mediante amenazas y abusos, pudiendo llegar al secuestro. En los países donde la prostitución es ilegal esta situación descrita es la norma. Aunque hay que decir que la legalización no es suficiente garantía para acabar con este tipo de abusos.

Para los menores de edad, captados por redes de delincuencia, el abusador no es un mediador, sino quien violenta y retiene ilegalmente a las víctimas, quien directamente trafica con ellas, las explota sexualmente y obtiene beneficios para sí; esto no es un provecho sino una serie de perjuicios para las víctimas y la actuación de las mismas es impulsada por amenazas y reiteradas vejaciones.

Las niñas y los niños no son prostituidos, son explotados, en su entorno habitual propio a su edad se ven obligados mediante amenazas a realizar conductas atípicas, que los lastiman física y psicológicamente, los apartan de su entorno y

¹⁰⁸ Tubert Blanch, Montserrat, La Prostitución en <http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/56311/1/Montserrat%20Tubert%20Blanch.pdf>

destruyen un sano desarrollo; no reciben más que maltratos, insultos y son mantenidos con vida; esto definitivamente no puede llamarse prostitución.

Utilizar los conceptos correctos en nuestras normas, nos dará claridad para medir los alcances de los problemas, lograr una más amplia protección para las víctimas y buscar un certero combate a este grave maltrato infantil.

Al continuar la revisión de los artículos de la Convención de los derechos de los niños, retomamos lo siguiente:

Artículo 35

Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

Artículo 36

Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

Si bien en estos artículos no se introducen conceptos detallados sobre trata, secuestro o venta, existe mayor profundidad en los protocolos que derivaron de la misma, por lo que retomaré al desglose de aquellos. Sin embargo, es de recalcar que las generalidades de las formas de explotación están incluidas como un problema claro que debe ser atendido por los Estados.

Sobre cualquier escenario en el cual se ponga en riesgo a los sujetos de derechos en esta Convención, fue acordado el compromiso de promover su atención:

Artículo 39

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono,

explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

La Prevención es esencial ante las vulneraciones, pero también es prioritaria la atención a quienes las han padecido y sobre todo el seguimiento que garantice regresarlos a sus hogares en un contexto de vida acorde a su edad, con una sociedad respetuosa, así como con la ayuda psicológica necesaria para lograr recuperar su desarrollo; a continuación detallaremos los protocolos que subyacen a la Convención de los derechos del niño.

2.2.1. Análisis del Protocolo Facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía.

A la luz de la Convención de los Derechos del niño, surgieron dos protocolos facultativos, el primero “Protocolo facultativo sobre la participación de los niños en los conflictos armados” y el segundo “Protocolo facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, para efectos del estudio del problema de la trata infantil, resulta aplicable el segundo, por lo cual a continuación nos detendremos a su estudio.

El objetivo es proporcionar a la infancia protección jurídica contra las peores formas de explotación¹⁰⁹, la apuesta a una mayor conciencia y cooperación para el combate. Los principios en los que se basa es el de no discriminación, interés superior de niño y participación infantil.

Tal como sucede con todos los protocolos facultativos, se busca proveer y profundizar el tratado (en este caso la Convención de los Derechos del Niño) para ampliar las obligaciones.

¹⁰⁹ Derechos del niño, UNICEF, en https://www.unicef.org/spanish/crc/index_protocols.html

Como señalamos anteriormente, la Convención busca proteger de que interrumpan el proceso educativo, la salud o interfieran en el desarrollo de los niños en todos los ámbitos, pero ya en su protocolo se profundiza sobre las prohibiciones de maltrato, cabe señalar que entró en vigor el 18 de enero de 2002, ya en el nuevo milenio y en seguimiento de las necesidades en constante evolución.

Tal protocolo parte del reconocimiento de los niños como grupo vulnerable, pero preponderantemente las niñas expuestas a la explotación sexual. Además, reconoce factores que pueden contribuir a la detonación del problema:

el subdesarrollo, la pobreza, las disparidades económicas, las estructuras socioeconómicas no equitativas, la disfunción de las familias, la falta de educación, la migración del campo a la ciudad, la discriminación por motivos de sexo, el comportamiento sexual irresponsable de los adultos, las prácticas tradicionales nocivas, los conflictos armados y la trata de niños¹¹⁰

La aceptación de esos problemas como detonadores de más casos de trata infantil es fundamental, partir de reconocer los problemas para comenzar a combatirlos, el mismo protocolo reconoce que hay más probabilidad de tener trata infantil, cuando estamos ante un país en vías de desarrollo con las marcadas desigualdades sociales que dejan expuestos a cierta parte de la población a ser captados por las redes de trata, también es un detonante el rezago educativo, el desconocimiento del problema tanto para niños como para padres, si no conocemos los riesgos, no podremos prevenirlos; familias en crisis, migración, grupos vulnerables, todo esto detona un mayor riesgo.

Cabe resaltar que un protocolo busca profundizar y ampliar el contenido del tratado original, pero no vincula de manera automática, son los mismos Estados firmantes o no firmantes del primero, los que toman la decisión de vincularse; luego debe optarse por la ratificación de dichos protocolos. Podríamos pensar que si no

¹¹⁰ Acerca del *Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*, en <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/opscrcr.aspx>

se vincula al texto original, sería extraño que lo hiciera con el protocolo facultativo, sin embargo existen casos como el de los Estados Unidos, ahí no se ratificó la Convención pero sí los dos protocolos que le siguieron.

2.2.1.1. Venta de niños

Iniciando con la revisión del Protocolo Facultativo relativo a la Venta de Niños, la pornografía infantil y la utilización de los niños en la pornografía, se trata de tres conductas que deben ser prohibidas en los Estados, de conformidad con el primer artículo del Protocolo.

Al establecer los conceptos fundamentales de estas conductas tenemos que la venta de niños es “todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución”.

Pero cómo hablar de venta sobre quien no es cosa, cómo hablar de venta sobre quien no puede ser objeto de propiedad, cómo hablar de venta sobre un sujeto de derechos, según Eugene Petit en su obra *Tratado Elemental del Derecho Romano*, Primera parte De los Derechos Reales, el derecho de propiedad es el derecho más completo que pueda tener sobre una cosa corporal, puede además traer uso, como la facultad de servirse de la cosa y de aprovecharse de los servicios que pueda rendir fuera de sus frutos, estos a su vez como los productos.¹¹¹

De acuerdo con Domínguez Martínez, el derecho de propiedad, se trata del poder jurídico que un sujeto ejerce en forma directa e inmediata sobre una cosa y con exclusión de terceros, que le permite su aprovechamiento total en sentido jurídico porque le permite usarla, disfrutarla y disponer de ella sin más limitaciones y modalidades que las establecidas por la ley.¹¹²

¹¹¹ Petit, Eugène, *Tratado elemental del derecho romano*, traducido por José Fernández González, 24° ed., México, Porrúa, 2013, p. 453.

¹¹² Citado en Hernández de Rubín, Claudio, *Sobre la oponibilidad y registral de derechos reales y personales en la Ciudad de México*, en Adame López, Gilberto,

Para Rojina Villegas, se trata del derecho real por el cual una cosa se encuentra sometida al poder jurídico de una persona, en forma directa, exclusiva y perpetua, para que ésta pueda retirar todas las ventajas económicas que la cosa sea susceptible de prestarle, siendo este derecho oponible a todo el mundo.

Como observamos el punto de convergencia, es que para hablar de venta, lo hacemos de una cosa, de un objeto, jamás de un ser humano; por lo tanto al no constituirse la venta de una persona sino como una figura atípica y antinatural, un niño no es un objeto, no puede ser vendido porque no puede ser propiedad de alguien; por el contrario, sus derechos lo reconocen como un sujeto de protección por sus padres o tutores, pero sin menoscabo a sus propios derechos, que si bien no puede ejercer la totalidad, sí será necesario que paulatinamente se atienda a su capacidad.

Entre las propuestas por plantearse en esta tesis, está la modificación del término, para llevarlo al más adecuado que permita conocimientos e investigaciones certeras sobre estos problemas.

2.2.1.2. Prostitución infantil.

Luego sostiene que por prostitución infantil se entiende la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución.¹¹³

La Comisión Unidos Vs la trata en México, encabezada por Rosi Orozco, marca esa diferencia entre la prostitución y la trata, que para efectos de este trabajo nos interesa establecer y encaminar hacia la erradicación del término prostitución

Homenaje al Doctor Jorge Alfredo Domínguez Martínez, México, UNAM, 2016, P. 184.

¹¹³ Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía, en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D43.pdf>

infantil, pues para los niños, no existe ni intercambio o remuneración benéfica, tampoco hay anuencia para proceder a un acto sexual; Orozco cita “nuestros enemigos no son los hombres y mujeres que deciden libremente ejercer la prostitución, nuestros enemigos son los tratantes que viven de explotar a otros, nuestra lucha es contra la trata de personas”.¹¹⁴

Ahora bien, en conjunto con 14 organizaciones de la sociedad civil alrededor del mundo, Unidos Vs la trata, exhibe que hay condiciones que facilitan la prostitución, pero que este fenómeno está disfrazado, pues detrás hay trata. Francia en 2016, encaminó normas hacia la descriminalización de la prostitución y sanciones para los consumidores, ya que la consideró una forma de “violencia y un obstáculo para la igualdad social, económica y política. Dado que la mayoría de quien la ejerce son de sexo femenino y los clientes de sexo masculino, resulta también una violencia de género y un impedimento para lograr la equidad entre hombres y mujeres.”¹¹⁵

Y eso no es todo, la *Coalition pour l'Abolition de la Prostitution* (Coalición por la abolición de la prostitución) con presencia en países como Estados Unidos, Canadá, Francia, España, Irlanda, Alemania, Líbano, Letonia, Dinamarca, Países Bajos, India y Sudáfrica, sostiene que las dificultades económicas son la principal causa que orilla a la prostitución y que quienes la practican consideran en su mayoría que si hubiera otra oportunidad de empleo la dejarían. Asimismo que en el caso de adultos en la prostitución, fueron violentados en edades tempranas; en conjunto las organizaciones sostienen que 90% de casos que parecen prostitución, es en realidad trata de personas. Todo esto en estudios revelados en la 60ª Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en la Organización de las Naciones Unidas, en Nueva York.

Así, tenemos que aunque muchos aducen que la prostitución se trata de un oficio ejercido de manera libre, las cifras nos revelan que la mayoría que se dedican

¹¹⁴ Orozco, Rosi, *Trata de Personas, fenómeno mundial*, revista Foro Jurídico, México, 2016, p. 2.

¹¹⁵ Op. Cit. Orozco Rosi, p. 5.

durante la adultez, fueron violentados en la infancia; a su vez que existen factores que obligan y exponen a ciertos sectores, es decir los hacen más susceptibles.

No podemos cerrar los ojos ante la situación, no se trata de vulnerar una libertad para dedicarse al oficio que se considere y que para el caso mexicano incluye la prostitución por no ser una actividad prohibida, se trata de analizar de fondo la problemática de esas personas que caen en las redes de prostitución desde la raíz, muchos las encontraremos en la infancia; pero niñas y niños explotados sexualmente, viven alejados de su entorno habitual de niñez para transitar rápidamente a una realidad distinta, violenta, donde se obligan a cumplir con la realización de conductas a cambio de continuar viviendo o por amenazas sobre sus seres queridos; para corroborar que el término prostitución no es aplicable, a partir de que no hay un intercambio que beneficie al niño o a la niña, efectuaremos los estudios de campo correspondientes.

2.2.1.3. Pornografía infantil

De acuerdo al Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, por esta última figura se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.

Desafortunadamente esta vulneración que constituye una modalidad de explotación es la menos retomada en artículos científicos que abordan la trata de personas, pero no es menos común y también resulta una grave violación a los derechos humanos de la niñez.

El problema es enorme, incluso penosamente, los datos del Senado de la República México colocaron desde el 2015 a México, como el primer lugar en la difusión de la pornografía infantil. En ese momento fue enviado un exhorto a los

tres órdenes de gobierno para fortalecer la estrategia de uso responsable del internet. Aquí parte de los datos de alarma:

La Fiscalía Especial de la Procuraduría General de la República para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y la Trata de Personas en México (FEVIMTRA) documentó en 2013, al menos 12 mil 300 cuentas personales de internet desde las que se difundían fotografías y videos con explotación sexual de menores de edad. Pero sólo se presentaron ante la PGR 130 denuncias por este delito.¹¹⁶

A nivel mundial, el problema ha ido en aumento, factores como el mayor acceso al internet, han exhibido el crecimiento de la exposición de niños en la red, por esto durante la Conferencia Internacional de Lucha contra la Pornografía Infantil en la Internet, celebrada en Viena en 1999, se pidió la penalización en todo en todos los países, de la producción, distribución, exportación, transmisión, importación, posesión intencional y propaganda de este tipo de pornografía; aún y con la prohibición y aumento de sanciones, el problema sigue sin ser erradicado.

2.2.1.4. La atención a las Niñas y a los niños víctimas, así como la desarticulación de las redes de trata.

Si bien el Protocolo Facultativo sobre la venta, prostitución y pornografía que deriva de la Convención de los Derechos del Niño, conlleva una serie de compromisos de los Estados parte, su contenido es escueto al no profundizar en lo más importante: los niños, la atención de quienes han sido violentados en las distintas aristas que contiene el Protocolo, la prostitución, la venta y la pornografía.

De los 17 artículos, sólo el 8, toca con mayor profundidad esa atención a las víctimas de trata:

ARTÍCULO 8

¹¹⁶ Boletín -035 México primer lugar en pornografía infantil, exhortan al Gobierno a fortalecer estrategias para contrarrestarlo, en comunicación.senado.gob

1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para proteger en todas las fases del proceso penal los derechos e intereses de los niños víctimas de las prácticas prohibidas por el presente Protocolo y, en particular, deberán:

a) Reconocer la vulnerabilidad de los niños víctimas y adaptar los procedimientos de forma que se reconozcan sus necesidades especiales, incluidas las necesidades especiales para declarar como testigos;

b) Informar a los niños víctimas de sus derechos, su papel, el alcance, las fechas y la marcha de las actuaciones y la resolución de la causa;

c) Autorizar la presentación y consideración de las opiniones, necesidades y preocupaciones de los niños víctimas en las actuaciones en que se vean afectados sus intereses personales, de una manera compatible con las normas procesales de la legislación nacional;

d) Prestar la debida asistencia durante todo el proceso a los niños víctimas;

e) Proteger debidamente la intimidad e identidad de los niños víctimas y adoptar medidas de conformidad con la legislación nacional para evitar la divulgación de información que pueda conducir a la identificación de esas víctimas;

f) Velar por la seguridad de los niños víctimas, así como por la de sus familias y los testigos a su favor, frente a intimidaciones y represalias;

g) Evitar las demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de las resoluciones o decretos por los que se conceda reparación a los niños víctimas.

2. Los Estados Partes garantizarán que el hecho de haber dudas acerca de la edad real de la víctima no impida la iniciación de las investigaciones penales, incluidas las investigaciones encaminadas a determinar la edad de la víctima.

3. Los Estados Partes garantizarán que en el tratamiento por la justicia penal de los niños víctimas de los delitos enunciados en el presente Protocolo, la consideración primordial a que se atienda sea el interés superior del niño.

4. Los Estados Partes adoptarán medidas para asegurar una formación apropiada, particularmente en los ámbitos jurídico y psicológico, de las personas que trabajen con víctimas de los delitos prohibidos en virtud del presente Protocolo.

5. Los Estados Partes adoptarán, cuando proceda, medidas para proteger la seguridad e integridad de las personas u organizaciones dedicadas a la prevención o la protección y rehabilitación de las víctimas de esos delitos.

6. Nada de lo dispuesto en el presente artículo se entenderá en perjuicio de los derechos del acusado a un juicio justo e imparcial, ni será incompatible con esos derechos.

Para analizar el contenido de dicho artículo, partimos del enunciado de atención del niño en un proceso penal, la trata en todas sus modalidades es un delito, por lo cual debe quedar establecido un proceso de juicio para los responsables; en el mejor de los casos, habrá detenidos a quienes se les seguirán las etapas que sean aplicables al proceso penal del lugar donde se haya generado la detención; por ejemplificar con nuestro país, en el Sistema Penal Acusatorio, introducido en el 2008 por reforma Constitucional, los tiempos máximos establecidos es de un año, llegando a dos cuando se hayan interpuesto recursos durante el proceso.

Ahora bien, si la trata como delito es del fuero federal, en México tendrá que estar en un proceso inquisitorio, cuya demora de justicia es mucho mayor a la del nuevo sistema; ante esto cabe preguntar ¿qué pasa en todo este tiempo con la víctima? Pues hay contradicciones entre darle atención durante todo el tiempo del proceso, no importando cuánto dure y la necesidad inmediata por repatriar, no necesariamente del niño, sino del país donde fue rescatada la víctima; hablamos de tiempos que deben establecerse claramente para ser seguidos por los Estados parte.

Para el inciso a, se reconoce a los niños como grupo vulnerable, es preciso decir que está en boga si la categorización es correcta o vulnera más por la diferenciación que causa, sin embargo no es menester de la presente investigación ahondar en esa discusión, sino reconocer con lo que hoy en día tenemos, la indefensión en la que puede exponerse a la niñez.

Retomaremos como concepto de grupos vulnerables, la expuesta por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

Aquellos grupos o comunidades que, por circunstancias de pobreza, origen étnico, estado de salud, edad, género o discapacidad, se encuentran en una situación de mayor indefensión para hacer frente a los problemas que plantea la vida y no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas.¹¹⁷

Durante la niñez, hay una mayor exposición a ser vulnerado, existe una dependencia hacia los padres o quien esté al resguardo del niño, con motivo de su edad es innegable la existencia de una desventaja para hacer efectivos sus derechos y acceder a sus libertades.¹¹⁸

¹¹⁷ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en www.cndh.org.mx/Principal/document/derechos/fr_grupos.htm consultado el 2 de diciembre de 2018.

¹¹⁸ Pedroza de la Llave, Susana Thalía y Gutiérrez Rivas, Rodrigo, *Los niños y niñas como grupo vulnerable: una perspectiva constitucional*, en Valadés, Diego y

Entonces tras establecer ese mayor riesgo de vulneración con respecto a su edad, los niños deben gozar de medidas de resguardo y facilitadoras cuando se establezca un procedimiento de sanción para quienes lo violentaron, pero el Protocolo se queda en enunciarlas sin que podamos aterrizar en esas obligaciones detalladas y que consideren la diversidad de necesidades que puede tener un niño durante las etapas del proceso penal a sus captores.

Es plausible que se considere que los niños deben recibir en todo momento la información sobre el proceso que se sigue, el derecho a la información acompañado de la escucha del menor de edad, será siempre fundamental para aproximarnos a conocer su mejor opinión.

El inciso e, recoge el respeto a la identidad e intimidad de los niños, que en su justo cuidado, pueda contribuir a la identificación de las familias de las que pudo haber sido extraído. El cuidado sobre este numeral es muy importante, nunca podemos perder de vista las secuelas en niñas y niños, su esfera biopsicosocial fue afectada y para lograr una reincorporación plena, se habrá de tener el cuidado debido que le permita regresar a su familia, a su entorno, sin arrastrar los prejuicios de una sociedad que aún puede estar lejana de comprender los alcances de la trata, retomo un discurso de Rosi Orozco:

La trata sexual es el peor delito que puede existir, mucho peor que el secuestro, porque cuando una víctima del secuestro regresa a su hogar, es bien recibido, quienes lo rodean observan su regreso como un acto heroico, como sinónimo de fuerza; para quien logra salir de la trata sexual es muy distinto; su familia y sus seres cercanos están llenos de prejuicios, de cuestionamiento sobre por qué se fue, con quién se fue y llegan incluso a culparlos, cuando

Gutiérrez Rivas, Rodrigo, Derechos Humanos, 2 ed., IJUNAM, México, 2015, p. 104.

son víctimas, hay entonces un maltrato que viene desde el desconocimiento de quienes los rodean.¹¹⁹

De ahí la importancia de velar porque esa reintegración a su familia, a su entorno, sea en tranquilidad, información y atención a la víctima. El interés superior del niño, deberá ser garantizado en todos los casos, la individualización es primordial para saber lo que más conviene el niño, la repatriación no debería ser asumida por el Protocolo como una medida de atención de inmediato cumplimiento, la investigación debe incluir estudios específicos sobre su lugar de origen, las causas que lo colocaron en una situación de riesgo y el seguimiento a que no existan represalias de las células criminales.

Ahora bien, en el proceso de seguimiento en la consolidación de la reintegración de las niñas y niños víctimas, se prevé el combate y erradicación de la trata sexual infantil, hay artículos que tocan este importante tema:

ARTÍCULO 7

Con sujeción a las disposiciones de su legislación, los Estados Partes:

a) Adoptarán medidas para incautar y confiscar, según corresponda:

I) Los bienes tales como materiales, activos y otros medios utilizados para cometer o facilitar la comisión de los delitos a que se refiere el presente Protocolo;

II) Las utilidades obtenidas de esos delitos;

¹¹⁹ Retomado de la Conferencia Magistral Unidos Contra la Trata, por Rosi Orozco, Comisión Vs la Trata, en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos en 2015.

- b) Darán curso a las peticiones formuladas por otros Estados Partes para que se proceda a la incautación o confiscación de los bienes o las utilidades a que se refiere el inciso l) del apartado a);
- c) Adoptarán medidas para cerrar, temporal o definitivamente, los locales utilizados para cometer esos delitos.

Ante esas medidas conviene reflexionar en la importancia de la incautación, aseguramiento y decomiso de bienes de las redes de trata de personas, porque únicamente tocando sus ganancias se darán golpes certeros que permitan acercarnos al real combate, recordemos que se trata del tercer negocio más lucrativo en el mundo.¹²⁰

El Protocolo aquí mencionado se queda corto al no establecer un destino de esas incautaciones, tampoco establece un objetivo, que no podría ser otro que ayudar a quienes han sido víctimas y encaminar los bienes a la utilidad pública en referencia al tema tratado, la prevención de la trata sexual infantil; sin embargo por existir áreas específicas en la ONU encargadas de las acciones sobre delincuencia organizada, retomaremos el análisis más adelante.

Las deficiencias que tiene para nuestros tiempos el Protocolo son claras, urge hacer enmiendas que serán objeto de propuesta en la presente tesis, la oportunidad de modificar conceptos y fijar una mayor responsabilidad de los Estados para con la infancia victimizada es prioridad en este trabajo y tienen fundamento:

ARTÍCULO 16

1. Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque a una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los

¹²⁰ Datos de la Organización de las Naciones Unidas en 2016.

cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio, al menos, de los Estados Partes se declaran en favor de tal conferencia, el Secretario General la convocará con el auspicio de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de los Estados Partes presentes y votantes en la conferencia se someterá a la aprobación de la Asamblea General.

2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.

3. Las enmiendas, cuando entren en vigor, serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado; los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones del presente Protocolo y por toda enmienda anterior que hubiesen aceptado.

Hacia esos trabajos nos encaminaremos, sin olvidar reconocer la voluntad y los trabajos que se tradujeron como consecuencia hace casi dos décadas de este Protocolo Facultativo, pero reconocernos siempre en la posibilidad de cambio, nos hará caminar de manera contundente hacia el mayor bienestar de la niñez.

2.3. Apuntes de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Si la delincuencia atraviesa las fronteras, lo mismo ha de hacer la acción de la ley. Si el imperio de la ley se ve socavado no sólo en un país, sino en muchos países, quienes lo defienden no se pueden limitar a emplear únicamente medios y arbitrios nacionales. Si los enemigos del progreso y de los derechos humanos procuran servirse de la apertura y las posibilidades que brinda la mundialización para lograr sus fines, nosotros debemos servirnos de esos mismos factores para defender los derechos

humanos y vencer a la delincuencia, la corrupción y la trata de personas.¹²¹

Con la aceptación de que la delincuencia organizada se ha expandido y es un problema común de los países, surge la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional en el año 2000, con el consenso de países hacia nuevos y mejores planteamientos para el combate de los distintos delitos que surgen desde una organización delictiva que trasciende a las fronteras.

En ese sentido, a partir de la resolución 53/111, de 9 de diciembre de 1998, se estableció un comité especial intergubernamental para la creación de la Convención, le siguieron otras resoluciones a fin de culminar los trabajos en el 2000.

Las especificaciones de la Convención permitieron optimismo acerca de la atención total de la problemática, sin embargo, el enfoque económico y penal, preocupan en el mayor pendiente, la atención de los niños para reintegrarse con sus familias y recuperar su desarrollo en todos los ámbitos de su vida. A reserva de los objetivos que en específico se plantean en esta tesis, serán retomados los conceptos fundamentales que nos aporta esta Convención:

Para los fines de la presente Convención:

- a) Por “grupo delictivo organizado” se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa

¹²¹ Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, Naciones Unidas Oficinas contra la Droga y el Delito, Naciones Unidas, Viena, 2004, <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf> consultado el 20 de diciembre de 2020, p. 3.

o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material;¹²²

Si bien la Convención prevé un escenario internacional, es ineludible que países como México, tienen problema no sólo transnacional, sino que se mantienen al interior con criminales que también están organizados y que captan a niños y niñas para fines de explotación sexual dentro del mismo país, más adelante abordaremos con estudios de campo lo que ocurre en las Entidades más afectadas por la comisión de este delito; las coincidencias es de exaltar, se hallan en la forma de operar de esas bandas criminales, que lo hacen en grupos, donde operan quienes captan a las víctimas, las vigilan y mantienen privadas de la libertad, trasladan, explotan y comercian con ellas, por eso se parte de una coordinación entre más personas, constituyendo así delincuencia organizada.

La Convención tratada en este apartado también considera en ese mismo artículo segundo, otra forma de organización denominada grupo estructurado, tratándose de un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad.

A lo largo de los 41 artículos de la Convención tratada en este apartado, el abordaje es enfocado en materia penal, análisis del delito, sanciones, sin embargo al no ser objeto de la investigación, sólo serán retomadas las partes de injerencia directa al objeto primordial, que es la atención a la niñez, las medidas que permitan atender la explotación sexual concebida como una forma de maltrato y vulneración a los derechos y la dignidad.

Las facetas para combatir, disminuir, atender la problemática, incluyen las medidas de prevención, aquí a manera de resumen el contenido del artículo 31 enfocada al tema:

¹²² Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, op. cit. p. 5.

Los Estados Parte procurarán formular y evaluar proyectos para la prevención de la delincuencia organizada transnacional...

Procurarán reducir las oportunidades actuales o futuras de que dispongan los grupos delictivos organizados para participar en mercados lícitos con el producto del delito.

La prevención de la utilización indebida por parte de grupos delictivos organizados de licitaciones públicas y de subsidios y licencias concedidos por autoridades públicas para realizar actividades comerciales;

Los Estados Parte procurarán promover la reintegración social de las personas condenadas por delitos comprendidos en la presente Convención.

Procurarán sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la delincuencia organizada transnacional y la amenaza que representa.

Importante pero no lo único que se requiere para prevenir la vulneración a la niñez, retomo del discurso del quien era en ese entonces Secretario General de la ONU, Kofi Annan:

La Convención nos facilita un nuevo instrumento para hacer frente al flagelo de la delincuencia como problema mundial. Fortaleciendo la cooperación internacional podremos socavar verdaderamente la capacidad de los delincuentes internacionales para actuar con eficacia y ayudaremos a los ciudadanos en su ardua lucha por salvaguardar la seguridad y la dignidad de sus hogares y comunidades.

Es tiempo de llevar ir por soluciones integrales, la visión que se pretende plasmar en la investigación, va más allá de los castigos a responsables, lo más importante es la consolidación del interés superior de los niños, por tanto, la atención a ellos debe marcar en todo momento el eje del cual partir; las sanciones

son fundamentales, las detenciones, el decomiso también; pero enfocar un empoderamiento de la infancia para consolidarlos al centro de los esfuerzos entre países, es nuestro primer objetivo.

2.3.1. El Protocolo de Palermo, análisis en prospectiva.

Derivado de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, surgieron los: Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones; por ser aplicable el primero al tema que da origen a este trabajo de investigación, se hará un análisis.

El Protocolo define la trata de personas como la:

captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

Hace una diferenciación entre los modos de la trata: la explotación de carácter sexual, laboral, esclavitud u otras prácticas similares, extracción de órganos y señala que no puede considerarse un consentimiento de las víctimas ante tales situaciones. Así también agrega especial énfasis sobre los niños y los grupos delictivos organizados.

Después de comprender las motivaciones de un protocolo, podemos concentrarnos en el que resulta objeto de nuestro estudio, la Convención de los Derechos del Niño, para ampliar el artículo 34 y 35, recordemos que hablan de la protección de la niñez sobre todos los modos de explotación y abusos.

2.4. Apuntes del Convenio núm. 197 del Consejo de Europa, en Varsovia 2005.

En el derecho extranjero, vale la pena detenernos a analizar este Convenio del Consejo de Europa por lo orientador que puedan ser algunos de sus puntos; el Convenio Europeo Contra la Trata de Personas, fue firmado en Varsovia el 16 de mayo de 2005, entró en vigor el 1 de febrero de 2008, Úbeda Portugués extrae los puntos importantes:

- I) las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños en cuanto víctimas de explotación sexual o laboral deben contar con apoyo y asistencia psicológica con vistas a su reintegración en la sociedad.
- II) consideración de las víctimas de la trata de personas en el marco de las actividades ilícitas de las redes de delincuencia organizada, en cuanto tales no considerándolos como migrantes irregulares o delincuentes.
- III) a las víctimas podrían otorgárseles la renovación de sus respectivos permisos de residencia con el fin de cooperar con las autoridades en orden a luchar contra las redes criminales que traficaron con ellas.
- IV) la trata de personas se considera como un delito penal, tanto los autores como sus cómplices han de ser sancionados de forma severa.
- V) interesante es la consideración de no sancionar penalmente a las personas que son víctimas de explotación sexual y laboral por haber participado en actividades ilícitas relacionadas con tales ámbitos de explotación.

Si tuviéramos que resumir en un solo posicionamiento el objetivo de esta tesis, sería la reintegración de la víctima de trata a su familia, a su entorno, el motivo es que el tratamiento que le dan las normas es ambiguo e insuficiente, cuando la

visión central tendría que ser a las víctimas, quienes ya estuvieron padeciendo la tortuosa situación y al ser rescatadas no llegan a una mejor vida, eso es lo que debemos trabajar para mejorar sus condiciones.

Otro gran reto es considerarlas víctimas, no criminalizar, no maltratar, no ofender, no señalar, por el contrario, tenderles la mano y apoyarlas, como establecimos anteriormente, la trata de personas, recae en delincuencia organizada, son grupos quienes se dedican a esto, su operación puede ser transnacional y por ello no podemos descuidar la atención que de México demos a víctimas extranjeras así como exigir que las víctimas mexicanas sean cuidadas en todo momento.

Colocar a la víctima al centro, hará que las autoridades del país donde son rescatadas, se preocupen por su bienestar y en base al interés superior del niño, concedan la atención debida y no estén orientando a regresarlos a su país de origen, sin conocer ¿en qué condiciones están y qué espera a su llegada?

El combate a la impunidad también será un compromiso para que los casos disminuyan y quienes violentan reciban castigo justo.

CAPÍTULO TERCERO. LA TRATA DE PERSONAS EN EL DERECHO COMPARADO.

México. Abolición de la esclavitud y otros apuntes en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Análisis de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. Retos de la Ley: Discriminación múltiple, interseccionalidad. ¿Hay modalidades de trata que escapan a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos? Consideraciones en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Hacia el ejercicio comparado. El parlamento europeo. Holanda y la delgada línea entre la prostitución y trata de personas. Italia, Entre coincidencias.

3.1. Abolición de la esclavitud y otros apuntes en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La esclavitud no fue ajena a México sino hasta la inspiración independentista iniciada en 1810; pero la visión sobre los esclavos ha sido modificada en distintas ocasiones, en principio el tratamiento no giraba en torno a los sujetos a esclavitud, por el contrario, iba sobre los “propietarios” de esos seres humanos que no eran reconocidos con esa condición de igualdad de derechos.

Los albores de la independencia trajeron entonces el decreto surgido en tiempos de guerra y no de paz, con un Miguel Hidalgo con preocupaciones ante los cambios en el mundo que dieron origen a los primeros parámetros del tratamiento de derechos en una óptica situando al ser humano como el centro de todo.¹²³

Incluso personajes como Lucas Alamán interpretaron el decreto como un ataque a la propiedad privada, por no indemnizar a los “dueños” de seres

¹²³ Olveda Legaspi, Jaime, *La abolición de la esclavitud en México, 1810-1917*, en Signos Históricos, volumen 15, México, 2013, p. 6

humanos,¹²⁴ sin embargo se encontró ese obstáculo, aunado al proceso de lucha por la independencia.

Los planteamientos continuaron para 1811, cuando diputados novohispanos discutieron el artículo 22 en Cortes de Cádiz, entonces fueron presentados ocho puntos:

Primero: Se prohíbe el comercio de esclavos, y nadie en adelante podrá vender ni comprar esclavo alguno, bajo la pena de nulidad del acto y pérdida del precio exhibido por el esclavo, el que quedará libre.

Segundo: Los esclavos actuales, para no defraudar a sus dueños del dinero que les costaron, permanecerán en condición servil, bien que aliviada en la forma que se expresa adelante, hasta que consigan su libertad.

Tercero: Los hijos de los esclavos no nacerán esclavos, lo que se introduce a favor de la libertad, que es preferente al derecho que hasta ahora han tenido para los amos.

Cuarto: Los esclavos serán tratados del mismo modo que los criados libres, sin más diferencia entre estos y aquellos que la precisión que tendrán los primeros de servir a sus dueños durante su esclavitud, esto es, que no podrán cambiar de amo.

Quinto: Los esclavos ganarán salario proporcionado a su trabajo y aptitud, bien que menor del que ganarían siendo libres, y cuya tasa se deja al juicio prudente de la justicia territorial.

¹²⁴ Zerecero, Anastasio, *Memorias para la historia de las revoluciones en México*, Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2010, p. 134.

Sexto: Siempre que el esclavo, o ya porque ahorre de sus salarios, o bien porque haya quien le dé dinero, exhiba a su amo lo que le costó, no podrá resistirse a su libertad.

Séptimo: Si el esclavo vale menos de lo que costó, porque se haya inutilizado o envejecido, esto será lo que exhiba para adquirir su libertad; pero si vale más de lo que costó, por haberse perfeccionado, no exhibirá sino lo que costó, lo cual se introduce también a favor de la libertad.

Octavo: Si el esclavo se inutiliza por enfermedad avanzada, dejará de ganar salario; pero el amo estará en obligación de mantenerlo durante la inhabilidad, ora sea perpetua, ora temporal.¹²⁵

Como observamos, intentar acabar con la esclavitud no se equipara con una intención por reconocer en el esclavo un sujeto de derechos, incluso el enfoque sigue siendo ponderar y priorizar los intereses de quien se ostentaba como propietario o afectarle lo menos posible.

El nexo entre la esclavitud y trata de personas ha sido abordado en otros momentos de esta investigación, los inicios de la lucha por combatirla se ubican en el siglo XIX, luego en el siglo XX parecía ganarse la batalla, pero la merma en los tratos discriminatorios tiene vigencia aún. Frente a esto, los intentos de gobiernos alrededor del mundo, es menester llevar por delante a las víctimas, para brindarles el apoyo necesario, pero sin omitir a los tratantes, pues con base al amplio reconocimiento de nuestros derechos, es inadmisibles que operen a merced de la autoridad, o que no recaigan en ellos las más graves sanciones, como ejemplificaremos más adelante.

¹²⁵ Chust, Manuel, *La Constitución de Cádiz*, en Josefina Zoraida Vázquez (coord.), *Gran Historia de México Ilustrada*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes/Instituto Nacional de Antropología e Historia/Planeta De Agostini, 2001, tomo III, p. 108.

La Constitución actual, provee en su primer artículo la prohibición de la esclavitud: “Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.”¹²⁶ Al tiempo de sostener que todos gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y comprometen garantías para su protección, las violaciones a los mismos serán reparadas por el Estado y agrega:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

A pesar de que nuestra Constitución establece el principio de no discriminación, este problema es profundo y entre sus víctimas, están quienes han padecido trata, hablamos de la “práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido.”¹²⁷ Combatir la discriminación de las personas rescatadas tras haber sido víctimas de trata, es un área explorada por organizaciones civiles, pero aún con una gran deuda por parte de autoridades, la esfera de necesidad rebasa la capacidad de actuar de esas organizaciones, por ello los gobiernos en cumplimiento a su función, deben fomentar mecanismos que permitan frenar un problema que existe y mantiene inmersas a 250 mil personas, a 260 mil niños, alcanza a 21 de las 32 entidades

¹²⁶ Op. Cit. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹²⁷ Más información en Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=160&id_opcion=170&op=170 consultado el 1 de mayo de 2019.

federativas con casos de turismo sexual, de acuerdo al Departamento de Estado de Estados Unidos en cifras dadas a conocer por la Comisión Unidos Vs Trata.¹²⁸

La paradigmática reforma constitucional del 2011, trajo un andamiaje importante con respecto al principio pro persona, mismo que debe obligar a nuestro país a fortalecer el respeto a la dignidad de cada persona, la salvaguarda de su integridad y la atención necesaria para reparar el daño en las víctimas del delito; la concepción del principio pro persona, ha sido retomada por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, verbigracia el dicho del juez Rodolfo E. Piza Escalante:

es un criterio fundamental que impone la naturaleza misma de los derechos humanos, la cual obliga a interpretar extensivamente las normas que los consagran o amplían y restrictivamente las que los limitan o restringen. De esta forma, el principio pro persona conduce a la conclusión de que exigibilidad inmediata e incondicional de los derechos humanos es la regla y su condicionamiento la excepción.¹²⁹

Distintos criterios que fueron emitidos por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos al atender casos de varios países, reafirman la concepción del Juez Piza, y es que deben recurrirse incluso a otras normas jurídicas para hacer una interpretación expansiva de derechos humanos, que nunca podrá ser para ampliar las limitaciones que las normas impongan al ejercicio de los derechos humanos.¹³⁰

En el mismo sentido Mónica Pinto retoma:

¹²⁸ Comisión Unidos Vs Trata, en <http://comisionunidos.org/que-es-la-trata-de-personas-2>, consultado el 1 de mayo de 2019.

¹²⁹ Opinión Separada del juez Rodolfo E. Piza Escalante, en Corte IDH, Exigibilidad del Derecho de Rectificación o Respuesta (arts. 14.1, 1.1 y 2 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva oc-7/86 del 29 de agosto de 1986, serie A, núm. 7, párr. 36.

¹³⁰ Medellín Urquiaga, Ximena, *Principio pro persona, metodología para la enseñanza de la reforma constitucional en materia de derechos humanos*, IIJ UNAM, México, 2013, p. 17.

Es un criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria. Este principio coincide con el rasgo fundamental del derecho de los derechos humanos, esto es, estar siempre a favor del hombre.

Pero el camino para que no sólo las resoluciones judiciales se apeguen al principio pro persona, sino para que todas las acciones de los gobiernos busquen el mayor bien para todos, sin que puedan excluirse los derechos y sus garantías. Por todo esto, el alcance de la reforma del 2011 es positivo, pero debe continuar su camino expansivo que reconozca en las víctimas, particularmente de trata de personas, las acciones para restituir sus derechos.

Durante el artículo 4° Constitucional, se enmarca la protección y salvaguarda de la familia, así como a la salud:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho... En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Al continuar observando los artículos de la Constitución mexicana, hallamos que el 5° que regula las condiciones de trabajo, estableciendo la libertad de cada persona para dedicarse a la profesión y oficio que deseen, siempre y cuando sea lícito y enunciando “El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún

contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.”¹³¹ Para lo que planteamos en esta investigación, la trata de personas constituye ilegalidad, es una violación a los derechos y no hay resquicio legal que no la considere como un sacrificio que debe ser prohibido y sancionado por el Estado.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

3.2. Análisis de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

En México, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de junio de 2012, por el que se expide la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, así como la abrogación de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas; y reforma diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, así como el Código Federal de Procedimientos Penales, Código Penal Federal, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Ley de la Policía Federal y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Durante siglos el comercio y el sometimiento de personas para ser explotadas de múltiples formas en condiciones de esclavitud o análogas a ella, han sido moneda corriente. Trata de

¹³¹ Del artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>

Personas y Esclavitud son dos figuras indisolubles y complementarias que constituyen delitos aberrantes. Significan gravísimas violaciones de los Derechos Humanos que producen efectos degradantes para la dignidad y salud física y mental de las personas y generan marcas indelebles al tejido social.¹³²

Así comienza la exposición de motivos de la Ley sobre la Trata de Personas, como durante el primer capítulo hemos retratado, nos encontramos ante un problema vigente, con ciertos cambios a lo largo de la historia, donde se ha esclavizado y con ello vulnerado derechos humanos.

Al sostener que se trata de uno de los delitos más lucrativos del mundo, es claro que existen condiciones que propician o facilitan la comisión:

La Trata de Personas -como el Tráfico de personas, el Narcotráfico y el Tráfico de Armas- supone la existencia de organizaciones locales, regionales, nacionales y transnacionales muy estructuradas, bien financiadas y apoyadas, pero a diferencia de aquellas actividades delictivas, que venden sus productos una sola vez, el Tratante de Personas mismo o el explotador al que las vende, vende a las víctimas repetidamente, obteniendo ganancias superiores con riesgos mucho menores.¹³³

Entender en qué consiste y cómo afecta a las víctimas este delito es importante para provocar la actuación de las autoridades; es innegable que en los últimos años en México, hemos hablado de la delincuencia organizada y la hemos asimilado como narcotráfico, olvidándonos de otros delitos y por tanto de otras víctimas, que ven lacerada su dignidad y se exponen al máximo maltrato, a condiciones inhumanas sin que el aparato de investigación tenga en la mira a sus captores; es entonces cuando debemos reflexionar que combatir el narcotráfico

¹³² Decreto 253, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de junio de 2012, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lxi/253_DOF_14jun12.pdf

¹³³ Íbidem p. 5.

podría también descuidar la atención a otros sucesos delictivos y si las medidas coercitivas no funcionan en estos delincuentes, entonces no se podrá avanzar en el combate a este tipo de casos.

Otra condición de influencia clara es la socioeconómica, expuesta de común acuerdo entre los legisladores:

Este delito, como aquellos, encuentra sus mejores espacios donde predominan entramados de marginación, desigualdad, corrupción, vacíos legales y condiciones culturales que la favorecen o invisibilizan e involucra formas de violencia física, mental, emocional y moral para la captación, comercio y explotación de las víctimas no conocidas antes, que han hecho que algunos instrumentos internacionales y legislaciones nacionales la consideren delito de lesa humanidad.

Es producto de un sistema económico perverso y excluyente que afecta, sobre todo, a los sectores sociales más vulnerables. Sus víctimas lo son por partida triple: de un sistema que las condena a la marginalidad, de quienes construyen medios para aprovechar esta condición para captarlas, someterlas y esclavizarlas, y de una sociedad y un sistema de justicia que las ignoran y prefieren voltear la cara para no verlas, y si las ven, negarlas.

Tal factor también fue distinguido por la Comisión Unidos Vs Trata, que observó en indígenas, migrantes, mujeres y niñas, sectores propensos a ser victimizados, incluso en el desglose de datos de la Organización de las Naciones Unidas, sostienen que del 100% de las víctimas encuestadas: 90% se encontraba en pobreza, 80% presentaba falta de educación, 70% desempleo, 90% desintegración familiar, 80% padecía violencia, 70% ha sido discriminado y 90% vivía en la marginación. Estas son mucho más que cifras, estamos ante la identificación de factores de riesgo que invitan a considerar las alternativas para atender la problemática de forma integral.

Las cifras antes señaladas se conjugaron con un rezago normativo que estaba presente en el 2012, la tipificación de la trata venía de cinco años atrás a nivel federal, con 15 Estados que la incluían. Sin embargo la coercibilidad se traducía en una sola sentencia en el fuero federal y aunque no es objeto de esta tesis el aparato de justicia, sí resulta contundente para el estudio, toda vez que reintegrar a las víctimas a su familia y en el entorno de su comunidad, puede verse mermado debido al miedo que persiste al tener a los culpables sin castigo.

Respecto a la primera norma que retomó la trata de personas en México, es decir la del 2007, contemplaba que:

Comete el delito de trata de personas quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o la extirpación un órgano, tejido o sus componentes. Cuando este delito sea cometido en contra de personas menores de dieciocho años de edad, o en contra de una persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo no se requerirá acreditación de los medios comisivos.¹³⁴

Como se puede notar, recoge el sentido expresado en el Protocolo de Palermo, sin embargo había diferencias con respecto a lo que las entidades federativas estaban exponiendo en sus normas locales, entre las que se encuentran las sanciones, que podían variar de 4 a 18 años y tutelando bienes jurídicos distintos, de ahí la intención de hacer modificaciones de fondo.

¹³⁴ Ley para prevenir y sancionar la trata de personas, del de noviembre de 2007, abrogada, en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lpstp/LPSTP_abro.pdf

Otra de las diferencias que fue recogida por el Legislativo fue la falta de medidas de prevención del delito, así como las acciones de reparación del daño y la afectación al proyecto de vida, enmarcado en el libre desarrollo de la personalidad, dignidad, moral pública, libertad personal.

De ahí, vino entonces una propuesta para efectuar una serie de modificaciones en la Ley en el 2011, hasta culminar con el compromiso de emitir una nueva Ley.

Llegó así en el 2012, la nueva Ley, tuvo facilitadores que en el activismo habían luchado por varios años contra la trata de personas y habían pasado a formar parte ahora del Congreso de la Unión, fue el caso de Rosy Orozco, llegada con el Partido Acción Nacional. Esa norma continúa vigente, retoma de manera clara dos ópticas que son fundamentales para esta tesis: la perspectiva de género y el interés superior del menor, ambas expuestas en el artículo tercero.

La Perspectiva de género es “visión crítica, explicativa, analítica y alternativa que aborda las relaciones entre los géneros y que permite enfocar y comprender las desigualdades construidas socialmente entre mujeres y hombres y establece acciones gubernamentales para disminuir las brechas de desigualdad.”

En apego a todas las estadísticas de trata de personas, ha quedado claro que hay más exposición de mujeres a ser víctimas de trata, de ahí la justificación de la visión específica que se debe tener, pero también delimitar desde los gobiernos acciones tendientes a disminuir esa desigualdad.

La UNICEF estimó como factor importante en el número de casos de menores de edad, en situaciones en que las familias requerían insertar a temprana edad a sus hijos en el mundo del trabajo, sin embargo las actividades que desempeñaban los ponían en riesgo y al 30% lo colocaban como víctima de explotación sexual y pornografía.

En ese 2012, la realidad compleja no era solventada en la legislación, la Ley en materia de Trata de Personas databa de 2007, pero existía solo una sentencia

por ese delito federal. En cuanto a los trabajos locales, había 13 leyes estatales y 16 Códigos Penales locales, de los que sólo en el entonces Distrito Federal tenía cuatro sentencias.

A contrario sensu, la exposición de motivos de la ley de 2012, citaba que México era el “segundo país que más víctimas de Trata proveía a los Estados Unidos y el principal consumidor mundial de personas en situación de Trata con cualquier fin; más de 30 mil menores son víctimas de Trata con fines de explotación sexual, 80% de ellos entre 10 y 14 años de edad.”¹³⁵

Cabe resaltar que en la ley de 2007 hubo apego al Protocolo de Palermo, aquí retomamos la tipificación:

“Comete el delito de trata de personas quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí a para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o la extirpación un órgano, tejido o sus componentes.

Cuando este delito sea cometido en contra de personas menores de dieciocho años de edad, o en contra de una persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo no se requerirá acreditación de los medios comisivos.”

¹³⁵ Informe de la Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos, emitido el 1 de diciembre de 2014. En <https://www.gob.mx/fgr/acciones-y-programas/unidad-especializada-en-investigacion-de-trafico-de-menores-personas-y-organos#:~:text=Trata%20de%20personas,-%E2%80%8B%E2%80%8BEn&text=M%C3%A9xico%20es%20el%20segundo%20pa%C3%ADs,y%2014%20a%C3%B1os%20de%20edad>.

Otra diferencia hallada en el 2012 fue la regulación que se tenía en los Estados, la tipificación y la concepción del bien jurídico tutelado, por ejemplo se considera el libre desarrollo de la personalidad para Baja California, Colima, Jalisco, Michoacán, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tlaxcala, así como la Ciudad de México, en ese entonces Distrito Federal; el desarrollo de las personas menores e incapaces en Guanajuato; la moral pública era considerada en Coahuila, Hidalgo, Puebla, Sinaloa, Tabasco, Veracruz y Yucatán; la dignidad en Chihuahua; la libertad personal en Baja California Sur, Guerrero, Estado de México, Morelos, Oaxaca y Querétaro; la colectividad en Durango. Otra diferencia concebida como deficiencia fue en los casos de Sinaloa y Yucatán, donde solo era considerada “trata”, la explotación sexual, dejando fuera el tráfico de órganos. Todo lo anterior fue aducido como motivo para transitar hacia una nueva ley, pero había que considerar las tareas específicas que tocarían a los gobiernos, por lo cual se consideró Gobierno Federal, Estatales y Municipales. Para la consideración de los legisladores, esto podía favorecer la duplicidad de sanciones en el fuero local y federal.

Fue así como la falta de unificación de tipificación legal y bien jurídico tutelado, orientó a la modificación correspondiente al Código Civil Federal, Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Ley de la Policía Federal, Ley Federal de Telecomunicaciones y Ley General del Sistema Nacional de Seguridad; con las bases expuestas que calificaron la propuesta de ley como “trascendental para México, toda vez que sienta las bases para abordar un problema que afecta gravemente el tejido social, la convivencia y los derechos humanos de quienes se ven afectados, y que provoca enormes lesiones a las víctimas y a sus familias.”

Para lograr la adhesión de los legisladores a la iniciativa, fueron expuestos problemas como:

La dificultad para probar que una víctima es víctima. En este caso cabe decir que a la fecha no se ha superado, incluso en diversas entrevistas que hemos sostenido con diversas representaciones de organizaciones no gubernamentales, mantienen la petición de sensibilidad y mayor especialización en el trato de la

autoridad encargada de perseguir el delito; y es que se puede ser víctima sin saberlo, se puede ser víctima sin querer denunciar o con miedo a ellos. De ahí la importancia de que no se entreviste a las víctimas de primer momento, deben pasar su proceso de entendimiento de lo que ha representado su caso.

Ahora bien, incluso avanzar con una la Ley de Víctimas hace unos años, no ha representado atención inmediata, por el contrario, obtener sus testimonios durante los operativos puede vulnerarlos y dejarlos expuestos al carearse con sus tratantes.

En el caso de víctimas extranjeras, la autoridad no debería exigir de inmediato la colaboración, ya que el no considerarlas víctimas por contribuir en la investigación, daría como resultado que sean repatriadas, sin previo análisis de lo que resulte más conveniente para garantizar su seguridad.

Entre los inconvenientes expuestos fue el aporte de pruebas por parte de familiares que no son tomadas en cuenta para su búsqueda, que tarda el proceso y hay maltrato por parte de la autoridad; para efectos de un mayor análisis en este problema que también subsiste, analizaremos la sentencia del Caso González y Otras (Campo Algodonero) Vs México de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para el cuarto capítulo.

Otra vertiente donde impactaron fueron las sanciones, en este al considerar que se ponderaban condiciones del victimario y no de la víctima, los demás elementos penal: lesiones y privación ilegal de la libertad; además los legisladores consideraron que existen procesos en los que se respete el interés superior de la niña, las autoridades ignoran por completo el concepto de interés superior de la niñez.

El rubro de la reparación del daño fue considerado prácticamente inexistente, pues no había planes de acción para atenderlas sino presunta persecución de los delitos. De peor forma se observa el caso en niños, sin apreciar un trato adecuado; también evocaron que no se garantiza el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, ni se actúa con perspectiva de género, a pesar de ser sabido que las

víctimas son primordialmente mujeres. Durante ese trabajo también se consideró que se requiere de la concertación de la sociedad civil, e instancias de distintos órdenes de gobierno.

Fue así que tras identificar las deficiencias, las reformas permitieron dejar claro que la competencia sobre el delito de trata de personas es federal, lo mismo ocurre en el delito de secuestro, desaparición forzada de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.¹³⁶

Denominada oficialmente como Ley General de para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos, retoma objetivos aún incumplidos; mi dicho, parte de todo el trabajo de investigación aquí presentado, por el cual se consideran inacabados los siguientes aspectos:

V. Establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de los delitos objeto de esta Ley; y

VI. Reparar el daño a las víctimas de trata de personas de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida.

En el ámbito de la reparación del daño, hemos tenido diversas charlas para esta investigación con quienes han constituido organizaciones civiles y emplean medidas de apoyo a las víctimas, una de ellas fue con Mariana Wenzel, Presidenta de la Asociación Nacional contra la Trata Humana, la visión que ha tenido del problema es amplia, pues ha trabajado con organizaciones en distintos países, observando el fenómeno, para crear en México un refugio dedicado a la atención de personas víctimas de la trata de personas, nuestro encuentro para intercambiar

¹³⁶ Véase artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf

información sobre el tema se da en el marco del taller sobre cobertura especial de la trata de personas, impulsado por la Fundación Thomson Reuters, solventado por la Fundación C&A, en la Ciudad de México, entre el 20 y el 26 de julio de 2019. Mariana comienza platicando de casos en general, distingue no hablar de forma específica para no generar revictimización.

Ella decidió emprender un proyecto de refugio, porque cuando una víctima es al fin rescatada, en su experiencia tras varios operativos no hay una atención adecuada, por el contrario, la víctima es puesta frente al agresor sin mediar explicaciones sobre los alcances de la trata de personas, peor aún sin siquiera apuntar por qué se trata de una víctima; cuando hay ignorancia de lo que representa el delito, será muy complicado entonces asumirse como víctima. De acuerdo a su experiencia, no valorar así la explotación y por parte de la autoridad no se intenta buscar la verdad, sino optar por dar carpetazo, todo esto a pesar de que está contemplado como principio normativo la máxima protección, que impone a la autoridad obligación de velar por las víctimas, lo que implica seguridad, intimidad e identidad.

Como antes apuntamos la trata de personas sigue expandiéndose, conviene partir de un estudio con perspectiva de género, toda vez que las víctimas son en mayoría niñas y mujeres, dicha figura representa estudiar las desigualdades históricas entre hombres y mujeres, para establecer políticas que disminuyan la desigualdad, para la ley en mención es entendida como:

una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres y las relaciones entre ellos en la sociedad, que permite enfocar y comprender las desigualdades socialmente construidas a fin de establecer políticas y acciones de Estado transversales para disminuir hasta abatir las brechas de

desigualdad entre los sexos y garantizar el acceso a la justicia y el ejercicio pleno de sus derechos.¹³⁷

El nombramiento en la norma, debe reflejarse en las acciones de atención psicológica, con el pleno entendimiento de lo que ha representado la violencia que ha padecido la víctima, con la empatía urgente que permita dar un apoyo que culmine con la superación del problema.

Un punto que retoma la ley en mención sobre la misma Constitución es la prohibición de la discriminación y la esclavitud. Así como el interés superior de la niñez, reparación del daño, no revictimización, así como presunción de la minoría de edad, es decir cuando se presume que una víctima es menor de edad será atendido como tal y nunca se considerará que ha dado su consentimiento para la explotación. Como ya se habrá notado, puede haber víctimas que conjuntan distintas formas de discriminación, a continuación abordaremos más a fondo esos datos.

Extraigo las conductas retomadas en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos:

Artículo 15. Será sancionado con pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a treinta mil días multa, al que se beneficie económicamente de la explotación de una persona mediante el comercio, distribución, exposición, circulación u oferta de libros, revistas, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter lascivo o sexual, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio. No se sancionará a quien incurra en estas conductas con material que signifique o tenga como fin la divulgación científica, artística o

¹³⁷ Retomado del artículo 3 Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos de la Ley en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP_190118.pdf

técnica, o en su caso, la educación sexual o reproductiva. En caso de duda sobre la naturaleza de este material, el juez solicitará dictamen de peritos para evaluar la conducta en cuestión.

Genera desacuerdo la acepción “comercio”, pues es claro que ninguna persona puede ser objeto del mismo, para comprar y vender se requiere ser titular de la propiedad y es claro que en este caso no podría aplicar, de ahí que no podemos coincidir con el término comercio de niñas y niños o venta de los mismos.¹³⁸

También prevé otras conductas que representan explotación:

Artículo 16. Se impondrá pena de 15 a 30 años de prisión y de 2 mil a 60 mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales resultantes, al que procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca, por cualquier medio, a una persona menor de dieciocho años de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal, con fines sexuales, reales o simulados, con el objeto de producir material a través de video grabarlas, audio grabarlas, fotografiarlas, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos, y se beneficie económicamente de la explotación de la persona.

Si se hiciere uso de la fuerza, el engaño, la violencia física o psicológica, la coerción, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, las adicciones, una posición jerárquica o de confianza, o la concesión o recepción de pagos o beneficios para

¹³⁸ *Op. Cit. Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos*

obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra o cualquier otra circunstancia que disminuya o elimine la voluntad de la víctima para resistirse, la pena prevista en el párrafo anterior se aumentará en una mitad. Se impondrán las mismas sanciones previstas en el primer párrafo del presente artículo, a quien financie, elabore, reproduzca, almacene, distribuya, comercialice, arriende, exponga, publicite, difunda, adquiera, intercambie o comparta, por cualquier medio, el material a que se refieren las conductas anteriores.

La pornografía infantil ha representado algunos problemas para la concepción, por ejemplo en el caso de España hasta 1991 decía que la pornografía “se trataba en suma de material capaz de perturbar, en los aspectos sexuales, el normal curso de la personalidad en formación de los menores o adolescentes”¹³⁹ como si se tratara de rebasar los límites de lo erótico o de lo ético, con imágenes obscenas o situaciones impúdicas, todo ello sin perjuicio de que, en esta materia, como ya se apuntó, las normas deben ser interpretadas de acuerdo con la realidad social.

Las vejaciones de la niñez por pornografía infantil, no conllevan únicamente buscar el castigo inmediato para quien sometió a los menores de edad, sino brindar el acompañamiento necesario a las víctimas, continuaremos abordando esos retos vigentes de las normas para apreciar resultados que prevengan pero también atiendan las aristas de la problemática.

3.2.1. Retos de la Ley: Discriminación múltiple, interseccionalidad.

Se puede ser indígena, mujer, lesbiana, negra, pobre, tener alguna discapacidad y cualquier otra condición que a lo largo de la historia, los seres humanos hemos ocupado para segmentar, criticar, desvalorizar y atacar. La

¹³⁹ García Hernández, Gema, La protección de la infancia frente a la pornografía infantil, 2013, disponible en http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S207081572013000100006&lng=es&nrm=iso , consultado en 19 de octubre de 2019.

discriminación ha desarrollado grandes luchas y diferentes alcances, en la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad la considera como “toda distinción, exclusión o restricción que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.”¹⁴⁰

Otra de las definiciones más claras está en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer:

toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la propiedad, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.¹⁴¹

Es importante considerar que no todos los tratos diferenciados constituirán a discriminación, toda vez que existen presupuestos fundamentales como una motivación ilegítima que resulta en la anulación o menoscabo de los derechos del otro.¹⁴²

Al inicio de este apartado, enunciamos distintas condiciones que durante mucho tiempo han dado lugar a la discriminación, en ese sentido se advierte que hay quienes están en más de un supuesto, por lo cual la discriminación hacia ellos puede volverse aún más acentuada, por esto diversos autores han analizado estos

¹⁴⁰ Vargas Vera, Georgina, *Interseccionalidad de la discriminación, formas agravadas de vulnerabilidad. El caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador*, Iuris Dicto, Ecuador, 2016, p. 143.

¹⁴¹ Convención sobre la eliminación de todas las Formas de discriminación contra la mujer, vigente desde el 3 de septiembre de 1981, disponible en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf

¹⁴² Vargas Vera, Georgina, op. Cit. p. 145.

casos, Manuel Góngora Mera habló sobre “discriminación múltiple” considerando que distintos motivos conexos agravaban la discriminación.¹⁴³

Paralelo a este concepto, también ha sido desarrollado el de interseccionalidad, desde finales de los 80’s por la combinación de factores en los Estados Unidos¹⁴⁴, sí, en ese país donde la discriminación ha sido de sus problemas históricos e insuperados en pleno siglo XXI, donde uno de los rasgos impacta incluso en discriminación a latinoamericanos y particularmente a mexicanos, con la xenofobia.

La diferencia entre discriminación múltiple e interseccionalidad es que en el caso de la primera:

se trata de aquella derivada de la suma o acumulación de más de uno de los motivos prohibidos de discriminación, lo que produce una discriminación “acumulada” que afecta de manera especial y concreta a las personas que la sufren. Hace énfasis en el carácter compuesto de las causas de la discriminación. Sin embargo no analiza la interacción de los motivos de discriminación, ni estudia si actúan de manera separada o conjunta.¹⁴⁵

En el caso de la segunda, “evoluciona y avanza el estudio, bajo la óptica de una discriminación múltiple... permite un análisis más profundo y detallado respecto de las categorías prohibidas de discriminación que se intersectan y refuerzan de formas particulares.”¹⁴⁶ Sin embargo para esta consideración se requiere que la

¹⁴³ Góngora Mera, M. E. *Derecho a la salud y discriminación interseccional: Una perspectiva judicial de experiencias latinoamericanas*, en L. Clérico, L. Ronconi y M. Aldao, Martín, *Tratado de Derecho a la Salud*, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2013, pp. 133-159.

¹⁴⁴ Aylward, Carol A. *Intersectionality: Crossing the Theoretical and Praxis Divide*, en *Journal of Critical Race Inquiry* Volume 1, 2010, disponible en <file:///C:/Users/Michelle%20Onofre/Downloads/3549-Article%20Text-6144-1-10-20110526.pdf>

¹⁴⁵ Góngora Mera, M. E. op. Cit. p. 154.

¹⁴⁶ Vargas Vera, Georgina, op. Cit. p. 147.

conurrencia de motivos produzca una forma específica de discriminación a partir de esa motivación.

El artículo cuarto de la Ley en materia de trata de personas, toma en cuenta algunas vulnerabilidades, consideradas como condiciones particulares de la víctima que pueden derivar en que el sujeto pasivo se adapte a las condiciones que le pide el sujeto activo del delito de trata: origen, edad, sexo, condición socioeconómica precaria; nivel educativo, falta de oportunidades, embarazo, violencia; situación migratoria, trastorno físico o mental o discapacidad; pertenecer o ser originario de un pueblo o comunidad indígena; ser una persona mayor de sesenta años, tener algún tipo de adicción; capacidad reducida para formar juicios por ser una persona menor de edad, cualquier otra característica que sea aprovechada por el sujeto activo del delito.¹⁴⁷

Resalto que no se comparte la penúltima acotación sobre minoría de edad, toda vez que la edad no representa sinónimo de tener capacidad mental reducida, por el contrario, es necesario transitar no solo en la academia, sino en nuestras leyes hacia la capacidad o autonomía progresiva, es decir acorde a la “evolución de sus facultades, que los niños van adquiriendo capacidad para ejercitar sus derechos a medida que se van desarrollando como personas.”¹⁴⁸ Esto no implica una edad fija, sino una evaluación de su desarrollo, se trata de la “maduración y aprendizaje por medio de los cuales los niños adquieren progresivamente conocimientos, competencias y comprensión de sus derechos y sobre como dichos derechos pueden materializarse mejor.”¹⁴⁹ Ser menor de edad no significa capacidad

¹⁴⁷ Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos, en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP_190118.pdf

¹⁴⁸ Gómez de la Torre Vargas, Maricruz, *Las implicancias de considerar al niño sujeto de derechos*, en Revista de Derecho (UCUDAL). 2da época. Año 14. N° 18, Chile, 2018, p.119

¹⁴⁹ Véase Organización de las Naciones Unidas, Observación General N°7. Realización de los Derechos del Niño en la primera Infancia”, Centro de Investigación Innocenti, en <https://www.unicef.org/ecuador/UNICEFObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf> , consultado el 4 de octubre de 2019.

disminuida para hacer un buen juicio, sin embargo la condición de edad ha sido también usada para discriminar.

Ahora bien, la Ley considera esos factores que se intersectan y provocan una mayor discriminación que en el caso de las víctimas de trata acentúa el problema de atención por parte de las autoridades en el momento que representa el objeto de estudio de esta investigación, es decir para el momento en que deben reintegrarse a sus comunidades.

Si la ley en mención sólo enuncia distintos tipos de vulnerabilidades por las que se puede ser discriminado, entonces carece de un plan de acción que nos permita acercarnos a la real reparación del daño. Incluso parece sólo enunciar deber del Estado para visibilizar la mayor vulnerabilidad de algunas víctimas, sin precisar ¿cómo tendrían que ser atendidas?¹⁵⁰

A lo largo del estudio empleado sobre trata de personas y principalmente sobre las normas obtenidas en México, hemos encontrado discrepancias entre sectores que inevitablemente deben ser escuchados para poder formular una norma general, nos referimos a colectivos de atención a víctimas, pues son ellos quienes han aventajado en conocer la problemática, atenderla en el ámbito posible y hacer observaciones a los gobiernos que permitan avanzar en la atención de casos. Esas diferencias en los pensamientos y pronunciamientos de las principales organizaciones no gubernamentales subyacen de la creación de la norma; en esta opinión es importante precisar que sí existió antes de 2012 un amplio estudio de las deficiencias legales que no permitían en México atender de forma adecuada los casos de trata.

Pero esto también marcó la pauta a que hubiera otros colectivos que no se sintieran incluidos, pues recordemos que la iniciativa llegó con Rosy Orozco, activista, defensora de las víctimas de trata, pero también en ese momento diputada

¹⁵⁰ Cfr. Artículo 8 Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos.

por el Partido Acción Nacional. No es extraño entonces considerar que la mayor motivación de la iniciativa se basó en sus propias experiencias y eso pudo detonar que desde otras organizaciones decidieran no unirse e incluso ver en la crítica la actual legislación. En la norma vigente se considera:

Artículo 10.- Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.

Pero como ya apuntaba, no todos están de acuerdo, para la organización “Dignificando el Trabajo” es exagerada la tipificación e incluso llega a desvirtuar el problema de la trata; en los anexos de esta tesis se coloca la entrevista realizada con la Presidenta Mónica Salazar, quien sostiene existe la necesidad de reformar la ley, bajo la concepción de que ha contribuido a criminalizar el comercio sexual sin observar que no todo constituye trata de personas. Incluso dice que ha resultado dañino por el tratamiento discriminatorio que reciben las personas dedicadas al sexo servicio; por el contrario la extrema atención a la explotación sexual le ha restado dicen, visibilidad a otros tipos de explotación sexual como la laboral¹⁵¹.

Desde óptica propia, no se pretende caer en una batalla que tiene por objeto saber ¿qué tipo de explotación afecta más? Todas tienen consecuencias, pero la vulneración en la explotación sexual tiene niveles profundos que nos llevan a reflexionar en la necesidad de velar por la reintegración de sus víctimas, más aún cuando estamos ante niñas y niños. En las entrevistas de los críticos a la norma de 2012, escuchamos un reclamo de atención que no contribuye en atender a todos, sino intenta desdeñar los casos de trata sexual, como si les restaran gravedad con

¹⁵¹ Entrevista completa en los anexos de esta tesis.

tal de que los otros cobren notoriedad; es por ello que la crítica desde esa vertiente no se adopta en el presente trabajo.

3.2.2. ¿Hay modalidades de trata que escapan a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos?

Para entrar al análisis sobre si existen formas no retomadas por la norma, se reproduce la totalidad del artículo 11, donde describe que por explotación de una persona se entiende:

I. La esclavitud, de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley;

II. La condición de siervo, de conformidad con el artículo 12 de la presente Ley;

III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley;

IV. La explotación laboral, en los términos del artículo 21 de la presente Ley;

V. El trabajo o servicios forzados, en los términos del artículo 22 de la presente Ley;

VI. La mendicidad forzosa, en los términos del artículo 24 de la presente Ley;

VII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;

VIII. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, en los términos de los artículos 26 y 27 de la presente Ley;

IX. El matrimonio forzoso o servil, en los términos del artículo 28 de la presente Ley, así como la situación prevista en el artículo 29;

X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 30 de la presente Ley; y

XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la presente Ley.¹⁵²

Aunque el catálogo de causales es amplio, la trata de personas puede llegar a diversificarse e impactar ámbitos que no han sido considerados en nuestra norma, la figura de los vientres de alquiler, maternidad subrogada u otros nombres que ha recibido en los últimos años, podría por su alcance merecer un mayor análisis para adoptarse en estos artículos de nuestra Ley, pues si bien no se ha logrado colocar como trata, es innegable que en el derecho debemos detenernos a preguntar si en todos los casos existe el consentimiento pleno de la mujer gestante o si es obligada a cumplir con lo que alguien más pactó.

Hay causales que guardan una relación con el escenario narrado en el párrafo anterior, sin embargo resultan insuficientes; ahora bien, para la población impactada de esta tesis que son las niñas y niños, queda expreso que la práctica está prohibida, pero no pueden omitirse los retos que enfrentamos.

En el mundo hay diversas organizaciones, activistas, académicos que ya hacen apuntes sobre esta probable liga entre la trata y los vientres subrogados; Y es que debe ponerse atención en las mujeres que llevan el embarazo, en su consentimiento, en la validez del acto, pero también en que el monitoreo que alguien más ejerce sobre ellas a lo largo de los nueve meses, o si esto sirve para que alguien más negocie la venta de óvulos y embriones.

¹⁵² Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos, en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP_190118.pdf

Al no ser todavía explorada la vertiente en la legislación mexicana, retomo un estudio de Sheela Saravanan hecho en la India, expone como principal motivo para aceptar gestar, la pobreza, conexión que también recordemos está ligada a las víctimas de trata sexual. Luego observa la ignorancia, sí, también ligada como factor de riesgo para la trata. En el caso de las mujeres sometidas a la subrogación, el estudio encontró que el 90% de las mujeres no conoce el contrato al que se somete.¹⁵³

El relato de esas historias de mujeres en la India guarda estrecha relación con lo vivido por las víctimas de trata de personas, son vigiladas, escondidas retenidas incluso para asegurar hasta el proceso de lactancia, manteniéndolas más de los nueve meses, la autora encuentra en su estudio que incluso las gestantes viven en grupos y son expuestas a las mismas violaciones. Los relatos son reforzados con las cifras de la Oficina Nacional del Crimen de la India, que cita que casi 20,000 mujeres fueron víctimas de trata de personas en esta modalidad de explotación que impacta también a los bebés. Ese mismo país que arrastra también problemas de trata sexual.¹⁵⁴

El problema debe ser considerado como tal, al momento nuestra legislación no lo aborda e incluso la académica ha sido tímida para retomar y empujar el tema, por ello en el ámbito de las propuestas será retomado.

3.2.3. ¿Consentimiento en los menores de edad? Previsiones de la norma.

¿Acaso un niño o una niña pueden consentir ser violentados? ¿Un niño o una niña pueden decidir participar en una actividad ilícita? Estas preguntas surgen de dos aristas, la primera por las experiencias narradas desde organizaciones, donde las víctimas de trata no se consideran víctimas, por tanto están influidos al ser

¹⁵³ Saravanan, Sheela, *A Transnational Feminist View of Surrogacy Biomarkets in India (Una visión feminista transnacional de los biomercados de la subrogación en la India)*, Springer, Heidelberg University, Germany, 2018, p. 32.

¹⁵⁴ Redacción, BBC, *Ya no recuerdo cómo jugar*, investigación periodística, publicada en 2018, Londres, disponible en <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-43481871> consultada el 24 de enero de 2021.

rescatados o desconocen que las conductas que los vejaron están prohibidas; la otra es por conceptos empleados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que resultan desde nuestra óptica imprecisos y que se desarrollarán.

El consentimiento parte de obtener información y de la capacidad que se tiene para consentir; capacidad no sólo legal, sino que atiende y entiende que el desarrollo de cada menor de edad tendrá variaciones, sin fórmulas específicas de cumplimiento de ciertos años.

El consentimiento desde el ámbito del derecho civil, está presente como la coincidencia de las declaraciones de voluntad de cada una de las partes.¹⁵⁵ Pero desde el ámbito del derecho sanitario, encontramos características de consentimiento informado, que por ampliarnos la información sobre el concepto general traigo a continuación:

El consentimiento debe acompañarse de capacidad y se considera capaz a toda persona mayor de dieciocho años que no haya sido declarada incapaz por el juez, es decir hasta ese momento estamos frente a una capacidad legal. Por otra parte debemos contar con Información, para opinar hay que tener información, más para consentir, esto puede ser problemático cuando no se mejore la calidad de la calidad de comunicación.¹⁵⁶

O incluso imaginemos en los casos de delitos que nos ocupan en esta tesis, cuando las víctimas son niñas y niños que ni siquiera conocían que se podían cometer contra ellos conductas de maltrato. Desde luego esto será abundado en las propuestas.

Ninguna niña o niño puede dar su consentimiento para ser explotado, por el contrario estamos ante una vulneración que desde su ilicitud trae consecuencias de derecho, sanciones ineludibles, un niño no obtendría un provecho de su explotación.

¹⁵⁵ O'Callaghan, Xavier, *Compendio de Derecho Civil. Tomo 2 (Obligaciones y Contratos)* vol. 1, EDERSA, España, 2001, p. 152.

¹⁵⁶ Martínez Bullé Goyri, Víctor Manuel, Coordinador, *Consentimiento informado, fundamentos y problemas de su aplicación práctica*, IJUNAM, México, 2017, p. 34

Marcar la clara diferencia con respecto a la prostitución es fundamental, pues en esta se trata de un acto, participar en actividades sexuales a cambio de dinero o bienes”, la raíz es del latín prostituere, “exhibir para la venta”.¹⁵⁷

La prostitución es entonces el acto de participar en actividades sexuales a cambio de dinero o bienes.¹⁵⁸ Bajo este precepto es claro que ningún niño está en posibilidad de decidir tener una actividad de prostitución y en el caso de la explotación sexual infantil, no hay un provecho obtenido.

Ahora vamos a otros cuestionamientos a partir de las decisiones que cuestionamos que pudieran tomar los menores de edad:

Comienzo con un caso de menores de edad en delincuencia organizada, para ustedes lectores de Morelos y de México, seguro será recordado, “El ponchis”, “el niño sicario”, asesino de al menos 4 personas, a quienes degolló a sangre fría, son algunos de los enunciados difundidos y que orientaron a formular un juicio sobre el caso de Edgar N; para quienes no conocieron o recuerdan el caso, se trató de un niño fue exhibido por diversos medios de comunicación y calificado como el primero de un menor de edad involucrado con la delincuencia organizada; su historia fue retomada en distintos periódicos internacionales, participaba en grupos delictivos, dedicados al tráfico de drogas, pero su función era la de controlar territorios y asesinar adversarios.

En esta tesis no pretendemos tratar el tema por el morbo que generó, sino ampliar el debate para abordar la raíz del problema, observar el comportamiento de un niño y las orientaciones a delinquir, desde distintas disciplinas y plasmar propuestas y soluciones en textos normativos.

Debemos entender el contexto de violencia en incremento constante desde el 2006, cuando el entonces presidente Felipe Calderón, declaró la “guerra al

¹⁵⁷ Vargas Flores, E., *Prostitución femenina*, Editorial Offset “Grafimac”, La Paz, 2004, p. 8

¹⁵⁸ Ferro Veiga, J. M., *Prostitución: ¿regularizar o perseguir?* Editorial Zumanque, Jaén, 2013, p. 7

narcotráfico”, ahí las cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía han revelaron un grave problema; los años con más homicidios dolosos fueron 2011 y 2018.¹⁵⁹

La situación de violencia es irrefutable, en 2010 cuando se difundió como objetivo de búsqueda al niño Edgar N, señalado con el seudónimo de “El Ponchis”, la popularidad no se hizo esperar y fue en ese mismo año que lo ubicaran en un operativo realizado en el aeropuerto “Mariano Matamoros” del Estado de Morelos.¹⁶⁰

En medio del repudio de una población enojada e indignada por conocer el caso de un niño que asesinaba a seres humanos, fue detenido a los 14 años sin saber siquiera leer, pues según se documentó fue captado por el crimen organizado desde los 5 años, por tanto no fue a la escuela ni tuvo un sano crecimiento, no había educación ni trato acorde a su edad o fortaleciendo su desarrollo; por el contrario su contexto fue impactado por la normalización de la violencia.

Los reporteros que acudieron al momento de la detención, grabaron y entrevistaron al niño; en tanto la autoridad no impidió e incluso facilitó la entrevista:

-¿a los cuántos años empezaste a ejecutar? Reporteros.

-A los 11. Responde Edgar.

-¿Tu eres el que sales en el video golpeando a un sujeto que está colgado en una casa? Reportero.

-Sí. Edgar.

-¿Quién te daba órdenes de golpearlo? Reporteros

¹⁵⁹ Comunicado oficial “Datos preliminares revelan que en 2018 se registraron 35 mil 964 homicidios, Información a nivel nacional y por entidad federativa” consultada el 1 de octubre de 2019, disponible en <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/EstSegPub/homicidios2018.pdf>

¹⁶⁰ Véase nota periodística Liberado El Ponchis, ‘niño sicario’ mexicano, tras cumplir su condena, publicada en El País en https://elpais.com/internacional/2013/11/26/actualidad/1385489156_605322.html

-“me drogaba el negro” desde los 12, me levantaron, me obligó, que si no trabajaba me iba a matar.”¹⁶¹ Edgar.

De acuerdo al Código Penal para el Estado de Morelos, vigente en esos años, el máximo que podía permanecer en el Centro Ejecución de Medidas Privativas de la Libertad para Adolescentes eran 3 años, por lo cual sin tener testigo de una rehabilitación y posibilidades de reintegración a la sociedad, culminó su tiempo en el CEMPLA y fue llevado a los Estados Unidos.

El caso dio lugar a modificaciones del Código para aumentar el tiempo de retención a menores de edad y llevarlo a cinco años.

Existió un enjuiciamiento mediático y reclamos sociales, es claro que no podía ser distinto, sin embargo pocos optaron por detenerse a considerar razones para que el niño cayera en una banda delictiva, se ignoraron los escenarios de desarrollo en la niñez y tampoco hubo persona adulta alguna, juzgada por introducir al niño, a pesar de ser considerado por la Ley de Delincuencia Organizada “Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, a quien utilice a personas menores de dieciocho años en cualquiera de las actividades delictivas...”¹⁶²

Insisto y aclaro, estas líneas no tienen por objeto justificar conductas, sino observar la amplitud de causas que nos lleven a formular las mejores propuestas que impacten en el sano desarrollo de la niñez, así como mejorar las medidas de prevención en las familias.

Ahora bien, hablemos de otra actividad en la que pueden ser involucrados menores de edad: la prostitución, ¿puede existir prostitución de una niña o un niño? ¿O la acepción debe exclusivamente enfocarse en una explotación? Sin duda no se

¹⁶¹ Entrevista publicada en Vanguardia MX <https://vanguardia.com.mx/articulo/la-tragica-historia-de-el-ponchis-el-nino-sicario-que-aprendio-asesinar-los-11-anos> consultado el 10 de octubre de 2019.

¹⁶² Véase artículo 25 de la Ley de Delincuencia Organizada, en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/101_081119.pdf consultado el 2 de octubre de 2019.

puede consentir una actividad claramente ilícita, pues la prostitución no puede ser ejercida por menores de edad, la Ley sobre Trata refiere que el “consentimiento otorgado por la víctima, cualquiera que sea su edad y en cualquier modalidad de los delitos previstos en esta Ley no constituirá causa excluyente de responsabilidad penal.”

Entre las conductas tipificadas como delito encontramos la prostitución infantil, sin embargo la denominación la consideramos inapropiada dado que no encuadra con el abuso del menor, toda vez que el provecho obtenido se traduce en un beneficio o dinero que no será para el pequeño sino para quien lo explota. Resulta primordial resaltar que la prostitución en adultos guarda una gran diferencia con la explotación de niños, pues en el último caso no hay acuerdo, incluso están impedidos por ley (por la incapacidad legal) para consentir dichos actos sexuales, detonando la ilegalidad de la práctica.¹⁶³

Luego también apreciamos desde el ámbito del Código Penal Federal las acepciones sobre pornografía:

Artículo 202.- Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de

¹⁶³ Oliva Gómez, Eduardo y Onofre Díaz, Michelle Alejandra, *La trata sexual infantil: retos para su erradicación en el sistema jurídico mexicano*, en Apolinar Valencia, Benjamín, Tapia Vega, Ricardo, Oliva Gómez, Eduardo Y Vázquez Muñoz, Fenando, (coordinadores) *Víctimas en perspectiva de derechos humanos*, Consejo Editorial Cámara de Diputados, México, 2019 p. 87.

cómputo, electrónicos o sucedáneos. Al autor de este delito se le impondrá pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.

A quien fije, imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito.

La misma pena se impondrá a quien reproduzca, almacene, distribuya, venda, compre, arriende, exponga, publicite, transmita, importe o exporte el material a que se refieren los párrafos anteriores.

3.3. Consideraciones en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Si “garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte...” es uno de los objetivos de la Ley, es claro que aún falta mucho por hacer, mientras sigamos teniendo en la niñez problemas de maltrato y de violaciones extremas como la trata de personas.

El 2014 marcó el año de emisión del marco regulatorio, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y adolescentes, resaltando una obligación compartida,

es decir no sólo se trata de responsabilizar gobiernos, por eso retomaremos algunas acciones marcadas para que seamos todos quienes disminuyamos los riesgos.

Se emplean acciones desde cada familia, sin omitir que también somos las personas que rodeamos a cada niño, quienes intervenimos en su desarrollo y que ante una situación de riesgo podemos y tenemos que actuar, la referencia está en el artículo 11 de la Ley en mención.

Además tenemos que ser también nosotros quienes cuando observemos problemas o desamparo familiar, asumamos la responsabilidad de avisar a las Procuradurías de Protección, Sistema Nacional DIF o Sistemas de las Entidades, con las prendas, en que lo hubiere hallado. Mención especial se hace con respecto a la corrupción de personas menores de dieciocho años de edad, explotación, tráfico, o cualquier situación que perjudique su desarrollo que para estos casos debe encaminarse a la salud y educación.

Por otra parte en la Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia es retomada a partir de uno de los primeros datos expuestos en esta tesis y es que como se recordará son las mujeres, principales víctimas del delito de trata de personas.

También detalla los tipos de violencia de las que puede ser víctimas una mujer, destaca la psicológica, física, patrimonial, económica, así como sexual:

Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y sus principios rectores se enmarcan en igualdad jurídica, respeto a la dignidad, no discriminación y libertad.¹⁶⁴

¹⁶⁴ Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, consultada el 3 de febrero de 2020, disponible en

La víctima de trata, experimenta la nula libertad, su dignidad es lacerada al concebida por el tratante como un objeto; veríamos así que la definición de violencia sexual encuadra en el caso, pero la trata es todavía más amplia que dicha definición y el problema también lo es.

Pero para el momento que concentra en análisis este trabajo y en la apuesta de la construcción de propuestas, hallamos en esta ley consideraciones importantes, el papel que juega la sociedad ante las víctimas, aquí de manera general de violencia a las mujeres, lo primero que llama la atención, es que resalta a la comunidad como generadora de violencia, sin embargo esto será abordado durante el cuarto capítulo donde detallaremos en la práctica ese maltrato de la sociedad.

Las normas en México han tardado en reconocer el problema de trata de personas, pero sobre todo, en recoger las necesidades de las víctimas, las experiencias en el mundo son fundamentales para acercarnos a ese estadio de paz y bienestar en la población.

3.4. Hacia el ejercicio comparado

Emprender el camino por este Doctorado, nos ha permitido explotar las bondades de la globalización, así como los problemas que se exaltan con la misma; pero conocer más sobre las experiencias de otros países en problemas que también padecemos, nos permite ver las aristas, incluso redefinirlas y ahondar en las posibilidades de solución.

México y el resto de países de América Latina, compartimos diversas condiciones, desde nexos históricos e incuantificables semejanzas culturales, económicas, sociales, políticas, pero también los problemas tienen similitudes en sus causas.

Cuando mencionamos que el delito de trata de personas, ha ido en ascenso, se sustenta en el Informe Global de Trata de Personas 2018, aunque la organización parece desestimar que haya crecimiento y lo justifica con una probable mayor capacidad de detección y registro por parte de cada Estado; la mayoría de las víctimas son de América, Europa y Asia Oriental. En América Central y el Caribe, más niñas son objeto de trata con fines de explotación sexual.¹⁶⁵

Y así, el problema ha sido cada día más visible, la deuda sigue siendo para garantizar a la niñez condiciones de seguridad, es precisamente en Perú, donde se tienen elevados números de víctimas niñas, situación que se replica en Bolivia, luego casi a la par entre niñez y personas adultas se sitúa Ecuador y los datos más similares a México, donde hablamos de mayor cantidad de mujeres, se encuentra Argentina, Chile y Uruguay con un 60%

Pero la captación que se da en esos países latinos, puede llevar a las víctimas a otros destinos, seguir la pista no resultaría sencillo sin los enlaces internacionales, de ahí que el problema no puede solo ser atacado hacia el interior, no se omite pensar que hay víctimas que permanecen en el país, pero tampoco que hay quienes son trasladadas los demás.

Si los datos de incidencia en América Latina son compartidos, entonces ¿cómo acercarnos a las soluciones de la problemática? ¿Hacia dónde habrá que voltear para observar el fenómeno, contrastar y acercarnos a las propuestas?

Desde el ámbito jurídico, queda establecido indagar en los avances diferenciados de los sistemas jurídicos en el mundo, así, los avances de la regulación pueden llevarnos a lugares que no establecíamos de principio por considerarlos tan distintos, que no nos abonarían experiencias acordes a nuestras necesidades; pero admitimos que en la búsqueda se abrieron posibilidades únicas para diferenciar el problema.

¹⁶⁵ UNODC, *Global Report on Trafficking in Persons 2018*, United Nations publication, Sales No. E.19.IV.2.

La visión no podía quedarse encerrada en el mismo problema, supimos lo indispensable de ir hacia adelante, a las naciones que por su desarrollo alcanzan una mejor posibilidad de influencia, con los que tuviéramos menos intercambio de problema pero a cambio nos permitieran encontrar respuestas, así capturó nuestra vista el camino gradual para la generación de acuerdos en la unión europea; visualizamos a unos 9 mil kilómetros de nuestro México, un sistema de reconocimiento de derechos en franca avanzada, los Países Bajos, pero también los problemas para diferenciar la prostitución de la explotación; también observamos la sombría realidad de la migración de África, Asia y mismos europeos en España o Italia. Así surgieron los parámetros hacia el ejercicio de una comparación que pasó de la labor documental a la investigación de campo, durante las siguientes líneas, abordaremos todo lo encontrado.

3.4.1 El parlamento europeo

Durante los estudios de Doctorado hemos mantenido el compromiso que es también un placer por indagar, contrastar obtener información cuya publicación sea de provecho para más personas; así comenzó la estancia de investigación por Europa.

Del aeropuerto Internacional de la Ciudad de México vuelo a Roma, esta ciudad al instante comienza a cautivar con su historia, con su impactante historia y comenzamos por apreciar diferencias pero también similitudes, el paso es veloz en principio, pero luego retomaré con holgura las aportaciones para esta investigación.

Pero para visualizar lo que ha representado la Unidad entre los países de Europa, esa que tenía en mente a partir del contexto que vive cada uno, intentamos profundizar en la forma de organización, en los datos que nos dejan comprender por qué en unidad se puede acceder a mejores oportunidades de desarrollo para toda su población; así fue como emprendí la búsqueda al Parlamento Europeo.

Arribamos a Bruselas, en una de esas aerolíneas de bajo costo que permite apreciar lo fácil que es movilizarse por todo el continente, sin embargo ver las ventajas de la movilidad, también es darse cuenta de las desventajas que dejan

abierta la puerta a la generación de delitos transnacionales como en esta tesis planteamos.

Una parada esencial es Bélgica, ahí está el parlamento europeo. Lo primero que me sorprende en la capital belga, son los problemas de comunicación con otras personas sin asistencia; es el primer país donde no aprecio letreros en inglés, los únicos que persisten están en francés, alemán y holandés, todos idiomas oficiales de esta nación; busco entonces en el mismo aeropuerto la posibilidad de salir y trasladarme hacia el Centro de Bruselas, en una isla de atención a turistas me brindan orientación confusa hablándome en inglés.

Al fin logro salir y voy a los andenes de autobuses, encuentro la palabra clave de la parada más próxima a mi hostel; abordo y es mujer la conductora, en México esto no es común, pero cada día es más claro que han cambiado los trabajos identificados con un solo género, eso lo aplaudo; pero luego misma dificultad, ella solo habla alemán y yo no, así que al decirle la palabra clave asienta en lenguaje universal con la cabeza que sí va a ese lugar.

Transcurren algo así como 20 minutos, entonces siempre precavida fuera de México, seguimos el destino con geolocalización; es en sentido contrario, cada minuto se aleja más de mi lugar de destino. Sé que no podremos lograr mejor comunicación, así que bajo, con miedo, no sé en dónde estoy, todo a mi alrededor está desierto, no hay personas, no hay autos, tampoco trenes constantes.

Se aprecia una estación de trenes, intento ubicar un mapa, con toda la incertidumbre busco que coincidan letra por letra las terminales; no existe nadie a quien pedir ayuda, la estación está vacía y son apenas las 4 de la tarde; cuando al fin creo entender ¿cómo movilizarme? Viene otro problema, ¿dónde adquiero mi pase de bordaje? Las taquillas convencionales de una persona en ventanilla atendiendo lo que deseas de recorrido, cobrando en efectivo o con tarjeta simplemente no existe en este lugar. Camino y hallo máquinas que tampoco están en inglés, menos podría pensar en español; la disyuntiva ahora implica simplemente subir sin comprar y menos validar un boleto, sin embargo hay temor, ¿habrá

inspectores? ¿Estará sancionado subir sin pagar? ¿Cómo funciona el sistema de Bélgica? Como pude, obtuve mi boleto de la máquina; abordo el tren, al paso de las estaciones sigo sin ver más gente; ya casi por llegar al Centro me encuentro a los supervisores, ante la imposibilidad de mayor intercambio, continúo. De esa estación hay que andar para el hospedaje, no hay más transporte público que tomar; es otoño y siendo las 4 pm ya anocheció, esto abona a ese ambiente de desconcierto, las diferencias entre nuestros países, nuestros idiomas, nuestra gente, permite solo darnos una ligera, una tenue idea de las dificultades de quien está sujeto a un riesgo sin estar en su país; con la inseguridad, el desconocimiento.

De nueva cuenta, esto no es una comparación; simplemente es verificar lugares, generar empatía a los problemas; desde el ámbito jurídico podemos apreciar las diferencias y las deficiencias; pero el campo, la experimentación, los momentos, las sensaciones, esas, nos pueden ayudar a contrastar las necesidades de quien se encuentra en peligro. Niñas, niños, mujeres en una condición ya de por sí muy vulnerable en sus países de origen, pero que pudieran ser llevadas a otro donde no existe posibilidad de comunicarse, sin entender nada de lo que ocurre, sin saber ¿cómo salir de la situación?

Ya con mayor tranquilidad salgo al otro día, mi destino es conocer el funcionamiento del Parlamento Europeo; cuando hay quienes apuntan entre propuestas hacia el derecho comunitario, en el viejo continente hace mucho que lograron comprender que juntos son más fuertes.

Lo primero que sorprende es la gratuidad de la entrada; están ansiosos porque el modelo continúe en difusión, eso implica la aceptación de muchas personas, pero también la admiración de otras.

En el marco de los Tratados europeos, se ha dotado al Parlamento de una amplia gama de poderes. Este tiene junto con los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros en el seno del Consejo, la responsabilidad de adoptar la legislación de la Unión. Desde el ingreso te hacen llegar información precisa, en tu idioma, al menos se han traducido los contenidos en unos 15 idiomas para los

visitantes; ahí nos explican que para la interacción entre los legisladores con independencia de su idioma, se cuenta con varios traductores, en ciertos casos es la misma persona haciendo la traducción simultánea, en otras opera alguien de un lenguaje muy específico, pero cada legislador debe comprender todo lo que ahí se expone; hay respuestas comunes para problemas comunes.

El Parlamento tiene, junto con los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros en el seno del Consejo, la responsabilidad de adoptar la legislación de la Unión. Ambas instituciones actúan como colegisladores en pie de igualdad en el marco del procedimiento legislativo ordinario, si bien en determinados casos concretos pueden ser de aplicación otros procedimientos.¹⁶⁶

La representación es muy diversa entre los europeos, así como pueden llegar los más conservadores, también hay personas muy jóvenes ya cargando las propuestas basadas en necesidades de sus poblaciones por país, pero quizá lo más importante, exponiendo los ámbitos donde pueden aterrizar la cooperación.

Los alcances de la Unión y las funciones del propio parlamento, resaltan en el Tratado de Lisboa, en vigor desde el 2009, esto fue muy importante porque se adjudicaron más competencias al Parlamento Europeo e incluso representó la igualdad al Consejo de Ministros, ahora marcan el rumbo pero también tienen atribuciones sobre cómo se gastan los recursos.¹⁶⁷

Las decisiones de los integrantes de la Unión Europea se ampliaron a ámbitos como educación, salud pública, cooperación con terceros países, sin duda lo que encontramos es una gran organización; a la entrada del Parlamento un

¹⁶⁶ Para mayor información véase <https://www.europarl.europa.eu/about-parliament/es/powers-and-procedures>

¹⁶⁷ *Tratado de Lisboa por el que se modifican el tratado de la unión europea y el tratado constitutivo de la comunidad europea*, (2007/C 306/01), en Diario Oficial de la Unión Europea, disponible en <https://www.boe.es/doue/2007/306/Z00001-00271.pdf> , consultado el 2 de noviembre de 2019.

pedazo del Muro de Berlín, para mantener el mensaje de que nunca puede volver a existir la división, por el contrario el mensaje es de fortaleza actual, cooperativismo; quizá entre lo menos esperado fue no observar a mucha gente realizando esta visita; aprendemos de esas grandes experiencias, Países desarrollados pero no por ello libres de prácticas de explotación, eso es lo que se reconoce en la Unión Europea, cuyos datos retratan víctimas, pero también deficiencias en los sistemas normativos de cada país y el comunitario.

Durante los años 2013 y 2014, se captó a 15 mil 846 personas¹⁶⁸, la mayoría mujeres; estas que no son cifras sino vidas, nos regresan una y otra vez a las necesidades más que vigentes. Pero en el viejo continente también vamos a observar drásticas diferencias normativas que permiten reflejar una disminución en casos de explotación sexual o u largo camino aún por cumplir. Entre los de vanguardia no podemos dejar de adentrarnos en los Países Bajos.

3.4.1. Holanda y la delgada línea entre la prostitución y trata de personas.

Para ir de Bruselas a Amsterdam, concebimos hacerlo por tierra, la movilidad como ya he comentado es amplísima, transporte por aire, tierra, agua, las opciones de trenes de mediana y alta velocidad resultan muy atractivas y de acceso sencillo; sin los clásicos controles de aviones (también más sencillo que el traslado entre países de América Latina) otro de los utilizados son los autobuses, por tener el tiempo suficiente y el deseo de ahorrar en los traslados, se toma esta acción, lo que al respecto he encontrado es una vez más controles muy relajados, la venta se dio por páginas de las líneas de autobuses y realmente no han sido rigurosos ni siquiera en los puntos donde se tendría que tomar el transporte, en todo parece haber buena

¹⁶⁸ Artículo Trata de seres humanos: casi 16.000 víctimas en la UE, en Noticias Parlamento Europeo, disponible en <https://www.europarl.europa.eu/news/es/headlines/society/20171012STO85932/trata-de-seres-humanos-casi-16-000-victimas-en-la-ue#:~:text=El%2018%20de%20octubre%20la,la%20lucha%20contra%20la%20trata.&text=Un%20total%20de%2015.846%20personas,total%20son%20mujeres%20y%20ni%C3%B1as> consultado el 2 de noviembre de 2020.

fe, al preguntar discretas señalizaciones orientan al lugar donde pasará por breves instantes el autobús.

Para abordar el conductor abre la puerta para recibir los boletos, que sin imprimir se portan en el teléfono, no lleva lectores, confía en que la transacción se ha hecho y ya. Ahora bien, en la experiencia de México, para viajar a 80 kilómetros pasando los límites entre la Ciudad de México y Morelos, hay intervención de guardias, conductores y otros asistentes que revisa de manera minuciosa al pasajero con paletas de detección de armas, luego también hay que pasar los arcos de seguridad y no es todo, tras la revisión del equipaje y cualquier bolso o mochila, ya en el autobús hay una toma de fotografía. La realidad a la que nos hemos acostumbrado en México conlleva ceñirnos a acciones que intentan mejorar nuestra seguridad aunque nos puedan alejar cada vez más de las libertades con que se transita en muchos otros sitios; es más cuando vemos livianos que son los sistemas de revisiones en otros lugares, optamos por criticarlos en lugar de admirar que no se tenga la necesidad extrema de modificarlos.

Así en la experiencia continuamos hasta Amsterdam, pasamos a otro país y solo nos han pedido mostrarle al conductor nuestro pasaporte, él ha sido el “agente aduanero” para dejarnos en la Ciudad. Al descender de la unidad, hay algo que no me incomoda ni resulta desconocido a comparación de muchos lugares en México, pero lo que sorprende es la manera en que se cuele como primera impresión, el olor a marihuana; sí, hemos llegado a una ciudad de libertades, del reconocimiento de derechos que han abonado en un entorno turístico único.

Tomamos el tranvía para recorrer la ciudad hasta el hospedaje, es una ciudad que promete desde el primer momento, tantas diferencias permiten aprender de todo; los peatones, los automóviles y los ciclistas que representan mayoría, todos conviven, no siempre en armonía, tampoco en el mayor orden pero de alguna manera han aprendido a mantener un respeto a los otros.

En la inmediata comparativa con otras ciudades europeas podría pensarse que se carece de orden y por tanto que hay descontrol, pero no, lo que hay son muchas libertades, ejercidas sin mayores restricciones.

Pero qué tan distinta es su Constitución, la realidad es que también establece derechos fundamentales, principios de separación de poderes, de legalidad, citando en su artículo primero: "Todos los que se encuentran en los Países Bajos serán, en casos iguales, tratados de igual manera. No se permitirá discriminación alguna por razón de religión, creencias, ideología, convicción política, raza, sexo o cualquier otra consideración." Como ya apreciamos hay similitudes con la nuestra. Se tocan también los temas sobre discriminación, también se enuncian las libertades, derechos sociales, acceso a la salud, de manera muy relevante la autodeterminación del individuo.

Los Países Bajos, han representado punta de lanza en aprobaciones de figuras novedosas como eutanasia y suicidio asistido desde 2001; o qué tal hablar de la polémica sobre el uso lúdico de la marihuana y el ejercicio de la prostitución.

Pero en el país de la diversidad, de la tolerancia también hay también orden, pensar en los Países Bajos es quizá impactante para lo que en ingeniería representa su batalla para contener al mar y subsistir por medio de diques únicos. Pero también resulta un modelo económico sobresaliente, un ícono para hablar de mercaderes y traslados con su modelo portuario¹⁶⁹

La prostitución no es solo una actividad más, guarda todo un nicho económico difícil de comparar. Y aunque los tabúes existen, también se trata de una actividad que la población tolera. Por ello cada burdel, es decir el lugar en que se ejerce la prostitución¹⁷⁰ operan desde 1911, lo hicieron en la penumbra de la ilegalidad hasta las nuevas disposiciones a la llegada del nuevo milenio.

¹⁶⁹ Estrada Martínez de Alva, Maria Esther, *Holanda, unas pinceladas de su historia*, Mobi, 2016, p. 6.

¹⁷⁰ Retomado de la Real Academia de la Lengua Española, en <https://dle.rae.es/burdel> consultado el 30 de octubre de 2020.

Los argumentos estriban en combatir los abusos, pasar de la explotación al ejercicio de la libertad para concebir dedicarse a la prostitución. Dicho negocio tiene un impacto económico sobresaliente, de acuerdo a las cifras oficiales del Reino de los Países Bajos,¹⁷¹ representó por ejemplo, en sus datos de 2014 un negocio más productivo que el del queso tradicional en Holanda; la prostitución genera ganancias por 2.500 millones de euros cada año, en términos de su producto interno bruto, representa el 0.4% solo equiparable al mercado de drogas, sí, otra de las libertades y tolerancias legales más representativas en el país.

Y aunque los argumentos recaían en proveer de regularización, disminuir abusos, también estamos en el campo del derecho laboral para regular estas actividades, en su Constitución, los Países Bajos retoman:

1. Los poderes públicos fomentarán una política orientada a lograr oportunidades de empleo suficientes.
2. La ley regulará el estatuto de los trabajadores, su protección en el trabajo, así como los sistemas de gestión.
3. Se reconoce el derecho de todo holandés a elegir libremente su trabajo, salvo las limitaciones que se establezcan por o en virtud de la ley.¹⁷²

Resulta interesante que en la redacción se considere en principio, la responsabilidad del Estado para la generación de condiciones de empleo, la relación es inmediata al pensarse como facilitadores en el sector privado que genere inversiones y con ello detonación del sector productivo. El numeral tres es enfático

¹⁷¹ Datos retomados del Gobierno del Reino de los Países Bajos, para mayor información <https://www.paisesbajosytu.nl/sobre-el-reino/los-paises-bajos-son-una-democracia> consultado el 14 de diciembre de 2020.

¹⁷² La Constitución de los Países Bajos 2018, disponible en [file:///C:/Users/miche/Downloads/WEB_119406_Grondwet_Koninkrijk_SPAANS%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/miche/Downloads/WEB_119406_Grondwet_Koninkrijk_SPAANS%20(1).pdf) consultada el 18 de noviembre de 2019.

en reconocer la libertad de todas las personas para decidir a qué dedicarse, pero también en el límite de lo permitido por la norma.

Los Países Bajos tenían una prohibición expresa en la norma sobre el trabajo sexual; sin embargo a partir del 2000 se modificó para permitir dicha actividad en el Código Penal; es de referir que aún no hay norma específica pero sí lo modificado en el Código.

Otro punto sobresaliente y de coincidencia con nuestra propia Constitución es su artículo primero con la prohibición ejercer un trato diferenciado:

Artículo 1. Todos los que se encuentran en los Países Bajos serán, en casos iguales, tratados de igual manera. No se permitirá discriminación alguna por razón de religión, creencias, ideología, convicción política, raza, sexo o cualquier otra consideración.¹⁷³

Y aunque la Constitución en México, fija más posibilidades que puedan generar esa discriminación, en la acepción de “cualquier consideración” sin duda se fijaría cualquier motivo como el trabajo/ocupación.

Al conocer más esta ciudad, nos encontramos en pleno centro al famoso Distrito Rojo o Barrio Rojo. Ahí en apego a su regulación, encontramos la amplia oferta de servicios sexuales.

Y entre ese activo Barrio, está el Museo de la Prostitución, para el ingreso hay que pagar 15 euros (al 2020), desde el principio el intento por acercar a las formas en que se desarrolla la actividad, conlleva la muestra de la administración de los lugares de prostitución; más de uno interviene, las ganancias no van solo para las mujeres que la ejercen, pues abarca por ejemplo la administración del inmueble que renta los cuartos rojos, pero es esa misma administración, la que suministra servicios de limpieza, mantiene el control sanitario, verifica que las cuentas sean claras en materia fiscal y garantiza la seguridad personal de las

¹⁷³ Op cit. Constitución del Reino de los Países Bajos. P. 4.

trabajadoras, incluso cuentan con cámaras de seguridad para vigilar que no haya abusos por parte de los clientes.

Para ofrecer servicios sexuales, en los Países Bajos se requiere tener 21 años cumplidos, contar con documentos oficiales de identificación, como resulta el pasaporte en comunidad Europea o en su caso se requiere un registro en la Cámara de Comercio. Las trabajadoras deberán cumplir con los requisitos legales para realizar sus contribuciones.

En cuanto al sitio donde desempeñarán su trabajo, es primordial sostener una entrevista con el administrador, quien dará el visto bueno para la ocupación del espacio, bajo la garantía del pago de la renta.

De acuerdo con los documentos recopilados en el Museo, las luces rojas y los espacios en el mismo color que incluso dan nombre a todo el barrio, derivan del pasado, obviando que el oficio ha existido, dichas luces intentarían que en la óptica de los clientes pudieran ocultarse afectaciones en la piel derivadas de enfermedades que generaran desconfianza hacia las mujeres. Además se tiene la creencia de que estos colores generan una mayor atracción.

De acuerdo con el padrón oficial mostrado en el museo, el 70% de las trabajadoras tiene relaciones estables.

En cuanto a las habitaciones, más allá de los aparadores que se muestran por todo el barrio, los espacios cuentan con lo necesario para el desempeño del servicio; la legislación intenta garantizarles derechos, pero también obligaciones; de acuerdo con el registro de jornadas, las mujeres están en promedio 10 horas cada día.

Y aunque el Distrito Rojo representa un pulmón para el turismo, para los locales es un céntrico lugar por el que transitan en sus bicicletas o automóviles para llegar a sus distintas actividades.

Paralelo al mercado que se tiene respecto a los servicios sexuales, el gobierno ha dispuesto mayor información tanto para el tema del manejo de drogas,

como para la prostitución, por lo que existe un Centro de Información sobre la Prostitución, en dicho sitio se informa e intenta concientizar para evitar la discriminación, en dicho centro pudimos conocer que en el caso de las trabajadoras aún por consenso consideran que falta mucho en el tema de garantizarles seguridad; incluso apuntan que son contribuyentes pero la figura bajo la que trabajan no les permite depender de otros, por lo que solo van firmando contratos que no les permiten acceder a prestaciones como seguridad social, en contraparte tienen todas las obligaciones y se saben detonadoras de empleos.

En ese centro pudimos obtener en campo la información para comprender las necesidades de las trabajadoras, el trato sigue sin ser equitativo, aún y con su consentimiento pueden constituirse abusos. Al salir, en medio de la ola de turistas, quienes sacan sus teléfonos para grabar o fotografiar con todo y los claros letreros de prohibición, pero estamos en pleno horario de invierno, la oscuridad está en las calles desde las 5 de la tarde y aunque son apenas las 7 pm, el lugar se torna inseguro, apreciamos y documentamos en video que hay también hombres operando al exterior, para resguardar pero también para vender sustancias prohibidas; sí, sustancias prohibidas porque además está apuntar que la marihuana tiene su tolerancia pero en lugares establecidos.

Caminar Amsterdam, es percartarte el último día, sí, cuando el vuelo ha de salir a las 7 y hay que estar en el aeropuerto a las 5, que a las 4 am hay gente en bicicleta, transitando por cada calle, porque de entre todas las libertades reconocidas, quizá tienen la más grande, los holandeses se han apoderado de sus calles y no temen; mas la maravilla narrada en este párrafo sigue sin traducirse en garantizar condiciones equitativas laborales para quien es trabajador de un restaurante, que para quien se dedica al sexo servicio, mientras el gobierno observe potenciales ganancias sin que se le exijan garantías, será imposible pensar en condiciones reales de equidad.

3.4.2. Italia, Entre coincidencias.

¿Cómo establecer un ejercicio comparado? Quizá esa es la primera pregunta que intenta resolver para mí el Dr. Lucio Pegoraro el primer día que sostenemos conversación en Bolonia, en entrevista es como siempre benévolo y solidario para difundir su conocimiento, pero también es claro en que no se pueden comparar distintas frutas por el hecho de serlo y es cierto, las comparaciones no pueden forzarse.

Sin embargo los problemas nos orientan a buscar alternativas; países firman y asumen responsabilidades, pero en cada ordenamiento se detalla parte del procedimiento, nos sigue faltando iniciar con la prevención, momento en que adelante versarán las propuestas.

Italia, forma parte del Convenio para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en el Protocolo número 11, que entró en vigor el 1 de junio de 2010, que prohíbe la esclavitud, el trabajo forzado, la esclavitud y la servidumbre, trabajo forzado u obligatorio.¹⁷⁴

¹⁷⁴ Convenio para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, reflejado en la presente página, incluye las modificaciones introducidas por el Protocolo número 11 en <https://www.derechoshumanos.net/Convenio-Europeo-de-Derechos-Humanos-CEDH/1994-Protocolo11->

[ConvenioProteccionDerechosHumanosyLibertadesFundamentales.htm](https://www.derechoshumanos.net/Convenio-ProteccionDerechosHumanosyLibertadesFundamentales.htm), relativo a la reestructuración de los mecanismos de control establecidos en el Convenio, hecho en Estrasburgo el 11 de mayo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» número 152, de 26 de junio de 1998 en <https://www.derechoshumanos.net/Convenio-Europeo-de-Derechos-Humanos-CEDH/1994-Protocolo11->

[ConvenioProteccionDerechosHumanosyLibertadesFundamentales.htm](https://www.derechoshumanos.net/Convenio-ProteccionDerechosHumanosyLibertadesFundamentales.htm) y el Protocolo número 14, por el que se modifica el mecanismo de control establecido por el Convenio («Boletín Oficial del Estado» número 130, de 28 de mayo de 2010) y que entró en vigor el 1 de junio de 2010:

Adhesión de la Unión Europea al Convenio: La Unión Europea incorporó el mandato de la adhesión al Convenio, en el apartado 2 del artículo 6 del Tratado de la Unión Europea (en los términos establecidos por su Protocolo N°. 8 <https://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/europa/TUE/2008-TUE-Lisboa-Protocolo8.pdf> en su versión consolidada tras las modificaciones introducidas por el Tratado de Lisboa, firmado el 13 de diciembre de 2007.

Italia es como México, muchos países en uno solo, si partimos del recorrido por Bolonia y aún más al norte para Véneto o qué decir de La Toscana y Lombardía. Caminamos desde las frivolidades de Milán; flotamos en las góndolas de la opulencia de Venecia; la fantasía de Shakespeare en Verona; la imponente Siena, la multivisitada Pisa y nos maravillamos con el tesoro cultural del mundo concentrado en una ciudad: Florencia. Y aunque nunca estando en el extranjero se relaja nuestra seguridad; el cuidado se vuelve intenso al avanzar al Sur.

¿Cómo no coincidir si hay tanto que tenemos del Derecho romano? ¿cómo no coincidir con toda la influencia del Vaticano? La alta concentración de visitantes nos permite una vez más, diferenciar que Roma, no es una ciudad ni tranquila ni segura; las advertencias están por toda la ciudad para que seamos cautelosos. Pero al avanzar más, hacia la Campania, las diferencias se profundizan.

Entre desorden, tráfico, automovilistas enardecidos, camino a paso veloz para encontrar el lugar en que habré de alojarme, los precios fueron mucho más accesible que en las otras ciudades. Ir al lugar es adentrarse en la vida real de la gente del país en donde tenemos oportunidad de documentar.

Comienzo a caminar más rápido, llegué como eso de las 5 pm, pero el sol se fue, es invierno y además del descenso de temperaturas, oscurece alrededor de las 4. Ponemos a prueba al alumbrado público y no la pasa, porque es insuficiente. Tras hallar el sitio, me vuelvo al Centro y es ahí donde encuentro un lugar de tensión...

Personas caminan hacia mí, me hablan en idiomas que no comprendo, me asusto sin perder el control, hago señas de no entender y sigo mi camino. Huele a cigarro; recuerdo el desorden y la inseguridad de la que me habló el Dr. Pegoraro, sí, sostuvo que así encontraría al Sur. También me dijo que la región es bella como toda Italia y sí, claro que tiene razón.

Al llegar a la Plaza del Plebiscito, emblema democrático, la hallo con poca luz, pero aún paupérrima, me permite verla inundada de basura. Sigo mi camino sin

dejar de observar y entre todo lo interesante encuentro una similitud con mi ciudad natal y de residencia, Cuernavaca, ni más ni menos que la economía informal. El ambulante impera en diversas calles de Nápoli, hasta por la bufanda con la imagen del futbolista Hirving “Chuki” Lozano. Entonces me permito comprar y es justo ahí, cuando puedo percatarme que no estamos ante italianos, el fenómeno migratorio es claro.

Voy de vuelta, andar alrededor de 45 minutos es nada cuando se intenta entender un fenómeno desde las calles. Me predispongo y me preocupo; próxima a pasar de nuevo por aquel sitio en que personas me hablaban en distintos idiomas, ahora veo algo importante, lo más importante... están apostados en casas de campaña, hay ropa colgada de alambres en una vieja e inconclusa obra del puerto de Nápoles, y arriba un gran letrero anunciando que se trata de un campamento de refugiados. Hay hombres en condiciones de pobreza, hay niños, hay mujeres, todos, delgados, enfermos y algunos adictos.

En los días subsecuentes y probando distintas rutas, me vuelvo a percatar de esa Italia que es tantas Italias, de la Pizzería Da Michele, del lujo del turista en busca de comer en el sitio que popularizó la actriz Julia Roberts, a transitar en apenas unos metros de distancia en los callejones en donde el sexo servicio está presente a cualquier hora del día, pero no con mujeres italianas, hay mujeres provenientes de Asia, de África, entonces ¿la situación geográfica favorece la migración? En Italia hay identificación de rutas en barco desde Turquía pero también desde Libia.¹⁷⁵

Y esta narrativa es para exaltar lo que en campo nos permiten observar las estancias de investigación; el rose de realidades en otros países da paso a palpar el fenómeno, a ser empático y a alimentar hipótesis y propuestas de solución.

¹⁷⁵ Redacción BBC, Tragedia del Mediterráneo: así es la ruta de migración más mortífera del mundo, disponible en https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/04/150421_migrantes_ruta_europa_testimonios_ac consultado el 30 de enero de 2021.

En Italia resaltamos el estudio publicado por un Grupo de expertos en la lucha contra la trata de seres humanos, porque los convenios serán letra muerta si no se traducen en acciones reales, por tanto es importante medir su efectividad.¹⁷⁶

Sobresale que midieron la efectividad de disposiciones surgidas a partir del Convenio Sobre la Lucha Contra la Trata de Seres Humanos, aclaro que el enfoque es más profundo sobre la explotación laboral, que es la más común en algunos países como: Bélgica, Chipre, Georgia, Portugal, Serbia y el Reino Unido. De forma específica en Italia, este comité observa importante atender las condiciones en el sector de la agricultura, construcción e industria textil, porque esa puede ser la ventana de la migración irregular que posterior vive y sufre la explotación.¹⁷⁷

Por otra parte, exalto y recuerdo adentrada en la Universidad de Bolonia, donde aprecio de entre las clases del Dr. Pegoraro, un énfasis para abordar los compromisos de Italia, como la Directiva 2004/81. La Unión Europea debe establecerse como un espacio de libertad, seguridad y justicia, sin discriminación, esta directiva se enfoca para los no europeos y define un permiso de residencia como: cualquier autorización expedida por un Estado miembro que permita a un nacional de un tercer país que cumpla las condiciones establecidas por la presente Directiva permanecer legalmente en su territorio.¹⁷⁸

Pero también da un énfasis sobre los menores de edad, agregando la característica de no acompañados:

¹⁷⁶ Grupo de expertos en la lucha contra la trata de seres humanos (GRETA) trató la Evaluación de la aplicación de las normas del Convenio sobre la lucha contra la trata de seres humanos en cuanto a la explotación laboral en la UE.

¹⁷⁷ Ídem.

¹⁷⁸ Directiva 2004/81/CE del Consejo de 29 de abril de 2004, relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades competentes, publicada en Diario Oficial de la Unión Europea, 2004, en <https://www.boe.es/doue/2004/261/L00019-00023.pdf> consultada el 30 de enero de 2021.

los nacionales de terceros países menores de 18 años que lleguen al territorio del Estado miembro sin ir acompañados de un adulto responsable de ellos, ya sea legalmente o con arreglo a los usos y costumbres, mientras tal adulto no se haga efectivamente cargo de ellos, o los menores que dejen de estar acompañados después de haber entrado en el territorio del Estado miembro.¹⁷⁹

Abrir el camino a la estancia permitida en un país es importante pero faltaban elementos que se abordan posterior y es esa atención individualizada que permite verificar las condiciones de esa persona, por lo que proponen velar por otra de recursos de subsistencia y asistencia médica, reconociendo las necesidades de víctimas de explotación sexual. Los menores de edad también tienen mención aparte en la directiva, con el presupuesto de proveer educación, nacionalidad, identidad.

Compromisos concretos dan una directriz del trato a seguir, el que en primer contacto se puede establecer con seguimiento medible de aciertos y apuntes que permitan la modificación.

Las experiencias de países europeos permiten registrar problemas comunes pero también trabajos encaminados a sus resoluciones. Y ese intercambio es un importante aporte del mundo globalizado del que hemos documentado vivir anteriormente. Sin que esto implique el reconocimiento de que hay también necesidades distintas, por lo que asumamos lo que abone y modifiquemos lo que sea necesario.

¹⁷⁹ Ídem.

CAPÍTULO CUARTO. TRATA SEXUAL INFANTIL. ENTENDIENDO EL PROBLEMA DESDE EL ÁMBITO DE ACCIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Atención integral de la trata sexual. La familia. Construcción para la prevención de la trata. Rubit. Estudio de caso. Morelos origen, México tránsito y Estados Unidos destino, un acercamiento al modo de operación de los traficantes. Las políticas públicas empleadas para la prevención de la trata sexual infantil en México.

4.1. Atención integral de la trata sexual

¿Cómo atender de forma integral a una víctima de la trata sexual infantil?

Hablamos de la utilización de las personas menores de 18 años de edad para relaciones sexuales remuneradas, pornografía infantil y adolescente; sin embargo esa remuneración no corresponde a un trabajo, pues se trata de la utilización de niñas, niños y adolescentes en espectáculos sexuales, en los que exista además un intercambio económico o pago de otra índole para la persona menor de edad o para un tercero intermediario.¹⁸⁰

Es amplia la necesidad de atención que cada víctima tendrá en su proceso para acceder a una reintegración, desde el acceso a la justicia, hasta las garantías de no repetición.

Reparar, reconstruir, reinsertar, reintegrar y podríamos abundar en diversas palabras en las que intentamos, pero lo importante es que no solo se enuncien, sino que realmente tengan un impacto positivo en la vida de cada víctima.

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la

¹⁸⁰ Retomado de la Declaración del Congreso Mundial contra la Explotación sexual Comercial de los Niños, Estocolmo, Suecia, junio de 1996. Adaptación hecha por la UNICEF.

violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.¹⁸¹

Restituir, es devolver, reintegrar, restablecer, retornar al punto de partida, retomaba en el ámbito del derecho romano, restitución a favor de quienes en un acto, en un contrato, hubieran padecido lesión; reposición de las cosas al estado original. Su fundamento se encuentra en la equidad: en el deseo de proteger a los menores o incapaces, e incluso a personas jurídicas, por su trascendencia.¹⁸²

Cuando se refiere a la rehabilitación, dicha figura quizá no guarde relevancia jurídica per se, mas resulta importante considerar la concepción desde el punto de vista de la salud:

es un conjunto de intervenciones diseñadas para optimizar el funcionamiento y reducir la discapacidad en individuos con condiciones de salud en la interacción con su entorno. Las condiciones de salud se refieren a enfermedades (agudas o crónicas), trastornos, lesiones o traumatismo. Una condición de salud también puede incluir otras circunstancias como el embarazo, el envejecimiento, el estrés, una anomalía congénita o predisposición genética.¹⁸³

Tales casos pueden ser aplicables en las personas víctimas de trata, en caso de que sufrieran trastornos, estrés y demás problemas adjudicados a la situación; es de señalar que rehabilitar es considerado un servicio de cobertura universal.

¹⁸¹ Retomado de la Ley General de Víctimas, en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_061120.pdf consultado el 5 de diciembre de 2020.

¹⁸² Cabanellas de Torres, Guillermo, *Diccionario Jurídico Elemental*, 15° ed. edit. Heliasta S. R. L. Argentina, 2012, p. 283.

¹⁸³ Retomado de Salud Mental y Uso de Sustancias, de la Organización Panamericana de la Salud, Organización Mundial de la Salud. En https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=13919:rehabilitation&Itemid=41651&lang=es consultado el 20 octubre de 2020.

Respecto a la compensación, en el mundo jurídico tenemos que:

Igualdad entre lo dado y lo recibido; entre lo que se adeuda y lo que nos debe; entre el mal causado y la reparación obtenida; resarcimiento, nivelación de injurias, inculpabilidad que se aprecia a veces en los recíprocos ofensores cuando las injurias se profieren simultáneamente, o los posteriores obedecen a impulso de desagravio.¹⁸⁴

En tanto compensar, se refiere a igualar, equiparar efectos contrarios. Extinguir dos o más deudas y créditos de igual naturaleza y calidad jurídica, por corresponder a deudores o acreedores recíprocos. Resarcir, indemnizar, hacer o entregar algo para reparar un daño o perjuicio o para desagraviar a un ofendido.¹⁸⁵ Para la Ley General de Víctimas se entiende por compensación: Erogación económica a que la víctima tenga derecho en los términos de esta Ley.¹⁸⁶

De esto advertimos entonces que la erogación económica, no será equiparable a la pérdida de vidas o de socavar ciertos derechos. Sin embargo es esencial que aparezcan en las medidas, porque dichos fondos apoyan en ámbitos como la búsqueda o la atención y el seguimiento psicológico de las víctimas.

De la ley de las mujeres a una vida libre de violencia extraemos lo siguiente:

ARTÍCULO 16.- Violencia en la Comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

ARTÍCULO 17.- El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:

¹⁸⁴ Op. Cit. Cabanellas de Torres, Guillermo, p. 62

¹⁸⁵ Ídem.

¹⁸⁶ Retomado de la Ley General de Víctimas, en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_061120.pdf consultado el 5 de diciembre de 2020.

I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;

II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, y

III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.

De cada una de estas, hay buenas intenciones para coadyuvar en las acciones que permitan dar seguimiento a las acciones de atención que a su vez impacten en la prevención de nuevos casos. La intervención puede ser más amplia, para tomar medidas desde las comunidades, pues es ahí en donde se desarrollan las vidas de las personas de quienes fueron víctimas y es ahí a donde tendrán que regresar.

Es por esto que el término de violencia comunitaria, debe generarnos una mayor conciencia en el trato que damos a las víctimas, durante los acercamientos con las organizaciones no gubernamentales, ha resultado complejo ver coincidir a las víctimas en su necesidad de conseguir empatía, esa que les permita que todos veamos y tengamos presente su problemática. Y de esta misma parte de la ley, también resalta la lucha contra los estereotipos, ese es un paso para la reintegración.

Ahora bien, se asume indispensable la labor desde las instituciones que deben velar por la atención integral, Y no se puede dejar de lado lo siguiente:

ARTÍCULO 18.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres

así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

La figura de violencia institucional, tiene un ámbito lastimoso y amplio, que no impacta solo en esta norma, sino que puede tener un alcance en todos los ámbitos en que la autoridad interviene.

Únicamente avanzando en todos estos rubros de atención, podremos considerar que se implementan acciones idóneas para las víctimas. En este aspecto hay mucho por hacer, incluso debemos considerar que la cifra negra, es decir el nivel de delitos no denunciados o denunciados que no derivaron en carpeta de investigación, fue de 93.3% a nivel nacional durante 2020,¹⁸⁷ al inicio de esta tesis, enunciamos la falta de cifras en cuanto al delito de trata de personas que no es menor, porque lo que no podemos precisar en personas afectadas, limita la implementación de planes de atención.

4.2. La familia. Construcción para la prevención de la trata.

Dar una respuesta inmediata, apropiada, que permita prevenir casos de trata, no es solo un asunto de los Gobiernos ni de las distintas fases de acción en cada poder. Es necesario realizar también propuestas desde quienes representan nuestro primer círculo, nuestras familias.

Para el derecho, la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, que requiere de la protección y derechos, requiere protección al igual que sus integrantes, con asistencia mutua, solidaridad, convivencia, subsistencia, relación afectiva, la educación, la unidad económica y la formación de un

¹⁸⁷ Encuesta nacional de victimización y percepción sobre seguridad pública (envipe) 2021.

patrimonio.¹⁸⁸ Por eso es indispensable visualizar la problemática para llegar a las propuestas de prevención de la trata, visualizada como un maltrato infantil.

Se considera maltrato cualquier acción y efecto de tratar mal, de maltratar. El maltrato por tanto, se produce cuando una o más personas ejercen, mediante el uso intencionado de la fuerza física o psicológica, un poder coercitivo sobre una o más personas produciendo efectos adversos para la persona o personas que lo sufren. Cuando este maltrato lo padecen personas menores de edad, niños, niñas y adolescentes se denomina maltrato infantil.¹⁸⁹

De estas concepciones, se estableció en anteriores momentos, la necesidad de diferenciar entre la acepción de prostitución cuando se habla de niñas y niños resulta incorrecta al no existir consentimiento, pues este solo podría expresarse cuando estamos con personas mayores de edad para la actividades aludidas, además al hablar de explotación, es claro que tampoco existe un intercambio, beneficio económico ni de ningún tipo para la víctima; por lo que se propone modificar el inciso b del artículo 2 que a la letra sostiene “Por prostitución infantil se entiende la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución”.¹⁹⁰

b) Por explotación sexual infantil se entiende la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de

¹⁸⁸ En Introducción del Derecho de Familia, en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/3.pdf>, consultado el 5 de octubre de 2021.

¹⁸⁹ Panchón Iglesias, Carme. *Maltrato Infantil*. En Revetllat Ballesté, Isaac. Coord. *Derecho de la Persona. Acogimiento y adopción, discapacidad e incapacitación, filiación y reproducción asistida, personas mayores, responsabilidad penal de menores y otras cuestiones referidas a la persona como sujeto de derecho*, Editorial Bosch. España. 2011. p. 280.

¹⁹⁰ Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, del 18 de enero de 2002 en <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/opscrcr.aspx> consultado el 15 de enero de 2021.

remuneración o de cualquier otra retribución en beneficio del tratante.

Genera atención para desarrollar adecuaciones, el artículo 8, que en su numeral 5 del protocolo cita: “Los Estados Partes adoptarán, cuando proceda, medidas para proteger la seguridad e integridad de las personas u organizaciones dedicadas a la prevención o la protección y rehabilitación de las víctimas de esos delitos.” Sin embargo tras enunciarse la intención faltan las acciones concretas que permitan dar garantía a esa protección y rehabilitación. Por esto se propone generar una adhesión:

“Los Estados Partes adoptarán medidas para la prevención, protección y rehabilitación de las víctimas, así como de las personas u organizaciones dedicadas a la atención de estas.”

Además se promueve incorporar las medidas de prevención de este tipo de delitos.

Al continuar con el artículo 9:

1.- Los Estados Partes adoptarán o reforzarán, aplicarán y darán publicidad a las leyes, las medidas administrativas, las políticas y los programas sociales, destinados a la prevención de los delitos a que se refiere el presente Protocolo. Se prestará particular atención a la protección de los niños que sean especialmente vulnerables a esas prácticas.

2.- Los Estados Partes promoverán la sensibilización del público en general, incluidos los niños, mediante información por todos los medios apropiados y la educación y adiestramiento acerca de las medidas preventivas y los efectos perjudiciales de los delitos a que se refiere el presente Protocolo. Al cumplir las obligaciones que les impone este artículo, los Estados Partes alentarán la participación de la comunidad y, en particular, de los

niños y de los niños víctimas, en tales programas de información, educación y adiestramiento, incluso en el plano internacional.

3.- Los Estados Partes tomarán todas las medidas posibles con el fin de asegurar toda la asistencia apropiada a las víctimas de esos delitos, así como su plena reintegración social y su plena recuperación física y psicológica.

4.- Los Estados Partes asegurarán que todos los niños víctimas de delitos enunciados en el presente protocolo tengan acceso a procedimientos adecuados para obtener sin discriminación de las personas legalmente responsables por los daños sufridos.

De este artículo que parece abarcar las mejores intenciones fijadas por y para los Estados, surgen presupuestos básicos para avanzar hacia el cumplimiento, enfatizamos puntos por desarrollar para prevenir, combatir, erradicar la trata sexual infantil.

4.3. Rubit. Estudio de caso. Morelos origen, México tránsito y Estados Unidos destino, un acercamiento al modo de operación de los traficantes.

México debe contar con un estudio que le permita diagnosticar situaciones de mayor vulnerabilidad que generan que niñas y niños puedan ser víctimas de trata. Ejemplifico el doloroso caso de Tlaxcala, donde se registra una alta incidencia, sin secreto alguno, con publicaciones científicas, periodísticas, informes de autoridad, todo apuntando como origen sin que se estudien los casos concretos. Al respecto resaltó retomo para entender el problema, resalto la investigación del Centro Fray Julián Garcés:

el modus operandi de los delincuentes para reclutar mujeres a través de diversas formas, en donde los llamados “padrotes” van aprendiendo a través de la socialización de los diversos métodos

desarrollados por familiares, que lo transmiten de generación en generación, amigos o compadres, por citar algunos de los métodos mencionados en la investigación: El enamoramiento.

Esto coincide con lo que desde el ámbito de las experiencias de víctimas se ha documentado, así pudimos platicar con Rosy Orozco, quien durante su labor como legisladora, impulsó la Ley en materia, las víctimas que en su organización han tratado, dan cuenta de ese proceso de acercamiento, como se desglosa en el apéndice de esta tesis.

Los varones enamoran y ofrecen lujos a las mujeres, son novios de dos a tres meses como máximo, tiempo que utilizan para convencerlas de casarse o irse a vivir con ellos. Esta estrategia es utilizada en las zonas rurales o urbanas, con estudiantes de secundaria o preparatoria y también con empleadas domésticas o jóvenes recién llegadas al D.F.

El estudio avanza en las distintas redes criminales, porque incluso ahí tienen diferencias, describen a los “caifanes”.

Los varones que se van a lugares más alejados, Veracruz, Chiapas o Centroamérica, se hacen amigos de algún indígena cuya hija cumpla con los estándares que se están buscando, lo emborrachan y compran a la muchacha, por 15 mil o 20 mil pesos.

Y eso tampoco es algo que desconozca la autoridad; atención en que aquí sí estamos hablando de personas menores de edad, por lo que como ya se sostuvo no podría entonces generarse un consentimiento, pero lo aberrante es que sí lo haya por parte de sus tutores.

El estudio realiza entrevistas con cien víctimas y cita que se trata de un secreto a voces, ¿por qué? Las coincidencias hacen pensar que la atención es aún precaria; los pobladores saben incluso de los sitios con mayor problemática, pareciera que lo han normalizado, más aún cuando entre su conocimiento, hallamos

los sitios en que recluyen a las víctimas y a sabiendas de esto, no hay interés por denunciar.

En el mismo Estado de Tlaxcala, ubicamos al “Diagnóstico de la explotación sexual comercial infantil en el Estado de Tlaxcala”, elaborado por la División de Estudios de Posgrado del Departamento de Sociología y Trabajo Social de la Universidad estatal, a petición del Sistema Estatal DIF; elaboran 110 entrevistas, con víctimas, profesores, empresarios de bares, transportistas; establece grupos de riesgo y encuentra que la mayoría son menores de edad:

las edades de mayor vulnerabilidad se encuentran en el grupo etario de 14 a 17 años, seguido de la explotación de niños menores de 13 años; esta última situación, advierten los autores, se da de manera focalizada y afecta, tanto a niñas como a niños”. La investigación para el DIF fue complementada con el diagnóstico “La Merced: Pobreza, Vulnerabilidad y Comercio Sexual”, elaborado por la Asociación para el Desarrollo Integral A.C., que da cuenta de una encuesta con sexoservidoras de la zona de La Merced en la ciudad de México, lo que permitió obtener los testimonios que confirmaron la existencia de las redes de trata en el estado de Tlaxcala y su modus operandi. El 54% de las mujeres entrevistadas dijeron, haberse iniciado en el sexoservicio entre los 15 y 21 años mediante engaños o amenazas de su pareja, y 32 % dijo ser originaria de los estados de Tlaxcala y Puebla.¹⁹¹

Y si sabemos la forma en que operan estas bandas de delincuencia organizada, entonces ¿cómo implementar los mecanismos necesarios para prevenir casos?

¹⁹¹ Diagnóstico Municipal 2017 Jonacatepec, en https://www.hacienda.morelos.gob.mx/images/docu_planeacion/planea_estrategica/diagnosticos_municipales/2017/JONACATEPEC2017.pdf consultado el 1 de febrero de 2021.

El estudio también logró identificar que quienes se dedican al sexo servicio, no lo hicieron por voluntad; quedaron inmersas en el oficio a partir de haber sido de inicio explotadas; la motivación de esta investigación, radica en la prevención, pues como se dijo arriba, no hay voluntad en un menor de edad para la prostitución, por lo que si evitamos estos riesgos, vamos a impactar de forma real en la disminución de la problemática.

En el Estado de Morelos, también pudimos acceder a realizar una investigación de campo que nos permitiera determinar las formas en que operan las organizaciones criminales que cometen el delito de trata de personas, encontramos así una de esas historias que concuerdan con lo dicho, no tuvimos que salir del país, tampoco ir a buscar a otras Entidades un problema que subsiste en México.

la historia surge en el sitio que para mucho es común y pocos le toman mayor atención a lo que encierra cada fotografía, cada historia, cada búsqueda, nos referimos a la ofrenda a víctimas, instaurada en el 2011 en la puerta del Palacio de Gobierno de Morelos; para ese año habían ocurrido homicidios de alto impacto y se acumulaban personas desaparecidas; años crudos para esta entidad mexicana.

En esa ofrenda, una vez a la semana, madres de víctimas del delito, por tanto víctimas también colaterales, se reúnen para que sus casos no se olviden; desde ahí claman justicia y entre esas personas con las fotografías de sus seres queridos, destaca la señora Margarita. Al comentarle que queremos documentar su historia, accede y su confianza es tal que el equipo puede trasladarse a su casa tras pactar una cita. Se hace mención que los nombres permanecen porque hoy, la señora es activista y está interesada en que casos como el suyo, permitan frenar a las redes transnacionales de Trata de Personas.

Vive en el municipio de Jonacatepec, apenas unas 13 mil personas habitan en este lugar,¹⁹² sitio tranquilo, va un equipo que permita documentar en audio e imagen el caso que nos detallará la forma en que operan estas redes;

¹⁹² Entrevista sostenida noviembre de 2020, desarrollada por el equipo informativo del Instituto Morelense de Radio y Televisión en dos días y sedes, en la Plaza de

Margarita García Hernández, mamá de Rubit amador García, fue víctima sin saberlo de trata de personas; la joven Rubit bajo amenazas de dos hombres fue sacada de ese municipio en el mes de Octubre del 2010; el momento fue un parteaguas, así recuerda el día:

“Hija tu papá quiere que cenemos con teleras nadie le dijo, ella tomó la iniciativa para salir. Yo voy mamá ella era la que hacía las compras en la tarde”.¹⁹³ Pero no volvió. Entonces su madre decidió ir a la fiscalía del municipio de Cuautla a interponer su denuncia, pues en Jonacatepec no hay representación de la procuración de justicia; el trato no fue alentador y aquí continúa el relato: “me dijeron que se había ido con el novio mi hija, yo sabía que no era cierto porque yo hablé con la persona que la andaba conquistando él me dijo que habían quedado de verse, pero ella no llegó Yo le creo. Puse la denuncia, pero me dijeron que esperará 72 horas porque se había ido con el novio.”

La mujer siguió buscando, Rubit, una adolescente de 17 años, era víctima de trata sexual, dos semanas después de su desaparición contestó el teléfono, “No te preocupes me vine con el novio ni te preocupes voy a ir a verte. No sé pero te voy a ir a ver”. Al menos la mamá se tranquilizó al saber que estaba viva. Y sí, Rubit estuvo visitando a su madre, junto con sus captores, quienes cada vez conocían y se adentraban en la dinámica de la familia; eso les permitía mantenerla controlada:

a la siguiente semana ella vino con una persona, esa persona se bajó del carro con mi hija no la dejo sola, siempre pegada de él ella nos dijo estoy bien me fui con él va a hacer mi esposo, le pregunté por su papá me dijo que están enferma y que no podía venir pero cuando se compusiera me iba a venir a pedir perdón por que eso

Armas, en la Ofrenda a las Víctimas; así como en Jonacatepec, donde se recrea el caso de la joven Rubit, bajo la narración de su madre, la señora Margarita Amador, quien autorizó la grabación de imagen y voz, así como la reproducción.

se acostumbra aquí cuando se van. Regresan por el perdón, se la llevaron y la volví a desaparecer.¹⁹⁴

Pasó el tiempo, no podían verse a solas, por semanas perdían contacto, Rubit es recordada por su mamá como una niña de sueños, jugaba a las muñecas e incluso diseñaba sus vestidos. Era cariñosa con sus padres y les apoyaba en todo. Un día que marcó la diferencia fue en una visita, donde se dio cuenta que estaba embarazada:

A los dos días de haber tenido su bebé me la trajeron, me la trajeron con una cesará yo le dije cómo puede ser posible de que la hayas traído me hubieras dicho y yo hubiera ido a verla no yo se la traje y se la volvieron a llevar me la dejaron ver un ratito y se la volvieron a llevar junto con su hijo y así me la dejaban verla por ratitos nada más.

Hasta aquí, podemos advertir el modo en que operan estas bandas que en México tienen origen de la trata, las privan de su libertad, pero luego regresan incluso con sus familias, se ganan la confianza, les generan esa necesidad de proteger a sus seres queridos, por lo que nunca van a hablar. Luego el embarazo, que termina comprometiéndolas en querer velar por sus hijos. En la historia de Rubit, vino otro revés, México dejó de ser destino, había sido explotada en Oaxaca, Morelos y Ciudad de México, pero se la llevaron a los Estados Unidos y su hijo fue dejado con su mamá.

Pasaron cuatro años, Margarita estaba en la angustia de nuevo, sin saber de su paradero y cuestionando que Rubit hubiera dejado a su hijo. Fue cuando en 2016, Rubit le habla para relatarle toda su historia; las violaciones, la explotación sexual de la que fue víctima; la llamada se logró, porque escapó de sus tratantes.

Me comenzó a decir el infierno que había vivido porque no me dijiste nada rubí porque yo sabía lo que te iba a pasar si yo te daba

¹⁹⁴ Continúa extracción del relato.

motivo una señal de lo que yo estaba pasando. Te dejé a mi hijo por qué fue la única condición dejar el niño con mis papás y no voy a decir nada. Ella ahora que hablamos me cuenta que la dejaban a alimentarlo por ratos si se portaba bien y les daba lo que ellos quería le dejaba cuidar un rato de su bebé".

Margarita se cuestiona no haber hecho algo cuando era visitada por Rubit, pero sabe la complejidad y organización. De hecho no ha podido reunirse, pues al conocer del caso hay mucha frustración, miedo, asimismo escasa respuesta de la procuración de justicia:

“es un batallar con eso de las fiscalías de gobierno para mí no sirve todo eso porque yo tengo que estar luchando todos los días para hablar por teléfono para preguntar cómo va mi caso ya han investigado donde está. Y sale con. Lo mismo no lo hemos encontrado de nada nos sirve haber puesto una denuncia a la verla puesto nos puso más en peligro a nosotros que a las personas que se las llevaron. ellos se pasean acá con o sin nada y los que tenemos miedo somos nosotros”

Ellas piden ya no ser revictimizadas, Rubit le ha expresado sentir vergüenza ante lo ocurrido; incluso se ha mantenido en Estados Unidos con el miedo de que sus captores la encuentren; no ha podido acceder a un refugio y menos a la posibilidad de reunirse con su familia, con su hijo; Margarita también ha padecido la discriminación, los señalamientos; se trata de una familia que no ha podido restablecer ese vínculo. De quienes la explotaron no hay detenidos. Y este es solo un caso que muestra las deficiencias del sistema.

Las familias como la de Rubit quedan rotas, no se vuelven a reunir, no hay acompañamiento psicológico que les permita conocer que ese delito los tomó por víctimas, por el contrario, su entorno social es afectado, son señalados; las autoridades tampoco facilitan el regreso y menos avances en las investigaciones

que permitan disminuir la impunidad y con esto lo más importante, acabar con esas redes criminales y prevenir que más personas sean captadas; todo esto, de acuerdo con la investigación de campo que tomó esta tesis, el trabajo de las organizaciones documentan de manera amplia esta problemática y eso es precisamente lo que debe ponderarse en nuestras propuestas para la legislación.

4.4. Las políticas públicas empleadas para la prevención de la trata sexual infantil en México.

Analizar el desempeño de los gobiernos, los acercamientos entre países surgen a partir de visualizar las problemáticas, sin embargo, cuando pensamos en las necesidades aún existentes, en los problemas sin respuesta; es menester profundizar en lo que se puede corregir, adherir y mejorar.

Pero ¿cómo pueden los Estados acercarse a la mejor toma de decisiones? ¿Cómo adoptar las mejores acciones? Para Herbert Simon hay requisitos por cumplir:

- 1.- Establecimiento de alternativas y priorización de objetivos.
- 2.- Identificación y generación de todas las opciones.
- 3.- Cálculo y valoración de las consecuencias de dichas opciones
- 4.- Comparación de las opciones
- 5.- Elección de la opción o conjunto de opciones que maximicen los objetivos priorizados.¹⁹⁵

¹⁹⁵ Franco Corzo, Julio, *Diseño de políticas públicas, una guía para transformar ideas en proyectos viables*. 3° ed. Ilexe Edit. México, 2019, p. 76

Y así llegamos entonces a la valoración de que estamos ante la respuesta y actuación del gobierno en vías a dar respuesta a una problemática para lograr la solución.

Es así como revisamos acciones en México, es de referir que han pasado por la incorporación en alguna norma, como el Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, del cual extraigo lo siguiente, para su análisis y generación de propuestas de adecuación:

Artículo 11. Cuando el Ministerio Público Federal tenga conocimiento de la comisión de cualquiera de los delitos previstos en la Ley, solicitará a la instancia competente de atención a víctimas se proporcionen de manera inmediata y urgente la Atención Médica Integral y psicológica para las víctimas, ofendidos o testigos de tales delitos, la cual se podrá auxiliar de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que presten servicios de atención a la salud.

En contraposición se apuesta por la implementación de especialistas que auxilien en el primer contacto a quienes han sido rescatadas de la trata de personas; tenemos que individualizar, las necesidades de las víctimas de este delito, no son semejantes a las de otros.

El mismo reglamento nos refiere una de las acciones focales para atender a las personas que son rescatadas, nos referimos a los albergues que en México también se denominan casas de medio camino, “Establecimientos que otorgan Asistencia y Protección a las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en la Ley, así como, resguardo y hospedaje temporal a fin de promover su integración social y productiva” llama la atención el énfasis en temporal, lo que las víctimas requieren no son condicionantes ni acciones que enfatizen un compromiso que no se refleje en preocupación real por superar la problemática.

Ahora bien, la presente investigación, conserva como principal objetivo generar acciones tendientes a la prevención de casos y el reglamento contiene un capítulo dedicado a esto, aquí lo ponemos en contexto:

Artículo 3. La Secretaría, a través de la Subsecretaría de Normatividad de Medios, llevará a cabo la Vigilancia y Monitoreo permanente y, en su caso, dará aviso inmediato a la Fiscalía de aquellas difusiones de Anuncios Clasificados que se presuman como Publicidad ilícita o Publicidad engañosa, en términos de la Ley y del presente Reglamento.¹⁹⁶

Prevenir a partir de lo que pueden hacer otros, no parece ser muy prometedor del Estado mexicano, sin duda el papel de los medios de comunicación puede ser de alto impacto en la prevención y existen los mecanismos para lograr ese compromiso, pero más valdría que figuren como actores que desde su ámbito contribuyen y no como sujetos de la obligación.

Incluso se mantiene solo con la responsabilidad revisora, ya que cita que la secretaría de Gobernación, deberá verificar que las transmisiones de radio y televisión cumplan con los criterios de clasificación, para población infantil por ejemplo y reafirma las restricciones publicitarias, al establecer “lineamientos específicos que regulen la publicidad pautaada en la programación destinada al público infantil, a fin de asegurar los valores y principios a que se refiere el artículo 3o. de la Constitución”.¹⁹⁷

Pero es la secretaría de educación pública, en la que se establece con énfasis esa labor preventiva con la elaboración de contenidos de carácter educativo y recreativo para la población infantil. También este importante sector se enuncia

¹⁹⁶ Reglamento de la *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos*. Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 2013.

¹⁹⁷ Retomado del artículo 217 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR_110121.pdf consultado el 27 de diciembre de 2020.

como responsabilidad de contenidos en materia para la Secretaría de Salud Federal.

Para fijar una de las propuestas de esta tesis, exponemos el siguiente artículo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en 2014:

A efecto de promover el libre desarrollo armónico e integral de niñas, niños y adolescentes, así como contribuir al cumplimiento de los objetivos educativos planteados en el artículo 3o. constitucional y otros ordenamientos legales, la programación radiodifundida dirigida a este sector de la población deberá:

- I. Difundir información y programas que fortalezcan los valores culturales, éticos y sociales;
- II. Evitar transmisiones contrarias a los principios de paz, no discriminación y de respeto a la dignidad de todas las personas;
- III. Evitar contenidos que estimulen o hagan apología de la violencia;
- IV. Informar y orientar sobre los derechos de la infancia;
- IV. Promover su interés por la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional;
- V. Estimular su creatividad, así como su interés por la cultura física, la integración familiar y la solidaridad humana;
- VI. Propiciar su interés por el conocimiento, particularmente en aspectos científicos, artísticos y sociales;
- VII. Fomentar el respeto a los derechos de las personas con discapacidad;
- IX. Promover una cultura ambiental que fomente la conciencia, la conservación, el respeto y la preservación del medio ambiente;
- X. Estimular una cultura de prevención y cuidado de la salud;

- XI. Proporcionar información sobre protección contra todo tipo de explotación infantil y de trata de personas;
- XII. Promover la tolerancia y el respeto a la diversidad de opiniones;
- XIII. Promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
- XIV. Proteger la identidad de las víctimas de delitos sexuales, y
- XV. Cumplir con la clasificación y los horarios relativos a la utilización y difusión de contenidos pornográficos.

Los programas infantiles que se transmitan en vivo, los grabados en cualquier formato en el país o en el extranjero, los tiempos de Estado, así como, en su caso, aquellos previstos en otras disposiciones aplicables, deberán sujetarse a lo dispuesto en las fracciones anteriores.

Los concesionarios que presten servicios de radiodifusión o de televisión y audio restringidos y los programadores, en relación con sus respectivos contenidos, adoptarán las medidas oportunas para advertir a la audiencia de contenidos que puedan perjudicar el libre desarrollo de la personalidad de niñas, niños y adolescentes.

Es claro que el objetivo recae en favorecer el sano desarrollo de niñas, niños y adolescentes, esa garantía que recae no solo en los gobiernos, sino a partir de estos en el análisis de todos los que puedan intervenir, porque impactar en los valores es fortalecer la orientación de una sociedad y por la disminución del riesgo.

También enfatiza la importancia de que prevalezca la paz sobre la violencia, en este aspecto, hay mucho por trabajar, si bien esta tesis no descansa en el ámbito psicológico, los especialistas en esa materia están convencidos que los contenidos influyen y propician problemas de violencia desde la niñez, para sustentar esto, en anexos una entrevista al respecto.

Ese cambio lleva aditamentos de problemas que aquejan a la niñez, en el trascurso de los años, las generaciones hemos experimentado en condiciones de desarrollo que también son distintas, para muestra el 2020 y contando las implicaciones del confinamiento, ese término tan ajeno antes de ese año y que se convirtió en uno de los más usados¹⁹⁸. Así, crece también la exposición a esos contenidos no siempre filtrados.

Estimular, orientar, escuchar, todo lo que permita llevar un desarrollo como el que muchos recordamos y quizá añoramos de nuestra niñez; pero que hoy es desplazado por más riesgos; es precisamente en esa etapa que están abiertos a conocer, aprender y solo en esa mayor capacidad de distinguir conductas acordes a su edad, es como podremos tener una acción importante en materia de prevención de este delito de trata d personas.

Coincidamos en que lo primero es que cada niña, niño o adolescente sepa cuáles son las conductas que puede cometer otros y que no implica para ellos sumisión y adherencia.

Entre todo lo que se propone, apreciamos diversos momentos que permiten acercarnos a la prevención de conductas, difundir valores y enfatizar el principio de no discriminación, contribuirá al interior de las familias y más aún, la divulgación de los derechos de cada niña y cada niño, será la mejor herramienta ante la captación que pueda surgir y que de acuerdo a los testimonios es fulminante ante la amenaza de las redes de trata; en el análisis de cada entrevista formulada, el ingrediente principal es el desconocimiento, no saber distinguir cuando estamos ante una conducta delictiva, no saber a dónde acercarnos para reclamar que nos restituyan nuestros derechos.

¹⁹⁸ *Pandemia, cuarentena, confinar, resiliencia, epidemia, virus, triaje/triage o cuidar*, registran como las más buscadas en el Diccionario de la Lengua Española, con más de 3 millones de visitas diarias. Así lo difunde la Real Academia Española, en <https://www.rae.es/noticia/las-palabras-mas-buscadas-en-el-diccionario-durante-la-cuarentena>

Resulta primordial ampliar la visión en el ámbito de la equidad de género desde la niñez, que permita que las niñas conozcan sus derechos y que los niños se hagan respetuosos de los mismos. Solo con base en el mayor conocimiento, podremos avanzar a su mejor defensa; no como niñas y niños protegidos, sino como sujetos que activamente conocen, son escuchados, se defienden y se encaminan a una vida sin violencia y con la mayor información posible.

El papel de los medios de comunicación puede ser sobresaliente, siempre que los lineamientos sean claros y la colaboración plena; tal y como se ha vuelto respecto a las elecciones, sí, baste el ejemplo porque al observar cómo se organizan y cumplen todos los requerimientos en materia electoral nos remontamos al análisis, no fue fácil para los medios asumir que los tiempos son del Estado y no de cada empresa, como la misma Constitución y la Ley Federal de Telecomunicaciones lo consagran; así llegaron reformas, pero no fue hasta las sanciones, como cada medio se volvió cauteloso del cumplimiento; de ahí la importancia de establecer que más allá de lo que se llega a enunciar el cómo sobre el qué.

Otro momento importante desde el ámbito de los medios de comunicación fue la llegada de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, que permitió llamar a la conciencia del manejo de imagen pública, desde el manejo de información con menores de edad que pudiera favorecer a los estereotipos, así como la publicación de datos de víctimas o incluso de menores infractores, como en su momento se ejemplificó en este trabajo.

Los lineamientos tuvieron que ser adoptados, transcurrieron ya siete años pero falta mucho, para que independiente de contenidos informativos, en entretenimiento se incorporen más educativos. No basta, aunque representó un interesante compromiso, con las clases virtuales que fueron difundidas por canales habilidades o en horarios que fueron destinados por medios de comunicación, tanto

públicos como privados. Eso es precisamente recuperar tiempos del Estado para invertirlos en beneficio de su población.¹⁹⁹

Como participante activa de medios de comunicación masiva, se sabe ineludible la participación de concesionarios, pero también de operadores de los contenidos. Y ese es solo un rubro de todo el alcance que se podría tener como tal desde el contenido, pero en el ámbito de publicidad, en espacios comercializados, también requerimos hacer modificaciones. La misma norma, relata:

Artículo 246. En la publicidad destinada al público infantil no se permitirá:

I. Promover o mostrar conductas ilegales, violentas o que pongan en riesgo su vida o integridad física, ya sea mediante personajes reales o animados;

II. Mostrar o promover conductas o productos que atenten contra su salud física o emocional;

III. Presentar a niñas, niños o adolescentes como objeto sexual;

IV. Utilizar su inexperiencia o inmadurez para persuadirlos de los beneficios de un producto o servicio. No se permitirá exagerar las propiedades o cualidades de un producto o servicio ni generar falsas expectativas de los beneficios de los mismos;

V. Incitar directamente a que compren o pidan la compra o contratación de un producto o servicio;

¹⁹⁹ Para mayor información, en notas periodísticas, publicada por France 24, disponible en <https://www.france24.com/es/20200803-covid19hoy-total-de-muertos-en-ir%3%A1n-podr%C3%ADa-ser-casi-el-triple-del-reporte-oficial> consultada el 25 de agosto de 2020.

VI. Mostrar conductas que promuevan la desigualdad entre hombres y mujeres o cualquier otra forma de discriminación;

VII. Presentar, promover o incitar conductas de acoso e intimidación escolar que puedan generar abuso sexual o de cualquier tipo, lesiones, robo, entre otras, y

VIII. Contener mensajes subliminales o subrepticios.
Propuesta de plan de contenidos para su difusión en materia de prevención de trata de personas:

Las intenciones de lo que no debería llegar a la niñez es clara, pero falta concretar acciones y vigilar su funcionamiento, pero debemos cuidar la interpretación y los alcances, se cuestiona el término “mostrar” toda vez que nunca se debe promover, pero no mostrar sería no permitir conocer esas conductas que se buscan impedir. O qué decir de los mismos niños y niñas, cuyo desconocimiento no les genera blindaje. Por lo anterior resulta imprescindible modificar el apartado, sí al conocimiento, pero nunca promoción de lo inadecuado.

Para el numeral dos, diríamos que se acaba de reflejar en vigencia, a la entrada del nuevo etiquetado de los alimentos, con el que precisamente lo que se intenta es informar sobre los contenidos dañinos para niñas y niños. Y esto es precisamente difundir, no omitir como si las familias y cada integrante no formara con criterio amplios su toma de decisiones. En esto se cambió la Norma NOM-051-SCFI/SSA1-2010.²⁰⁰

Lo anterior se menciona con un único objetivo, resaltar todo lo que nos acerque a ese sano desarrollo de la niñez, en todos los ámbitos que eso puede representar.

²⁰⁰ Decreto que reforma la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, *Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados- Información comercial y sanitaria*, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 5 de abril de 2020.

PROPUESTAS:

Desde la óptica planteada en este tiempo de estudio de la ciencia jurídica, que no se queda en un tránsito por la Licenciatura en Derecho, luego con la misma Universidad para los estudios de la Maestría en Derecho para llegar a los estudios del Doctorado en Derecho y Globalización, resulta importante enunciar todo aquello que aporte, con modificaciones cuya intención es atacar un problema jurídico. Es por esto, que plantearemos a continuación las propuestas que, en los ámbitos del derecho internacional y nacional, deben llevarse a cabo a la prevención y erradicación de la trata sexual de niñas, niños y adolescentes.

Empaparnos de la problemática ha permitido visualizar la importancia de garantizar acciones para nuestras, conociendo lo que es menester solucionar. Porque la deficiencia jurídica se puede traducir en afectaciones en la vida de personas y más aún de niñas y niños, son ellos quienes han estado al centro de esta investigación, para resaltar que el gran objetivo es que puedan desarrollarse con plenitud a su edad, para esto es importante tener claro que:

El desarrollo del niño es un proceso dinámico en que resulta sumamente difícil separar los factores físicos y los psicosociales, salvo en términos conceptuales. En estas condiciones, el desarrollo psicosocial consiste en el desarrollo cognoscitivo, social y emocional del niño pequeño como resultado de la interacción continua entre el niño que crece y el medio que cambia (...) las diferencias del medio ecológico y cultural afectan profundamente al desarrollo tanto físico como mental. La acción recíproca con el medio define el carácter de las aptitudes y conocimientos adquiridos y la forma en que se los valora.²⁰¹

²⁰¹ Retomado de UNICEF y OMS, *El Desarrollo del Niño en la Primera Infancia y la Discapacidad. Un documento de debate*, 2013, disponible en [https://www.unicef.org/earlychildhood/files/ECDD_SPANISH-FINAL_\(low_res\).pdf](https://www.unicef.org/earlychildhood/files/ECDD_SPANISH-FINAL_(low_res).pdf) p. 11. Consultado el 11 de noviembre de 2020.

Avanzar a la garantía de esa plenitud es una responsabilidad compartida, por lo cual debemos impulsar acciones concretas, contundentes, que permitan a la niñez tener un sano tránsito hacia una adultez plena.

Cada sistema jurídico debe estar dotado de las acciones necesarias para combatir las problemáticas que aquejan a su población, solo así podríamos acercarnos a la justicia,

Todo ello induce a centrar la atención sobre el elemento formal de la justicia constitucional, sin ignorar, no obstante, las configuraciones “políticas” del control de constitucionalidad, teorizadas por la doctrina (desde Carl Schmitt hasta García Pelayo), históricas, o actuales; así como induce a analizar también las facultades secundarias de las Cortes y Tribunales Constitucionales, como manifestaciones de un conjunto de estructuras y funciones dirigidas a la defensa de la Constitución.²⁰²

Cada familia contribuye en el proceso educativo, pero también en el ámbito del cuidado rumbo a la garantía de ese desarrollo, como sociedad, la organización primaria está en esa familia, cuyo conocimiento de los delitos que aquejaron a muchos debe acercarnos a la prevención. En el proceso de información que llega a este núcleo, podemos entonces tomar mejores acciones, pero lo primero es garantizar una información plena, esto corresponde a toma una acción desde la sociedad. A continuación, enunciaremos las propuestas para el ámbito internacional y nacional:

²⁰² Pegoraro, Lucio, Traducido por Fondevila Marón, Manuel, *Derecho Constitucional Comparado*, G Giappichelli Editores y Atrea Editorial, Buenos Aires, p. 8.

Propuesta de modificación y adhesión al Protocolo Facultativo sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, para los siguientes efectos:

Fortalecimiento de la figura de la relatoría²⁰³ sobre la trata de personas para que sus informes impulsen trabajos coordinados por regiones; toda vez que se probó que el problema supera las fronteras. Esto para emplear recomendaciones a los Estados sobre el diagnóstico que emiten de la situación del delito en cada país, así como de la revisión minuciosa e individualizada de los casos de trata sexual infantil, como medida de valoración que permita permanecer en el lugar donde pueda permanecer segura la víctima y brindar el acompañamiento en su reintegración, es decir llevado a un análisis minucioso que permita determinar con base al interés superior, ¿cuál es la máxima garantía de sus derechos?

Modificar el término “prostitución infantil” por “explotación infantil”, al adoptar las diferencias expuestas en el capítulo segundo de esta investigación.

Ampliar entre los tipos de trata, la explotación con fines reproductivos.

Incorporar en todas las clasificaciones de trata de personas, la explotación con fines de reproducción, lo que permitiría que en figuras como “vientres de alquiler”, “maternidad subrogada” se verifique la voluntad y no existan excesos.

También destacamos que no se puede pasar inadvertida la problemática de la migración:

Con objeto de esquivar los impedimentos para traspasar las fronteras cada vez más infranqueables de los países más desarrollados, es frecuente que se recurra a personas que faciliten el acceso de forma ilegal. La opacidad y la falta de garantías con la que se produce dicho traslado, favorece la exposición de

²⁰³ Para mayor información véase, Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, Oficina del Alto Comisionado, cuya comunicación se ejerce mediante un comunicado disponible en <https://spsubmission.ohchr.org/>

mujeres y niñas a las falsas promesas de redes de tráfico que ofrecen hipotéticos trabajos en destino relacionados con el servicio doméstico²⁷, la hostelería o la agricultura que terminan siendo, en la realidad, trata sexual. Como señalan Thill y Giménez, «los efectos combinados de la pobreza extrema, la desestructuración social, la violencia estructural que sufren las mujeres, el mito del paraíso occidental alimentado por la televisión y los relatos de los captadores, confluyen con una diversificación de la demanda en los países de origen que reclama cuerpos femeninos, jóvenes, exóticos, radicalizados y dóciles a precios competitivos.²⁰⁴

Los factores se unen y facilitan que se sigan generando casos, por lo que se requiere de mayor compromiso en el tema migratorio, máxime la región de América Latina y los Estados Unidos.

Ahora bien, resulta preocupante que organizaciones como la Fundación de Asistencia Social y Ayuda Humanitaria ASAHAC coloque en segundo lugar mundial a nuestro país por exportación de víctimas.²⁰⁵

Es importante contextualizar que en las implicaciones de la trata como una forma de maltrato infantil:

Comercio y tráfico de seres humanos, implica sometimiento, engaño, cosificación y un abuso continuado, por lo cual siempre debe considerarse una actividad delictiva, puesto que afecta la dignidad, la integridad (física o mental), la libertad y el desarrollo de la personalidad de las víctimas, pudiendo ser adultas o menores de edad. Sus fines son lucrativos y se ejerce, por lo general, de forma organizada, mediante el aprovechamiento de la mendicidad ajena, la explotación sexual o laboral, así como la extracción de

²⁰⁴ Nuño Gómez, Laura, op. cit. p. 168

²⁰⁵ Oliva Gómez, Eduardo y Onofre Díaz, Michelle Alejandra, *Op. Cit.* p. 82.

órganos, tejidos o componentes. Por sus alcances, se considera una forma contemporánea de esclavitud.²⁰⁶

Es importante que la legislación regule y abarque todos los probables casos de explotación, así como las responsabilidades de quienes participan en la comisión de este delito, pues como hemos apreciado en las formas de operar, hay intervención de diversos operadores:

Consiste en todos aquellos actos que implican el reclutamiento, transporte, acogida y recepción de una persona menor de edad, dentro y fuera de un país, con el objetivo de ser involucrado en la prostitución, la pornografía y otras formas de explotación sexual, realizadas tanto por particulares como por grupos organizados. Implica engaño, coerción, esclavitud por deudas y fraude, con la finalidad de situar a las personas en situaciones de abuso y de explotación. Los menores víctimas de explotación pueden haber sido cedidos por sus familias, captados mediante engaños, vendidos o secuestrados.²⁰⁷

En la búsqueda por combatir estos casos, proponemos una mayor coordinación de instituciones intervinientes en México:

Se propone la incorporación de sanciones a Entidades Federativas por el incumplimiento de acciones de la Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos, así como de su Reglamento.

La adhesión a la Ley General de Víctimas:

Esta que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013, para que la trata de personas tenga un énfasis en la generación de permisos de residencia; garantía de condiciones de seguridad que permitan la reintegración

²⁰⁶ Ídem p. 83

²⁰⁷ Oliva Gómez, Eduardo y Onofre Díaz, Michelle Alejandra, Op. Cit. p. 84.

en sus familias y comunidades. Refugios especiales para las víctimas de este delito, toda vez que se ha expuesto en el capítulo cuarto, que por el grado de vulneración, sus necesidades son distintas respecto a otras víctimas.

Adhesión a la Ley Federal de Telecomunicaciones:

Para la creación de un Comité de Ética, conformado por representantes de la administración pública en materia educativa, así como representantes de los medios de comunicación que provean del conocimiento periodístico, pero también estratégico para la generación de contenidos de impacto.

Dicho comité estará encargado de observar el cumplimiento de los contenidos de calidad, acercamiento de valores y campañas informativas que deberán implementar medios de comunicación tanto públicos como privados en radio, televisión y que incluya a los medios digitales, es decir la potestad del Estado sobre el espectro radioeléctrico contenido en la misma legislación.

Al lograr estas modificaciones, pretendemos arrastrar mayores esfuerzos para la solución de fondo de la problemática, con dos momentos esenciales, la prevención de la trata y la reintegración de las víctimas.

CONCLUSIONES

Con la investigación presentada, ha quedado de manifiesto que la trata sexual infantil es un problema vigente, las dimensiones aún son incuantificables, por ello debemos poner al centro a niñas, niños y adolescentes quienes han sido vulnerados; las consecuencias de la problemática deben ser asumidas por cada Estado, pero el compromiso debe ser real y medible en la implementación de acciones que permitan prevenir, detectar, atender, reintegrar y brindar garantías de no repetición para las víctimas. El trabajo continuo que permita que la trata se detenga, debe tener un eje principal e la prevención, solo así evitaremos casos y

podremos impulsar las medidas necesarias; por eso, en análisis de la investigación, condensamos las siguientes conclusiones:

1.- La esclavitud no quedó abolida cuando formalmente en los sistemas jurídicos, en las normas de países fue expuesta la prohibición. Vista como un sinónimo de la explotación de un ser humano, tuvo variables que se extendieron y recrudecieron en la esclavitud sexual, laboral, introducción a actividades delictivas y peor aún, no se registra únicamente en mayores de edad, infringe derechos de niñas, niños y adolescentes.

2.- Prostitución y trata de personas no reflejan ser sinónimos, la primera releja voluntad, decisión, cuyas causas desde la óptica de organizaciones pueden tener influencia hacia la práctica, sin embargo es menester dejar claro que en el caso de la trata, el ser humano es explotado, es cosificado.

3.- La trata de personas no es sinónimo a la trata de blancas, pues la segunda es una acepción rebasada por el principio de no discriminación, que coincidente con la Segunda Guerra Mundial y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se pudo considerar ese desfase histórico que únicamente ponía en contexto la explotación por raza y no reconocía el problema de forma general.

4.- Tras el análisis de instancias internacionales, así como las de México, comprobamos que no existen datos unificados de las personas que sufren la trata de personas, es contradictorio que incluso en la misma Organización de las Naciones Unidas no se unifique entre ONU Mujeres y la propia ONU.

La falta de este resultado, implica una afectación para visualizar la problemática, si no tenemos ¿cuántas mujeres? ¿Cuántos hombres? ¿Cuántas niñas? ¿Cuántos niños? Son víctimas de trata y agregamos que de ese global, tampoco sabemos ¿cuáles están sujetos a una explotación sexual? Esas omisiones lastiman en el universo de las víctimas, pero lo más importante, no permiten que el problema sea visible y que por tanto se atienda.

5.- La trata de personas es un fenómeno global, impulsado por las ganancias que genera en la delincuencia organizada. No se trata de un delito a pequeña escala, ya que representa el tercer lugar en lucrativas ganancias (UNODC)

6.- Dignidad vulnerada, es efecto de la trata de personas, cada una tiene desde el concepto kantiano la percepción sobre sí y somos un fin en nosotros mismos, pero al estar sujeto a la voluntad de alguien más, entonces esa concepción se ve impedida a desarrollarse y por el contrario es sobajada a esos intereses externos, incluso al ser el respeto a la dignidad, principio base de la Convención de los Derechos del Niño.

7.- El Estado de Derecho implica el reconocimiento de los derechos de cada ser humano, para nuestro sistema jurídico, la positivización de estos, pero también la división de poderes y el apego de los representantes de estos a sus funciones y al respeto de esos derechos de la población; si hay omisiones desde los representantes de esos poderes cuyos alcances estriban en impunidad, falta de garantías de no repetición, inseguridad, entonces hay fallas, no se está cumpliendo con esa fidelidad que es un presupuesto esencial y por tanto se requiere fijar acciones correctivas.

8.- La globalización tiene en sus efectos negativos la amplitud del problema de trata de personas; la modalidad de tránsito y destino, ha colocado en el foco de máxima alerta a países. Sin embargo también se enfatiza como efecto positivo, el intercambio de experiencias normativas que abren la discusión para la generación de propuestas como esta tesis.

9.- La prohibición de la esclavitud forma parte de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como Convenciones, Tratados, sin embargo enfatizamos que al existir el problema, es necesario encontrar soluciones.

10.- Al involucrar otros fenómenos de estrecha relación con la trata, distinguimos a la migración infantil y resaltamos la necesidad de que al encontrar una víctima de trata y migrante, se atienda al interés superior, ya que un

procedimiento genérico de repatriación, podría vulnerar ese bienestar, seguridad que permita al menor de edad acceder a un sano desarrollo.

11.- La familia es un elemento fundamental de la sociedad, cuya composición no deja de experimentar cambios y posibilidad de ampliarse; sin embargo, sin dejarla en vilo, es importante generar acciones de protección, de reconocimiento de riesgos para quienes la integran.

12.- Libertad personal es un derecho claramente vulnerado a las personas que son víctimas de trata, pero esa violación infringe por tanto todos los derechos que le fueron reconocidos por ser humano, toda vez que está impedido para ejercer cualquiera de ellos y vive subyugado a los intereses de otro, vive por tanto esclavo.

13.- Para esta investigación, concebimos erróneo el concepto de “venta de niños” que plantea en su título el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños/as, prostitución y pornografía infantil, del 25 de mayo de 2000, pues ninguna persona es compatible al derecho de propiedad y por tanto queda imposibilitada la venta.

14.- Para el contenido del Protocolo mencionado en la conclusión número 10, destaca atención a brindarse para las víctimas; empero resaltamos primordial que cada caso cuente con su seguimiento y cada niño, niña y adolescente, sea escuchado para determinar lo conducente. Mención especial se hace de la repatriación, porque también debe estar sujeta a las necesidades que tenga la víctima para que sus derechos le sean restituidos y no el Estado y sus lineamientos.

15.- Tratándose de una actividad ilícita redituable, al protocolo escapa el establecimiento del destino de las incautaciones, pero al no contener un impacto directo a las organizaciones criminales, estas podrían seguir operando. A su vez esos recursos podrían servir al propio Estado para garantizar la atención de las víctimas y la garantía del restablecimiento de su sano desarrollo. Esto no es novedoso, ha sido legislado con la figura de extinción de dominio, sin embargo en este protocolo no fue completado.

16.- Combatir la incidencia del delito de trata de personas, significa establecer acciones con grupos delictivos organizados, estableciendo que se trata de una organización de al menos tres miembros, tal y como lo cita la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; toda vez que se pudo detallar la forma de operar, con testimonios que hay más de un interviniente por las fases en que operan las redes de delincuentes.

17.- México es un país origen tránsito y destino de la trata de personas. Esto resulta de la identificación de lugares donde se captan víctimas, pero también en el tránsito innegable y documentado de migración, sostenido incluso en los datos de la ONU que confluye con una situación de vulnerabilidad favorecida geográficamente por la cercanía a los Estados Unidos y que permite identificar el tránsito de un país a otro para la explotación. Pero en nuestro país también tenemos nuestras propias víctimas, esas que son captadas aquí para ser explotadas aquí mismo. Si tenemos el problema en todas las vertientes, no podemos ser omisos para avanzar.

18.- Condiciones socioeconómicas influyen y facilitan la captación, esto se ha logrado establecer en México por asociaciones civiles, entre estas la Organización Unidos Vs la Trata, que en la atención de casos, entrevistas y seguimiento a sus víctimas, detalla pobreza, falta de acceso a la escuela, desempleo, pobreza, falta de educación, desintegración familiar o violencia en la misma, esto nos permite conocer en dónde se concentra el sector de mayor riesgo.

19.- Si bien, la Constitución enfatiza el principio de no discriminación, existe aún larga brecha para el cumplimiento desde los representantes de la autoridad lo que impacta en la respuesta del Estado ante los casos de Trata. Una muestra es la sentencia de “Campo Algodonero”, donde la procuración de justicia fue tardía; las investigaciones no empezaban por prejuicios erráticos de Ministerios Públicos y policías de investigación. Y si los tiempos de respuesta no son inmediatos para establecer investigaciones, no hay éxito en el resultado.

20.- La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, resultó un avance para fijar soluciones jurídicas a la problema, sin embargo esta investigación analiza que hay mucho al poner a nuestras víctimas al centro; tanto en el ámbito de la prevención que permita que niñas y niños puedan tener un desarrollo alejados de los riesgos de los tratantes; a su vez que sus padres conozcan lo que representa la trata y también exhibimos que las realidades en México son muy diversas, que entre tantos México, no podemos omitir la responsabilidad desde el Estado de llevar la mayor información que permita prevenir. De no lograr esto, entonces seguiremos observando las vulneraciones en las familias mexicanas.

Y si no prevenimos, entonces ¿hay soluciones efectivas? Esta tesis también responde con datos que no es así, existe un paupérrimo desempeño, la impunidad no disminuye y para quienes hay sanciones, la ejecución tampoco es motivo que resalte.

Si esos dos rubros del título de la Ley son inacabados, el tercero que es la erradicación es aún más clara la deficiencia.

21.- Hay acciones diferenciadas al interior del país, lo que refleja también un panorama distinto de atención que disemina esfuerzos porque el problema no es solo de una Entidad Federativa; verbigracia la Ciudad de México con su Fiscalía Especializada en la atención para la trata de personas, mientras que en Entidades como la de residencia de nuestra Universidad, no existe unidad de atención especializada, no solo en materia penal, sino en materia familiar, basta enfatizar que en el Poder Judicial, al 2021, la rama familiar del derecho fue suprimida de atención en lo particular y enviada junto al derecho civil y mercantil.

22.- La “Discriminación Múltiple”, es una agravante para las víctimas de trata, conjuntar diversas causas de discriminación genera una mayor afectación para las

víctimas, por lo que urge mantener acciones tuitivas de la vida, seguridad, integridad, sano desarrollo y respeto a la dignidad de cada persona.

23.- Resulta muy eficiente la movilidad en Europa, es rápida y así documentamos, hay un gran respeto a derechos como el de intimidad; pero la inexistencia de candados, podría generar también un mayor riesgo y sencillez para movilizar a las víctimas de trata por todo el viejo continente.

24.- Escuchar a las víctimas de trata de personas, permitió identificar que enfrentan un problema grave de incompreensión de su situación, por lo que se requiere una atención focalizada, no pueden ser de la generalidad de otros delitos, la necesidad insisten, es distinta.

25.- Para las formas de operar una red de trata de personas hay coincidencias, muchas, la sustracción primordialmente de una menor de edad, con engaños, el retorno del captor a la familia, pero entre todo esto quizá un elemento esencial, es la falta de conocimiento sobre la existencia de una conducta atípica en donde se explota a esa menor.

26.- Existen deficiencias en la atención de las víctimas, ni le Ley ni el Reglamento en materia se han cumplido en México, lo que ha dado como resultado que no todas las Entidades Federativas cuenten con albergues que permitan atender la problemática y dar el seguimiento hasta que se pueda retomar una vida libre de violencia en sus lugares de residencia.

FUENTES DE INVESTIGACIÓN

BIBLIOGRÁFICAS

Beck, Ulrich, *¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización*, edit. Bolsillo Paidós, Barcelona, 2008.

Castells, Manuel, *Globalización, identidad y Estado en América Latina*, Más libros en red de estudiantes de sociología RESLAC, Chile, 1999.

Cabanellas de Torres, Guillermo, *Diccionario Jurídico Elemental*, 15° ed. edit. Heliasta S. R. L. Argentina, 2012, p. 283.

Ceccarelli Morolli, Danilo, *A brief outline of roman law*, Gangemi Editore, 2012.

Chust, Manuel, *La Constitución de Cádiz*, en Josefina Zoraida Vázquez (coord.), *Gran Historia de México Ilustrada*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes/Instituto Nacional de Antropología e Historia/Planeta De Agostini, 2001, tomo III, p. 108.

Ferro Veiga, J. M., *Prostitución: ¿regularizar o perseguir?* Editorial Zumanque, Jaén, 2013.

Ferrajoli, Luigi, *Derechos y garantías, la ley del más débil*, edit. Trotta, 7° ed. España, 2010.

Franco Corzo, Julio, *Diseño de políticas públicas, una guía para transformar ideas en proyectos viables*. 3° ed. Ilexe Edit. México, 2019.

Hernández-Vela Salgado, Edmundo, *Enciclopedia de Relaciones Internacionales*, Tomo IV P-Z. 7ª edición, corregida, actualizada y aumentada, Editorial Porrúa, México, 2013.

García Marbella, Angélica y García Rosas, Elías, *La trata de personas en la modalidad de trabajo infantil*, Revista de Derecho Universidad del Norte, México, 2017.

García Villegas, Eduardo, *La tutela de la propia incapacidad*, México, Porrúa, 2010.

Goite Pierre, Mayda y Medina Cuenca, Arnel, *Migraciones, globalización, tráfico y trata de personas analizados desde una dimensión plural*, La Habana.

Gómez de la Torre Vargas, Maricruz, *Las implicancias de considerar al niño sujeto de derechos*, en Revista de Derecho (UCUDAL). 2da época. Año 14. N° 18, Chile, 2018.

Gómez Robledo, Antonio, *El ius cogens internacional*, estudio histórico-crítico, 2° ed. IJUNAM, 2003.

Gómez Tagle López, Erick, *Trata de Personas. Análisis criminológico, jurídico y social*, Editorial Mariel y el Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Criminológicas de la Universidad Autónoma del Estado de Tlaxcala, la Escuela de Argumentación Jurídica, el Consorcio Transdisciplinario de Investigaciones y Asesoría de Diseños Informativos, México, 2015.

Góngora Mera, M. E. *Derecho a la salud y discriminación interseccional: Una perspectiva judicial de experiencias latinoamericanas*, en L. Clérico, L. Ronconi y M. Aldao, Martín, *Tratado de Derecho a la Salud*, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2013.

Informe de la *Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias*, Gulnara Shahinian, documento de las Naciones Unidas, A/HRC/18/30 de 4 de julio de 2011.

Informe sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños. A/64/290, del 12 de agosto de 2009.

Hernández de Rubín, Claudio, *Sobre la oponibilidad y registro de derechos reales y personales en la Ciudad de México*, en Adame López, Gilberto, Homenaje al Doctor Jorge Alfredo Domínguez Martínez, México, UNAM, 2016, P. 184.

Estrada Martínez de Alva, Maria Esther, *Holanda, unas pinceladas de su historia*, Mobi, 2016.

Martínez Bullé-Goyri, Víctor M. *Reforma constitucional en materia de derechos humanos*, Boletín mexicano de derecho comparado, nueva serie, año XLIV, número 130, enero-abril 2011, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2011

Martínez Bullé Goyri, Víctor Manuel, Coord., *Consentimiento informado, fundamentos y problemas de su aplicación práctica*, IJUNAM, México, 2017, p. 34

Medellín Urquiaga, Ximena, *Principio pro persona, metodología para la enseñanza de la reforma constitucional en materia de derechos humanos*, IJ UNAM, México, 2013.

Moyano Bonilla, César, *Soberanía y Derechos Humanos en Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Fix-Zamudio, Héctor, Volumen II, Ediciones Corte Interamericana de Derechos Humanos-Unión Europea, Costa Rica, 1998.

Nuño Gómez, Laura. *La trata de seres humanos con fines de explotación sexual: propuestas para un cambio de paradigma en la orientación de las políticas públicas.*, en UNED. Revista de Derecho Político, Universidad Rey Juan Carlos, N.º 98, Madrid, 2017.

O'Donnell, Daniel, *Derecho Internacional de los Derechos Humanos: Normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano*, Colombia, OACNUDH, 2004.

O'Callaghan, Xavier, *Compendio de Derecho Civil. Tomo 2 (Obligaciones y Contratos)* vol. 1, EDERSA, España, 2001.

Oliva Gómez, Eduardo y Onofre Díaz, Michelle Alejandra, *La trata sexual infantil: retos para su erradicación en el sistema jurídico mexicano*, en Apolinar Valencia, Benjamín, Tapia Vega, Ricardo, Olva Gómez, Eduardo Y Vázquez Muñoz, Fenando, (coordinadores) *Víctimas en perspectiva de derechos humanos*, Consejo Editorial Cámara de Diputados, México, 2019.

Olveda Legaspi, Jaime, *La abolición de la esclavitud en México, 1810-1917*, en Signos Históricos, volumen 15, México, 2013.

Opinión Separada del juez Rodolfo E. Piza Escalante, en Corte IDH, Exigibilidad del Derecho de Rectificación o Respuesta (arts. 14.1, 1.1 y 2 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva oc-7/86 del 29 de agosto de 1986, serie A.

Ortiz, Renato, *Globalización y esfera pública. Entre lo nacional y lo transnacional*, UNODC, *Informe Trata de personas: delincuencia organizada y venta multimillonaria de personas*, 2012.

Orozco, Rosi, *Trata de Personas*, fenómeno mundial, revista Foro Jurídico, México, 2016.

Pegoraro, Lucio, Traducido por Fondevila Marón, Manuel, *Derecho Constitucional Comparado*, G Giappichelli Editores y Atrea Editorial, Buenos Aires, p. 8.

Panchón Iglesias, Carme. *Maltrato Infantil*. En Revetllat Ballesté, Isaac. Coord. *Derecho de la Persona. Acogimiento y adopción, discapacidad e incapacitación, filiación y reproducción asistida, personas mayores, responsabilidad penal de menores y otras cuestiones referidas a la persona como sujeto de derecho*, Editorial Bosch. España. 2011.

Pedroza de la Llave, Susana Thalía y Gutiérrez Rivas, Rodrigo, *Los niños y niñas como grupo vulnerable: una perspectiva constitucional*, en Valadés, Diego y Gutiérrez Rivas, Rodrigo, *Derechos Humanos*, 2 ed., IJUNAM, México, 2015.

Ribas Cardoso, Arisa y Annoni Danielle, *La protección a las víctimas de trata de personas en Brasil*, Revista Opinión Jurídica Universidad de Medellín, Vol. 15, N° 29, Colombia.

Salvioli, Fabián, *La Universidad y la educación en el siglo XXI, los derechos humanos como pilares de la nueva reforma universitaria*, edit. Instituto Iberoamericano de Derechos Humanos, Costa Rica, 2009.

Sassen, Saskia, *Una Sociología de la Globalización*, artículo de dossier Poder y Sociedad, Buenos Aires, 2007.

Signo y Pensamiento, Vol. XXI, número 41, 2002, Colombia.

Stiglitz, Josep E. *Cómo hacer que funcione la globalización*, edit. Taurus, 2006.

Tapia Vega, Ricardo, *Reflexiones sobre derechos humanos, derechos fundamentales y garantías*, en Tapia Vega, Ricardo y Oliva Gómez, Eduardo, *Contextos jurídicos en clave de derechos humanos*, Ediciones Eternos Malabares, Morelos, México, 2017.

Vargas Vera, Georgina, *Interseccionalidad de la discriminación, formas agravadas de vulnerabilidad. El caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador*, Iuris Dicto, Ecuador, 2016

Veccio, Giorgio del, *Filosofía del derecho*, México, Editorial UTEHA, 1946.

Zerecero, Anastasio, *Memorias para la historia de las revoluciones en México*, Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2010.

INFORMÁTICAS

Acerca del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, en <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/opsccrc.aspx>

Acuerdo Internacional para la Supresión del Tráfico de Trata de Blancas, firmado en París el 18 de mayo de 1904, enmendado por el protocolo firmado en Lake Success, Nueva York, el 4 de mayo de 1949 en <https://www.derecho.unam.mx/cultura-juridica/pdf/onu-1.pdf>

Aylward, Carol A. *Intersectionality: Crossing the Theoretical and Praxis Divide*, en Journal of Critical Race Inquiry Volume 1, 2010, disponible en <file:///C:/Users/Michelle%20Onofre/Downloads/3549-Article%20Text-6144-1-10-20110526.pdf>

Artículo Trata de seres humanos: casi 16.000 víctimas en la UE, en Noticias Parlamento Europeo, disponible en <https://www.europarl.europa.eu/news/es/headlines/society/20171012STO85932/trata-de-seres-humanos-casi-16-000-victimas-en-la-ue#:~:text=El%2018%20de%20octubre%20la,la%20lucha%20contra%20la%20trata.&text=Un%20total%20de%2015.846%20personas,total%20son%20mujeres%20y%20ni%C3%B1as>

Boletín -035 México primer lugar en pornografía infantil, exhortan al Gobierno a fortalecer estrategias para contrarrestarlo, en comunicación.senado.gob

Cassal, Jesús María, Derecho a la Libertad Personal, en <file:///C:/Users/miche/Downloads/convenci%C3%B3n%20americana%20derechos%20humanos.pdf> p. 50.

Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=160&id_opcion=170&op=170 consultado el 1 de mayo de 2019.

Ministerio del Interior y de los asuntos del Reino, Constitución de los Países Bajos 2018, en https://www.google.com/search?q=constituci%C3%B3n+de+los+pa%C3%ADses+bajos&rlz=1C1CHBF_esMX832MX833&oq=constituci%C3%B3n+de+los+pa%C3%ADses+bajos&aqs=chrome.0.0j0i22i30.6560j1j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8#

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en www.cndh.org.mx/Principal/document/derechos/fr_grupos.htm consultado el 2 de diciembre de 2018.

Comisión Unidos Vs Trata, en <http://comisionunidos.org/que-es-la-trata-de-personas-2>.

Datos obtenidos de Delincuencia organizada transnacional: acabemos con este negocio, disponible en <http://www.unodc.org/toc/es/crimes/human-trafficking.html>, consultada el 19 de julio de 2017.

De la Bareda Solórzano, Luis, *La sociedad mexicana y los derechos humanos*, edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2010.

Declaración del Congreso Mundial contra la Explotación sexual Comercial de los Niños, Estocolmo, Suecia, junio de 1996. Adaptación hecha por la UNICEF.

De la Torre Martínez, Carlos, *Prohibición de la esclavitud, el trabajo forzoso y la servidumbre*, disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3567/15.pdf>, consultado el 20 de noviembre de 2017.

Decreto 253, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de junio de 2012, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lxi/253_DOF_14jun12.pdf

Directiva 2004/81/CE del Consejo de 29 de abril de 2004, relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades competentes, publicada en Diario Oficial de la Unión Europea, 2004, en <https://www.boe.es/doue/2004/261/L00019-00023.pdf>

Drogas y menores de edad, Medline, Biblioteca Nacional de Medicina de EE. UU.

Diagnóstico Municipal 2017 Jonacatepec, en https://www.hacienda.morelos.gob.mx/images/docu_planeacion/planea_estrategica/diagnosticos_municipales/2017/JONACATEPEC2017.pdf consultado el 1 de febrero de 2021

Encuesta nacional de victimización y percepción sobre seguridad pública (envipe) 2021. Comunicado disponible en <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSegPub/envipe2021.pdf>

García Hernández, Gema, La protección de la infancia frente a la pornografía infantil, 2013, disponible en http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S207081572013000100006&lng=es&nrm=iso

Información Básica de Trata de Personas, disponible en https://www.unicef.org/lac/Informacion_basica.pdf

Gobierno del Reino de los Países Bajos, para mayor información
<https://www.paisesbajosytu.nl/sobre-el-reino/los-paises-bajos-son-una-democracia>

Informe de la Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos, emitido el 1 de diciembre de 2014. En
<https://www.gob.mx/fgr/acciones-y-programas/unidad-especializada-en-investigacion-de-traffic-de-menores-personas-y-organos#:~:text=Trata%20de%20personas,-%E2%80%8B%E2%80%8BEn&text=M%C3%A9xico%20es%20el%20segundo%20pa%C3%ADs,y%2014%20a%C3%B1os%20de%20edad>

Información periodística, disponible en
<http://www.nuevatribuna.es/articulo/mundo/dispara-numero-ninas-mujeres-migrantes-sometidas-traffic-sexual-travesia-europa/20170723174402142001.html> consultada el 24 de julio de 2017.

Informe Mundial sobre el Trabajo Infantil, allanar el camino hacia el trabajo decente para los jóvenes, disponible en
file:///C:/Users/miche/AppData/Local/Packages/Microsoft.MicrosoftEdge_8wekyb3d8bbwe/TempState/Downloads/World_Report_on_Child_Labour_2015_ES_for_Web.pdf consultado el 4 de mayo de 2018

La esclavitud del siglo XXI, notas periodísticas como la aquí presentada
https://elpais.com/internacional/2015/07/27/actualidad/1438033364_325813.html
por el diario El País de España.

La trata en cifras, disponible en http://www.cali.gov.co/desepaz/publicaciones/1989/la_trata_de_personas_en_cifras/ consultada el 20 de junio de 2017.

Observación General N°7. Realización de los Derechos del Niño en la primera Infancia”, Centro de Investigación Innocenti, en <https://www.unicef.org/ecuador/UNICEFObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>.

ONU MUJERES <http://www.unwomen.org/es> (consultada el 15 de junio de 2017).

ONU, Subcomisión de Derechos Humanos, *Estudio actualizado sobre la aplicación y el seguimiento de convenciones sobre la esclavitud*. E/CN.4/Sub.2/2000/3

Petit, Eugéne, Tratado elemental del derecho romano, traducido por José Fernández González, 24° ed., México, Porrúa, 2013, p. 453.

Scholte, Jan Aart, *Globalization*, en Giménez, Gilberto, *Globalización y cultura, Estudios sociológicos*, Colegio de México, volumen XX, número 1, 2002, disponible en https://drive.google.com/file/d/13opUEjNgkTnHKcy_xdEbh_1ubBNnQMU-/view consultado el 9 de mayo de 2018.

Saravanan, Sheela, *A Transnational Feminist View of Surrogacy Biomarkets in India (Una visión feminista transnacional de los biomercados de la subrogación en la India)*, Springer, Heidelberg University, Germany, 2018.

Staff Wilson, Mariblanca, Recorrido histórico sobre la trata de personas, disponible en <file:///C:/Users/miche/Documents/trata%20de%20personas%20desarrollo%20histórico.pdf>

Tubert Blanch, Montserrat, La Prostitución en <http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/56311/1/Montserrat%20Tubert%20Blanch.pdf>

Real Academia Española, <http://dle.rae.es/srv/fetch?id=NGHd5IR>

Redacción BBC, Tragedia del Mediterráneo: así es la ruta de migración más mortífera del mundo, disponible en https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/04/150421_migrantes_ruta_europa_testimonios_ac consultado el 30 de enero de 2021.

Redacción, BBC, *Ya no recuerdo cómo jugar*, investigación periodística, publicada en 2018, Londres, disponible en <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-43481871> consultada el 24 de enero de 2021.

Relatoría Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, Oficina del Alto Comisionado, cuya comunicación se ejerce mediante un comunicado disponible en <https://spsubmission.ohchr.org/>

Úbeda-Portugués, José Escribano, Perspectivas de la cooperación internacional en el marco de las organizaciones internacionales frente a la trata de personas, con

especial referencia a la trata de niños, en <file:///C:/Users/miche/Documents/ARTÍCULO%20TRATA%2014.pdf> , consultado el 1 de noviembre de 2018.

Ulloa Ziaurriz, Teresa, *La jurisdicción vs. La extraterritorialidad en los delitos en materia de trata de personas*, disponible en <https://es.scribd.com/document/230330467/Teresa-Ulloa>

UNODC, *Global Report on Trafficking in Persons 2018*, United Nations publication, Sales No. E.19.IV.2. en https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/tip/2021/GLOTiP_2020_15jan_web.pdf

Salud Mental y Uso de Sustancias, de la Organización Panamericana de la Salud, Organización Mundial de la Salud. En https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=13919:rehabilitation&Itemid=41651&lang=es consultado el 20 octubre de 2020.

NORMATIVAS

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Comunidades cautivas: Situación del Pueblo indígena guaraní y formas contemporáneas de esclavitud en el Chaco de Bolivia*, documento de la Organización de los Estados Americanos, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 58 de 24 de diciembre 2009.

Comité de los Derechos del Niño, en la *Observación General No. 7, 2005*, Realización de los derechos del niño en la primera infancia, Ginebra, CRC/C/GC/7, 20 de septiembre, 2006.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en <http://ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/cn16.pdf>

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), Costa Rica, firmada del 7 al 22 de noviembre de 1969

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, Naciones Unidas Oficinas contra la Droga y el Delito, Naciones Unidas, Viena, 2004, <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf> consultado el 20 de diciembre de 2020, p. 3.

Convención de los derechos del niño, preámbulo, consultado el 20 de noviembre de 2018, más información en https://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_resources_textocdn.pdf3

Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores, adoptada en Ginebra, Suiza el 30 de septiembre de 1921, en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D14.pdf>

Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, disponible en http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_cenve_inter_relat_repres_trat_muj_may_edad.pdf

Convención para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena en

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D46.pdf> ,
consultado el 2 de agosto de 2018.

Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios, Abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 1763 A (XVII), de 7 de noviembre de 1962, entrada en vigor, el 9 de diciembre de 1964, disponible en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/MinimumAgeForMarriage.aspx>

Convención sobre la eliminación de todas las Formas de discriminación contra la mujer, vigente desde el 3 de septiembre de 1981, disponible en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf

Convención sobre la esclavitud, adoptada en Ginebra Suiza, el 25 de septiembre de 1926. Disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D23.pdf>

Convención Suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud. Adoptada por la Conferencia de Plenipotenciarios convocada el 30 de abril de 1956, firmada en Ginebra el 7 de septiembre de 1956, en vigor a partir del 30 de abril de 1957 con 123 Estados partes.

Convenio internacional para la supresión del tráfico de trata de blancas, firmado en París el 4 de mayo de 1910, en <file:///C:/Users/miche/Downloads/I14.pdf> consultado el 1 de julio de 2018.

Convenio para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, reflejado en la presente página, incluye las modificaciones

introducidas por el Protocolo número 11 en <https://www.derechoshumanos.net/Convenio-Europeo-de-Derechos-Humanos-CEDH/1994-Protocolo11>
ConvenioProteccionDerechosHumanosyLibertadesFundamentales.htm

Corte IDH *Caso Kawas Fernández vs Honduras*, Fondo reparaciones y costas, sentencia 3 de abril de 2009, serie C, número 196.

Corte IDH. *Caso Penal Castro vs. Perú*, sentencia de 25 de noviembre de 2006, serie C No. 160.

Corte IDH, *Caso Rosendo Cantú y otras vs México*, sentencia de 31 de agosto de 2010, serie C No. 216.

Corte IDH, *Caso Servellón García y otros vs. Honduras*. Sentencia del 21 de septiembre de 2006. Serie C, No. 152.

Corte IDH *Caso Velásquez Rodríguez vs Honduras*. Fondo sentencia de 29 de junio de 1988, serie C número 4.

Corte IDH *Caso Ximenes Lopes Vs Brasil*, Fondo reparaciones y costas. Sentencia del 4 de junio del 2006, serie C número 149.

Corte Internacional de Justicia, *Caso Barcelona Traction*, segunda fase, sentencia del 5 de febrero de 1970.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, disponible en <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/> consultado el 19 de junio de 2017.

Decreto que reforma la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, *Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados- Información comercial y sanitaria*, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 5 de abril de 2020.

Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, disponible en <http://ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1856.pdf> consultado el 10 de enero de 2018.

Ley de Delincuencia Organizada, en México, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/101_081119.pdf

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP.pdf>

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, consultada el 3 de febrero de 2020, disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/209278/Ley_General_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_Vida_Libre_de_Violencia.pdf

Ley General de Víctimas, en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_061120.pdf

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR_110121.pdf consultado el 27 de diciembre de 2020.

ONU, Convención de los derechos de los niños, https://unicef.org.mx/?utm_source=search&utm_campaign=brand&utm_medium=google&utm_content=caramelo&utm_term=acquisition&gclid=CjwKCAjwhqXbBRAREiwAucoo-8VxIG-_dpLOzCo4PM5-YsCetKjV3FF57Pq9ghDJUBw5bNb1_OtM1xoCPrYQAvD_BwE

Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, disponible en https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D43.pdf> consultado el 10 de noviembre de 2017.

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, disponible en http://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons_sp.pdf consultado el 14 de noviembre de 2017.

Protocolo que modificó el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores concluido en Ginebra el 30 de septiembre de 1921 y el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/Compilacion/943.pdf>

Reglamento de la *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos*. Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 2013.

Tesis I. 1°74P 10 303/2016 a. Semanario Judicial de la Federación, Décima época, marzo de 2017, p. 10.

Tratado de Lisboa por el que se modifican el tratado de la unión europea y el tratado constitutivo de la comunidad europea, (2007/C 306/01), en Diario Oficial de la Unión Europea, disponible en <https://www.boe.es/doue/2007/306/Z00001-00271.pdf>

Anexos.

Entrevista 1:

A continuación se presenta la entrevista con Jan Albert Hootsen, representante del Comité para la Protección de Periodistas (CPJ) Representante en México para la protección de periodistas, quien nos brindó un amplio panorama sobre el tratamiento informativo que se le ha dado en México a la trata de personas. Así como la violencia registrada hacia la prensa. Por último y a partir de su origen, nos ayudó a entender el contexto de la prostitución y la explotación sexual en los Países Bajos:

Pregunta.- Platíquenos cuál es la situación de riesgo de los periodistas?

Los periodistas en México se encuentran en estado crítico, México lleva ya más de una década en violencia extrema, con impunidad casi total en términos contra periodistas, no es nada nuevo, no es de este gobierno, es algo que hemos visto llegar, este año por ejemplo tuvimos que lamentar ya 7 compañeros que han sido asesinados. México cuenta con el número de periodistas más alto del mundo. México cuenta con un grado de impunidad casi total, por ejemplo según el índice global de impunidad que nosotros publicamos cada año, México, es el séptimo país con mayor impunidad, solo por debajo de países en guerra, y todo eso en un ámbito de instituciones y leyes que han sido creados ostentosamente para proteger, para procurar justicia que en realidad no ha funcionado, entonces por ello, vivimos una situación muy crítica.

Pregunta.- ¿Estamos en el año más crítico?

Sí, hablando de México, estamos básicamente en el país más mortífero; la tercera parte de asesinatos que se han cometido contra periodistas, se han cometido en México.

Pregunta.- ¿Cuál es el papel de los servidores públicos?

Aterrizo nuevamente en México los servidores públicos han sido parte del problema o el problema más grande, organizaciones más grandes que nosotros, nosotros no registramos datos de violencia no letal, pero en artículo 19 han dicho que son 53% los crímenes contra periodistas cometidos por funcionarios públicos y cuando estamos hablando de funcionarios públicos no estamos hablando del presidente o de un secretario federal, estamos hablando de policías municipales, ministeriales, estatales del ejército, diputados locales, presidentes municipales.

Pregunta.- ¿Cómo está afectando el tema de la austeridad a la protección de periodistas?

Bueno está afectando a los derechos humanos de forma general o sea no es que este gobierno de Andrés Manuel López Obrador, tenga una política anti derechos humanos pero hay una ausencia en la política de derechos humanos, que se traduce a recortes en materia de austeridad republicana que se ve en todas las secretarías pero también en las unidades como la unidad de derechos humanos en SEGOB donde no debería haber recortes al contrario, debería haber inversiones, ahí es donde vemos que el mecanismo federal, la fiscalía especializada federal pero también fiscalía unidades locales cuentan con menos dinero que antes.

Pregunta.- ¿A qué se enfrenta un periodista cuando empieza a investigar este problema?

Pues se enfrenta a un sector lo que consideramos el sector más violento del crimen organizado, la trata de personas es uno de los problemas sino el problema en materia del daño en materia del daño o la tragedia que causa, mucho más que el narcotráfico o mucho más que el “huachicoleo” (robo de combustibles) porque estamos hablando un crimen que involucra a miles y miles y miles de vidas destruidas, también es un tipo de delincuencia organizada que cuenta con muchísimos testigos.

Entonces los intereses son muy altos, los recursos que se gastan son muy altos es decir que el riesgo se incrementa muchísimo aparte lo que siempre hemos

notado es que los lugares en que más trata de personas hay son los lugares en donde hay mucha complicidad del estado y muy poca protección, entonces las y los periodistas que tienen que enfrentar esa parte son los periodistas que cuentan con menos protección y con más riesgo.

Pregunta.- Hablamos mucho de las libertades que son reconocidas en su país, pero también de un problema con respecto al turismo sexual, ¿cómo se conecta la explotación a la prostitución?

Respuesta: Bueno Holanda con toda la tradición liberal bien conocida a nivel mundial ha buscado una solución para la trata de personas legalizando la prostitución desde hace más de quince años, la cual puede o no puede haber sido un éxito, lo que sí sabemos es que la trata de personas no ha bajado mucho en Holanda, también vemos que el sector de prostitución legalizada se usó mucho como para lavar dinero, entonces en términos de derechos laborales, acceso a la salud pública.

Definitivamente ha tenido éxito, pero yo creo que la delincuencia organizada sigue usando la prostitución legalizada como fuente de ingreso y sigue habiendo mucha violencia en el sector y periodistas en Holanda han enfrentado el hecho de investigarlo han enfrentado problemas de amenazas.

Entrevista 2:

Durante el curso sobre Trata de personas, de la Fundación Thomson Reuters, también tuvimos un acercamiento con las asociaciones civiles, algunas

siendo críticas sobre los tipos de trata, los alcances de la explotación, aquí la plática sostenida con Mónica Salazar, Directora de “Dignificando el trabajo”.

Pregunta.- Usted hizo un trabajo documental sobre la incidencia de la trata sexual en México, ¿podría comentarnos qué se encontró?

Hace años fue una situación bastante excepcional en términos generales porque normalmente las características de las víctimas son distintas, en el caso de Nuevo León lo que sucedió es que las personas víctimas pertenecían, a una situación económica no baja, es decir media media alta, y lo que me impactó es que el estigma social y el qué dirán por parte de las familias.

Es decir los núcleos familiares hizo que fuera bastante complicado reintegrar a las víctimas, una de las principales de las formas de sometimiento era precisamente eso, el, si tú no haces lo que nosotros te estamos forzando a hacer la comunidad se va a enterar de lo que está sucediendo, y entonces el estigma que iba a provocar en esa persona le iba a impedir poder seguir haciendo sus actividades de forma cotidiana y entonces este tipo de chicas decidieron someterse a hacer todo lo que les pedían en términos de servicios sexuales nacionales e internacionales con tal de que las sociedad no se enterara, cuando el caso se abre y la sociedad se entera.

El temor que ellas tenían se convierte en una realidad y entonces empieza a haber muchas dificultades para regresar al colegio porque ya no era la chica que tenías de compañera de banca en la universidad sino ya era la persona que había vendido servicios sociales a la que tenías de compañera de la universidad, ya no era esta persona que tenía una reputación social viable para que puedas tener una amistad sino esta persona que moralmente estaba en una situación dudosa, y entonces preferías alejarte.

Eso fue algo que fue súper impactante en ese caso porque normalmente el perfil de las víctimas es de perfiles mucho más bajos, donde debería haber algún tipo de agradecimiento por recibir un tipo de servicio, o eso es lo que se esperaría, en esa situación lo que nos demostraron es no y por eso a partir de ahí lo que se ha trabajado en México es desarrollar una atención centralizada en la víctima para poder comenzar esa reintegración es decir sí creer en esos temores como algo que es socialmente reprimido y puede hacer que una persona pueda ser reintegrada o no, entonces sí fue bien interesante entender y desarrollar muchísimo más unas estrategias de aproximación a la reintegración desde las necesidades de la víctima no desde un protocolo, no desde algo metodológicamente creado, esa fue la lección aprendida.

Pregunta.- ¿Qué deficiencias encuentra en la ley de trata?

Una de las deficiencias que ha permanecido es esta falta de acreditar el consentimiento, es decir pensar que todas y todos por estar en una situación vinculada a ciertas características sociales no permitidas, es decir, el ejemplo más claro es pensar por ejemplo el trabajo sexual, es que ninguna persona adulta hombre o mujer pueda aceptar dedicarse a esa actividad y por ende no pueda consentir hacerlo es decir no tenga conciencia para emitir un consentimiento.

Lo que ha sucedido es que como se presenta la industria del comercio sexual en México, por muchas causas de inseguridad y porque no pueda ser una actividad que normalmente puedas desarrollar unilateralmente se cree entonces siempre hay un tercero que se está beneficiando, se cree entonces que hay alguien que te está presionando a realizar la actividad.

Se cree entonces que tú no estás consciente y eres una persona sumamente vulnerable y débil para tomar ciertas decisiones, entonces el que el consentimiento en el artículo 40 esté anulado, independientemente de la edad y las circunstancias pone en riesgo muchas situaciones, por qué, porque entonces ha provocado que

haya un aumento de estigmatización, porque entonces vas por el mundo pensando que claro todo el mundo está sometido y no, hay personas que tienen conciencia de realizar ciertas actividades y no las ven moralmente indignas, al contrario, mucho del trabajo va en ese sentido.

Hay muchas personas que se dedican a servicios de escorts, servicios de acompañantes sin que haya probablemente coito por ejemplo y que están conscientes de lo que están haciendo y que mucho por ejemplo ha sido terminando este razonamiento, mira yo trabajaba en una oficina ganaba tanto recibía acoso por mis compañeros y por mis jefes y decidí dedicarme a esto y ahora vivo mejor, tengo un mejor vehículo, voy a la universidad, me estoy pagando tal universidad, entonces se vuelve súper interesante ver cómo hay personas que sí pueden utilizarlo solamente como un escalón, pero no están forzadas.

La trata de personas tiene un grado de severidad y fuerza, si tú no lo encuentras, la persona probablemente sí esté voluntariamente en el servicio, entonces lo mismo pasa en la pornografía por ejemplo, ha habido muchos debates, pero principalmente lo sexual, en lo laboral todavía estamos a años luz de identificarlo pero por ejemplo también hay muchas trabajadoras del hogar que deciden trabajar y vivir en el espacio y no por eso están sometidas, entonces es un poco observar con otras ópticas, entonces es preocupante cómo está, y la otra cosa es los tipos penales, no debería de importarnos con qué finalidad, pero actualmente en México ese es el valor que se le da, no la intención del tratante para cometer el acto ilícito sino con qué finalidad.

Más claro es el trabajo social que todas y todos por estar en una situación vinculada a ciertas características sociales no permitidas.

Ciudad Universitaria; a 05 de octubre de 2021.

**COORDINACIÓN DE POSGRADO DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
DE LA UNVIERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E:**

En referencia al oficio No. /10/21/DESFDF de fecha 1 de octubre de 2021, por medio del cual se me comunica, que he sido designado miembro revisor del trabajo de tesis doctoral elaborado por la Maestra Michelle Alejandra Onofre Díaz, que se intitula **LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA PREVENIR LA TRATA SEXUAL INFANTIL**, me permito indicar a Usted que he leído con atención, el trabajo de investigación elaborado por la maestra y respecto del mismo puedo expresar lo siguiente:

La tesis se encuentra concebida en cuatro capítulos del modo siguiente:

1.- En el primer capítulo la sustentante estudia lo relativo al marco teórico y conceptual, realizando un esbozo de la explotación a lo largo de la historia; fija el análisis en la explotación sexual de la niñez. Lo anterior en el marco de la globalización y sus impactos en el desarrollo del problema de investigación.

2.- En el segundo capítulo realiza un análisis del derecho internacional, con amplitud de instrumentos estudiados y estableciendo críticas fundamentadas sobre los instrumentos como el Protocolo Facultativo sobre la venta de niños

3.- Para el capítulo tercero, contextualiza el problema de investigación en México para después realizar un ejercicio comparado con países de Europa, resultado de la estancia de investigación que llevó a cabo durante los estudios de Doctorado; lo anterior es de gran valía al incorporar el análisis de figuras de vanguardia jurídica.

4.- En el cuarto capítulo, realiza un trabajo de investigación de campo, para observar mediante entrevistas el fenómeno, dando como resultado el establecimiento del mecanismo de operación del delito de trata de personas; lo cual resulta de provecho para la formulación de propuestas.

Es así, como la interesada de propone que se lleven a cabo ajustes a la instrumentación jurídica tanto en el ámbito internacional como en el nacional aplicable, a efecto de que se implementen mecanismos de regulación en materia de prevención de la trata sexual infantil, así como la reintegración de la niñez víctima, entre otros aspectos.

La técnica de investigación utilizada es documental y la metodología es adecuada, además de que se incorpora un importante aparato crítico que incluye fuentes de consulta actuales y especializadas, así como pertinentes a la investigación realizada.

En virtud de todo lo antes expresado, me permito otorgar mi **VOTO APROBATORIO** a la investigación realizada por la maestra **Michelle Alejandra Onofre Díaz**.

Expreso a usted lo anterior para los efectos que sean requeridos.

A t e n t a m e n t e

Dr. Víctor Manuel Castrillón y Luna
Profesor investigador de tiempo completo
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UAEM



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

Sello electrónico

VICTOR MANUEL CASTRILLON Y LUNA | Fecha:2021-10-18 21:19:57 | Firmante

gO155AieUDw0iSJD/95Ajr/qs+4z34mAfz+yv79W52AF0bFRBdeKJfIRKFNJuBobkEslut72NssbOeqL6fjD95ine7b2CWkatfglbLZqufQeXdV3U3vINsVFY1MSd+hfRbpHLP6xWp/9W7Br170nCP9DbBsOwM02dPuivVmRqdmwR.J+0Igpul8Wd1IhkMEp6WbUpeGbApRJB5rCrgK7n1PLsDoxb5tm3wkMP7d0p9Q59Csr9mdvO9xlLcgdp+FHIGzk3ArvsUrSygTviDgmLXXgc1/mb/Hp5KmXTUw9zSdgYMCue7N8DP5yUcOKm/94up/vI3Kz0thCcileJnm8LKw==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



6iAWv3N7G

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/9KI0Hv6huQDrqG0yOylrDGyEVifiFL2W>



DR. VÍCTOR MANUEL CASTRILLÓN Y LUNA
JEFE DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES DE POSGRADO DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS.

P R E S E N T E.

Por este conducto en mi calidad de Director de Tesis de la maestra **MICHELLE ALEJANDRA ONOFRE DÍAZ**, me permito hacer referencia al trabajo de investigación que me ha venido desarrollando y que se titula: **“LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA PREVENIR LA TRATA SEXUAL INFANTIL”**, investigación que presenta para acceder al grado de Doctora en Derecho y Globalización, en el Programa Educativo de Doctorado en Derecho y Globalización que se imparte en esta Unidad Académica y que se encuentra acreditado como programa de calidad ante el PNPC de CONACYT, y sobre el cual manifiesto lo siguiente:

Respecto a dicha investigación, mediante el presente me resulta grato informarle que después de haberse llevado la dirección de la elaboración del trabajo de tesis de la referida alumna, y dado que se presenta una exhaustiva investigación, la cual se hace con relación a su tema de tesis, tanto en el aspecto doctrinal, así como en el legal, **me complace OTORGARLE MI VOTO APROBATORIO** a la maestra **MICHELLE ALEJANDRA ONOFRE DÍAZ**, a su respectivo trabajo de tesis por haberlo terminado completamente.

EL VOTO APROBATORIO se extiende en virtud de las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- La maestra **MICHELLE ALEJANDRA ONOFRE DÍAZ** ha realizado un trabajo de tipo descriptivo, analítico y propositivo, mediante el cual construye un marco referencial debidamente sustentado y con una suficiente argumentación para confirmar la hipótesis planteada y sustentar la propuesta presentada en su investigación.

SEGUNDO.- La maestra **MICHELLE ALEJANDRA ONOFRE DÍAZ**, atendió adecuadamente a todas y cada una de las observaciones que le fueron hechas en su momento por el comité tutorial designado para evaluar periódicamente el desarrollo de la investigación, tal como se encuentra señalado en el programa educativo cursado, en atención a ello, dicho órgano colegiado emitió su dictamen definitivo en el examen de candidatura, aprobando su trabajo, reconociéndole calidad en la investigación jurídica y resolviendo que la tesis se encontraba totalmente concluida para ser defendida en el examen de grado correspondiente.

TERCERO.- Sobre las características y particularidades de la investigación jurídica, debe destacarse que se trata de un trabajo muy interesante, bien desarrollado en el que se expone de manera clara, ordenada y precisa un estudio profundo del fenómeno de la investigación, mismo que resulta pertinente su estudio por tratarse de un tema global de urgente atención.

La tesis se construye en cuatro capítulos, todos ellos desarrollados con claridad, congruencia y coherencia; el capítulo primero lo ha destinado a la parte teórica y conceptual, en la que se revisan los conceptos fundamentales de las categorías principales de la investigación, estos son: Trata de personas, derechos humanos y globalización; el

capítulo segundo se destina para hacer un profundo estudio en el marco del derecho internacional, procediendo a la revisión detallada y debidamente documentada de diversos instrumentos jurídicos del derecho internacional trascendentes con el tema de la investigación; en el capítulo tercero la sustentante hace el estudio de la trata de personas en el Derecho comparado, revisando la legislación en la materia vigente en México, así como las respectivas de Holanda e Italia; por último, el capítulo cuarto de gran interés, es empleado por la sustentante para analizar la problemática desde el ámbito de las políticas públicas y de las organizaciones de la sociedad civil. El marco referencial construido es empleado por la sustentante para elaborar la propuesta de la investigación.

El trabajo muestra una metodología adecuada, la hipótesis planteada se acredita en el desarrollo de la investigación, la propuesta es coherente con la sistemática jurídica y las conclusiones reúnen los puntos más destacados del trabajo de tesis. Cabe destacar que la sustentante recurrió a fuentes importantes de investigación actuales y de reconocido prestigio.

Como consecuencia del excelente trabajo de investigación **otorgo mi VOTO APROBATORIO** y felicito a la C. maestra **MICHELLE ALEJANDRA ONOFRE DÍAZ**, por el logro alcanzado en la culminación de su trabajo de tesis y la elaboración de un trabajo de calidad, el cual considero lo sustentará y defenderá al momento de presentar su examen de grado.

Sin otro particular, le reitero mi afecto y le envío un cordial saludo.

Cuernavaca, Morelos, 26 de mayo de 2021.

DR. EDUARDO OLIVA GÓMEZ.
PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

Sello electrónico

EDUARDO OLIVA GOMEZ | Fecha:2021-05-27 21:57:03 | Firmante

U9RwQYSQcCq3xnwRLPgJW2F2hXlhTczoS00ugGS1W9VZwP60x0G7PoS0yf8cCjKYwmRBsaZYyRgogC8+/RBY5xsTKrpnBppgM4QifcgS6sGFpwQGaYgSr36jVs9u17iH
UXGisvYvy6E40Nm82gCyXc6SU/H1ZKyxpTIAMT2Fn2o1D8MAtv5PFZlnf1PkJk1SgmfTTBSZ19+uFrl+jjZkoQyzinsGO4OC4STxtNN36lafUJV95h5g7n1qMnkpvs8TlhEu75
MOdlP9HMXA+a+pYYnVaZKB+3k2/2XbGflfDORceUmV2o+ziOtlxFSltghe/HwfhYmXQZ8eg20mD60w==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o
escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



[QJgyWf](#)

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/X4y26plxh1h9QDRYeCdRrSXsrTUjPlm3>





CUERNAVACA MORELOS A 20 DE OCTUBRE DE 2021

DR. VICTOR MANUEL CASTRILLON Y LUNA
JEFE DE LA DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UAEM.
P R E S E N T E.

Por medio de la presente me dirijo a usted para manifestar que una vez que fui designado mediante oficio 180/10/21/DESGD como integrante del comité revisor del trabajo de investigación intitulado **“LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA PREVENIR LA TRATA SEXUAL INFANTIL”**, elaborado por la Maestra en Derecho **MICHELLE ALEJANDRA ONOFRE DÍAZ**, mismo que se desarrolló para la obtención del grado académico de Doctorado en Derecho y Globalización, y una vez que he revisado la citada investigación, expreso que la misma reúne los requisitos reglamentarios de su tipo, tanto metodológicos como de forma y sobre todo de fondo, por lo que otorgo mi **VOTO APROBATORIO**, con base en los siguientes razonamientos:

Se trata de un trabajo original, desarrollado en cuatro capítulos, en el cual se sigue una investigación científica ordenada, apreciándose la utilización de métodos de investigación y se observa el uso de la técnica de investigación documental.

Se aprecia un sustento teórico basado en el estudio de los distintos instrumentos reguladores del Derecho, se observa, asimismo, un aparato crítico suficientemente especializado, apoyado en referencias bibliográficas, normativas y electrónicas. El problema de investigación tiene que ver con una visión que pone de relieve la necesidad de implementar políticas públicas para prevenir la trata sexual infantil.

Al final se presentan conclusiones generales que contiene una hipótesis sólida de solución al problema de investigación. Considero que esta hipótesis cuenta con sustento lógico y coherente en relación con los contenidos de la investigación acordes a lo dispuesto por la normatividad universitaria al respecto.

Por todo lo anterior manifiesto que, en mi carácter de miembro del comité revisor de la citada investigación, la apruebo plenamente a efecto de que la interesada pueda continuar con los trámites pertinentes para la celebración de su examen recepcional.

ATENTAMENTE

Dr. Francisco Xavier García Jiménez
Profesor Investigador de Tiempo Completo.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

Sello electrónico

FRANCISCO XAVIER GARCIA JIMENEZ | Fecha:2021-10-20 21:37:40 | Firmante

I7FV2ON38i9F9KoeorfdxsRMIg2fUtwzBi2B0In+fVWFDzxC55o2z7rxm5pJAXE6srUu/In5t/9sdnl1OYDQm3/KLLQYzOW+d84qibY1/mVlw7Ye1iHDpZL8ETsz8Bjb1skV2/bYJ3GMjNL+MioPGvCGRB9cKzDQHCP/K02pQpwNlw++d/tKpjd9A1h2kmVw7bliRXCnOWY5TWqyzEky5fJYT9T/ie7yDNSdM/XjUoQ15krJRtOg0o5T2WW840O2qPHgVBr5bi5zQhvfYJzQQZoyNPgqA37DNVbYHShTj3igeFVDaOWmKB9ndej1bcCjCz+DjIAfWghRBEBNeMsg0g==

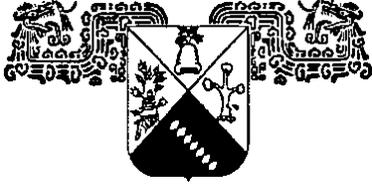
Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



[yD1IH3Est](#)

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/xHJOFi5oAoEaiHhTn6grUCbDwM3pFIGw>





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

Cuernavaca, Morelos a 18 de octubre de 2021.

**MTRA. MADELAINE LIZBETH VARGAS OCAMPO
COORDINADORA DEL PROGRAMA EDUCATIVO
DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES
P R E S E N T E.**

Por medio de la presente me dirijo a usted para manifestarle que habiendo sido designado por usted como miembro de la comisión revisora en el desarrollo del trabajo de tesis tendiente a la obtención del grado académico de Doctora en Derecho y Globalización, dentro del programa de Doctorado en Derecho y Globalización acreditado ante el PNPC (CONACYT), elaborado por la Maestra **MICHELLE ALEJANDRA ONOFRE DÍAZ**, y que se intitula **“LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA PREVENIR LA TRATA SEXUAL INFANTIL”**, dicha investigación a mi parecer se ha concluido satisfactoriamente, por lo que otorgo mi **VOTO APROBATORIO**, ya que se trata de un trabajo de investigación original, en el cual la sustentante demuestra la hipótesis que plantea y en la que sigue métodos de investigación científica, y un sustento en el derecho interno, contrastado y analizado en relación al derecho internacional y en al derecho comparado, con una amplia y especializada fuente de consultas que refuerzan su aparato crítico, y que incluye también las conclusiones y propuestas en el ámbito legislativo.

Por todo lo anterior, manifiesto a usted que, en mi carácter de revisor de la citada investigación, la apruebo plenamente a efecto de que la interesada pueda continuar con los trámites pertinentes para la celebración de su examen recepcional.

ATENTAMENTE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del Dr. Ricardo Tapia Vega, con un estilo fluido y cursivo.

**DR. RICARDO TAPIA VEGA
Profesor de Tiempo Completo “C” de
la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UAEM,
e integrante del Núcleo Académico Básico
del Posgrado de dicha Facultad**



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

Sello electrónico

RICARDO TAPIA VEGA | Fecha:2021-11-26 19:27:44 | Firmante

BxjT2na2BsbJM/IZkjSNKjLWCK8SjkrYZWtMRTf48AD749Z3irMrBg0NrzxZO2lt9RPrgExyJSZnmHJKZl8bKBxpbD0zmf2dwTyhZYVKIMc8VUWpc4ul3wU9ctNZHy69E+Irevh2oD
K1eN2xoG0DFHqutQt/JkhovluZphbkaH59YfBMsNrUTB8lbM09LjR6fXR6pqfp/M1CmSXTfTzTqgsMrKEH3S4jR9eTV6QZmhD0vJv+7UiHEwwyXpUHwYK5Luq8UMwdrqaXiWmlk
NIBZ5auXVi3UX74OEkXJUGLfs+ejq390cqzg81pqwc85/MkfQxaQ7ANiichx1IZpPEA==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o
escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



[gHR4oi2tp](#)

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/A8gE2qS5b0imCLHqpbcmhAAPjjCWZqlr>





Cuernavaca, Morelos a 22 de octubre de 2021.

**DR. VÍCTOR MANUEL CASTRILLÓN Y LUNA
JEFE DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E**

**Voto aprobatorio razonado de la
Mtra. Michelle Alejandra Onofre Díaz**

Por medio del presente escrito, en alcance a su oficio 180/10/21/DESFDF de fecha 1 de octubre de 2021, recibido de manera virtual el día 18 de octubre del año en curso. Hago de su conocimiento que, habiendo sido designada como miembro de la comisión revisora en el desarrollo del trabajo de tesis tendiente a la obtención del grado académico de Doctora en Derecho y Globalización, en el Programa Educativo de Doctorado en Derecho y Globalización acreditado como programa de calidad ante el PNPC de CONACYT, elaborado por la **MTRA. MICHELLE ALEJANDRA ONOFRE DÍAZ**, intitulado: **“LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA PREVENIR LA TRATA SEXUAL INFANTIL”**, a mi parecer dicha investigación se encuentra terminada, únicamente precisando la necesidad de mandar a corrección de estilo y redacción.

Al respecto, otorgo mi **VOTO APROBATORIO**, toda vez que se trata de un trabajo de investigación original que cuenta con 201 páginas -incluyendo bibliografía y anexos-, se divide en cuatro capítulos, propuestas y conclusiones, donde la sustentante demuestra la hipótesis que plantea. Asimismo, cuenta con metodología de investigación adecuada y de acuerdo a los lineamientos de su director de tesis cumpliendo con los señalados en el programa educativo. Por cuanto, a las fuentes consultadas, es claro el reforzamiento hecho en el aparato crítico.

ATENTAMENTE

**Dra. Barbara Edith Orihuela Rosas
PROFESORA DE ASIGNATURA DE LA FDYCS. SNI.I**



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

Sello electrónico

BARBARA EDITH ORIHUELA ROSAS | Fecha:2021-10-22 10:35:54 | Firmante

kQLxnI5tA5fvbzAFkPrYnmvB21Y9EeMQnu5S010h1Un7fmXiMjwQ6RGq4Uyfm7Dlb26CYP5hm5s9eie6UhLCquhg9N+qUn/MRbVSpOAO1Zzlulss+iA5bmbeEHZUWjq/ihOSBbhTGdj7U/r1m7LVvB1ONdqPm2rN6HJ09cG1P1wy7GpE7ocfuZV9BYQjah87a65Zzbr7tgba8gZD1UP/7Oo0dSI0pSFJbSln3AgIbQ0uWJuouQwiPGZwyKSY4vO6WRBwvOtWyNoN/EhMWGryHM8NDGGIbSfGn+XEPaDMlpsVHL9qhG7m57LPRLv/OF9HhyCT/NGtLpBSCwapUMiwQ==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



F5vasnpgi

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/vuSznEE4Z6PljztsGWMq4uvOwbW8J43j>





Bernardo Alfonso Sierra Becerra
Doctor en Derecho
Doctor en Ciencias Políticas y Sociales



Facultad de Derecho y C.S. UAEM

Profesor de Asignatura

Cuernavaca, Morelos, octubre 26 de 2021.

DR. VÍCTOR MANUEL CASTRILLÓN Y LUNA
JEFE DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE LA FDCYS DE LA UAEM.
P R E S E N T E .

Me permito hacer de su conocimiento que he terminado de revisar el trabajo de investigación de la alumna **Michelle Alejandra Onofre Díaz**, intitulado “**LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA PREVENIR LA TRATA SEXUAL INFANTIL**”, del programa educativo de Doctorado en Derecho y Globalización acreditado ante el PNPC (CONACYT), bajo la dirección del doctor Eduardo Oliva Gómez.

De la lectura y análisis que se realiza del trabajo en comento, devienen los siguientes comentarios:

La metodología empleada parte de conocer los aspectos generales a los aspectos particulares, utilizando como técnicas de investigación principalmente la documental.

El trabajo de investigación contiene apartados teóricos y conceptuales que dan sustento a su investigación. La estructura de la investigación tiene un orden lógico y coherente, asimismo, el sustentante realiza análisis argumentativos interesantes.



Bernardo Alfonso Sierra Becerra
Doctor en Derecho
Doctor en Ciencias Políticas y Sociales



Facultad de Derecho y C.S. UAEM

Profesor de Asignatura

La investigación en criterio del suscrito cumple con el requisito de manejar fuentes de información suficientes y bastantes, sobre el tema planteado.

En suma y tomando en consideración lo señalado hasta ahora, considero que se trata de una investigación de calidad, presentando una contribución científica en la materia, por lo que emito **mi voto aprobatorio**, deseando que la sustentante tenga un excelente desempeño en su examen profesional que realizará en breve y continúe el éxito profesional que le caracteriza.

ATENTAMENTE



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

Sello electrónico

BERNARDO ALFONSO SIERRA BECERRA | Fecha:2021-10-26 11:23:03 | Firmante

2MZMcLNfel4FdZWny/l8YQOeQo174pRo9GmEZEt6LB0ZQZqUn/SnQKAoIlGqZSPgQd+ITewUfYUgHtNgS31QaISiukv36G3MHWgbVhW5xV5azNdCH7kI4X7gs6gQYxHst+4ev2yo05ce4+B0H88nFtTwilvCQ6CBOyZ4bDyCH+UxJMmUlwj/N50fzN8TDzBCLi8UXVAdxUiFAPtBpxEKrar4fPNbl/ifshdreRstFy9nNBGI75qXKo9fQj6Zxfg2Zv4tVyoKFQtYxNdtXOaKoRXiC4nlaSkV046P8j903yPNI6Mv8Tg4OLrCUyuhlQGNMxc7pxDufcl24zTiL3tVPw==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



[0NLQc6Yml](#)

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/wkrj3OPCMEuaO69QHv3Bqe2Qcu4GXalt>



Ciudad de México, a 19 de octubre de 2021

DR. VÍCTOR MANUEL CASTRILLÓN Y LUNA
JEFE DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES DE POSGRADOS
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES - UAEM
P R E S E N T E

Con relación al trabajo de tesis desarrollado por la maestra **MICHELLE ALEJANDRA ONOFRE DÍAZ**, intitulado **“LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA PREVENIR LA TRATA SEXUAL INFANTIL”**, que presenta para obtener el grado de Doctora en Derecho y Globalización, por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos; confirmo haber llevado a cabo una exhaustiva y puntual revisión.

Lo anterior me permitió corroborar que el trabajo de investigación desarrolla 1) un planteamiento del problema claro y bien definido; 2) un marco teórico integral y pertinente; 3) una estructura capítular coherente; 4) un desarrollo argumentativo sobresaliente, y 5) una tesis que ofrece una respuesta objetiva al problema planteado.

Atendiendo a lo anterior, en mi carácter de revisor externo de tesis **OTORGO MI VOTO APROBATORIO** para que el trabajo sea sustentado en el correspondiente examen de grado.

A T E N T A M E N T E

DR. CHRISTIAN BENÍTEZ NÚÑEZ
Maestro de Tiempo Completo – Investigador B
Universidad La Salle México
SNI - CONACYT



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

Sello electrónico

CHRISTIAN BENITEZ NUÑEZ | Fecha:2021-10-19 20:18:33 | Firmante

ldgkPMk4JWUe8mC/txFknxOiiWChOEYiQvNzLmsYgbTLulqR8G/RyPLpXm5zmpaUn1mkZqZIKsN5GayJtfzM1aEsvnL+EZui+aKHOS5RCArvASCHlojArt7yInLT36iNKqRShZJJ
HR9Fh//btB8mpYbKFi5yQDOLDLR0XIIQ5ZGymINS7iVGrAkMBPc9bcQXimQX5C0wSDJFWozekiCchi7SQgXXMSijGNL7h026laDZH6wHRhArt73fjrCPloa1fRHI22KasBPZBMQ
Sk+ejoEeGPSCcrKZta+6sVTG7Gr0rn5oIKx5R76ZGqlZOPa47NtYDzjaQF/7J51S5Oxy4g==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o
escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



6ua7LKV9P

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/9cR9aMqtqTEuqgZ06QGYyNLau1p6vhiQ>

